

**ACTA PLENO**  
**SESION Nº 2024/9-PLENO**

**FECHA:** 29 de mayo de 2024.

**LUGAR:** Sala de reuniones de la Casa Consistorial

**HORA:** 20:37

**SESIÓN:** Ordinaria

**ASISTENTES:**

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:ADELANTE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:ADELANTE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
DANIEL PUERTO GARCIA	EUPV:ADELANTE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:ADELANTE	Vocal
VICENTE CARLOS CERDAN PEREZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:ADELANTE	Vocal
DANIEL AGUILAR PUCHE	EUPV:ADELANTE	Vocal
AROA MIRALLES DIEZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
ISABEL PASTOR SOLER	EUPV:ADELANTE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
ANTONIO EMMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
M JOSE CREMADES HERNANDEZ	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
NIEVES MARIA PUJALTE URIOS	PP	Vocal
TELESFORO PASTOR PENALVA	PSOE	Vocal
M NIEVES MOROTE NAVARRO	PSOE	Vocal
ANTONIO PRIETO CERDAN	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL LOPEZ TORA	VOX	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

**AUSENTES:**

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

## ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023000023, DE 6 DE DICIEMBRE (G/SEC/MLT/MSS): Aprobación, si procede.

2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2024000001, DE 31 DE ENERO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

3. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2024000002, DE 28 DE FEBRERO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

4. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2024000003, DE 20 DE MARZO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

5. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024000004, DE 28 DE MARZO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

6. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2024000005, DE 24 DE ABRIL (G/SEC/MLT/mss): Aprobación, si procede.

7. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024000006, DE 10 DE MAYO (G/SEC/MLT/mss): Aprobación, si procede.

8. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024000007, DE 14 DE MAYO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

9. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE 2024000008, DE 20 DE MAYO (G/SEC/MLT/mss): Aprobación, si procede.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



10. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2024000884 A 2024001127. G/SEC/JMH/mss. Dar cuenta.

11. GSEC-Secretaría. 2023/51-SEC.

ASUNTO: DAR CUENTA DEL DECRETO NÚM. 1024 DE 07 DE MAYO DE 2024. COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES: Designación de la Secretaría de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2023/2027 (G/SEC/JMH/mss): AE2023/51-SEC.

12. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2022/239-GUA.

ASUNTO: RESOLUCIÓN POR DESISTIMIENTO DEL CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN 100 % RENOVABLE (AMS60-006/2022 de la Diputación de Alicante): 2022-239-GUA. Ref.: G/UA/CAG/mps.

13. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/87-CUL.

ASUNTO: DAR CUENTA DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE LOS CENTROS GESTORES, PES 2023 REF.: P/UA/MTC.

14. PSSO-Servicios Sociales. 2021/1-SSO.

ASUNTO: MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA ATENCIÓN PRIMARIA SERVICIOS SOCIALES: Modificación. Refª.: Exp. 2021/1-SSO-P/SSO/bap.

15. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2023/45-VIV.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ALEGACIONES ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES, REQUISITOS DE ACCESO Y RÉGIMEN DE USO DE LAS VIVIENDAS DE ALQUILER SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. Aprobación definitiva y entrada en vigor. P/VIV/MTC.

16. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2023/118-LAE.

ASUNTO: LICENCIA DE INTERVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA MAYOR DEL PANTANO DE ELCHE A SU PASO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE. BONIFICACIÓN DE ICIO. T/URB/MLT/NAV.

17. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2019/187-URB.

ASUNTO: CARTOGRAFÍA DE LA INTERFAZ URBANO FORESTAL DE ASPE. APROBACIÓN. REF. T/URB/JMG. EXP. 2019/187-URB.

18. ETES-Tesorería. 2024/39-INT.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010, DE 5 JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. PRIMER TRIMESTRE 2024. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV.**

**19. ETES-Tesorería. 2024/40-INT.**

**ASUNTO: INFORME DEL ARTÍCULO 6.2 DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV.**

**20. EINT-Intervención. 2024/41-INT.**

**ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO PRIMER TRIMESTRE 2024 Y MOVIMIENTOS DE TESORERÍA. (ACTAS DE ARQUEO 1T2024): DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV.**

**21. EINT-Intervención. 2024/42-INT.**

**ASUNTO: INFORME DE CONTROL FINANCIERO 38/2024 DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA. PRIMER TRIMESTRE EJERCICIO 2024. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV.**

**22. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2024/156-RH.**

**ASUNTO: COMPLEMENTO PLUS DE CALIDAD. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. 2024/156-RH.**

**23. GSEC-Secretaría. 2024/49-SEC.**

**ASUNTO: MOCIÓN CONJUNTA ALEGACIONES AL PROYECTO DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS DE LA EDAR MONTE ORGEGIA PUBLICADO EN EL BOE DE FECHA 17.04.2024. (RE2024008179 DE 29 DE MAYO DE 2024) AE2024/49-SEC.**

**24. GSEC-Secretaría. 2024/46-SEC.**

**ASUNTO: MOCIÓN GM PP SOLICITANDO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE LA REPROBACIÓN DEL CONCEJAL D. JOSÉ VICENTE PÉREZ BOTELLA. RE2024008157 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2024. AE2024/46-SEC.**

**25. GSEC-Secretaría. 2024/47-SEC.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**ASUNTO: MOCIÓN GM VOX PARA REVISAR EL CONVENIO DE LA POLICÍA LOCAL, OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y MESA DE NEGOCIACIÓN. RE2024008169 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2024. AE2024/47-SEC.**

**26. GSEC-Secretaría. 2024/48-SEC.**

**ASUNTO: MOCIÓN GM EUPV:ADELANTE Y GM PSOE PARA RECHAZAR LA PROPOSICIÓN DE “LA LEY DE LA CONCORDIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA” QUE BLANQUEA EL FRANQUISMO ANUNCIADA POR PP Y VOX. RE2024008170 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2024. AE2024/48-SEC.**

**27. MOCIONES.**

Han quedado incluidos como tal los puntos del 22 al 26, enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

**28. RUEGOS Y PREGUNTAS.**



**VideoActa:** [Pleno sesión ordinaria núm. 09/2024, de 29 de mayo](#)

**1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023000023, DE 6 DE DICIEMBRE (G/SEC/MLT/MSS): Aprobación, si procede.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2024000001, DE 31 DE ENERO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**3. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2024000002, DE 28 DE FEBRERO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**4. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2024000003, DE 20 DE MARZO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**5. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024000004, DE 28 DE MARZO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**6. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2024000005, DE 24 DE ABRIL (G/SEC/MLT/mss): Aprobación, si procede.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**7. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024000006, DE 10 DE MAYO (G/SEC/MLT/mss): Aprobación, si procede.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**8. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024000007, DE 14 DE MAYO (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

#### 9. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

**ASUNTO:** ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE 2024000008, DE 20 DE MAYO (G/SEC/MLT/mss): **Aprobación, si procede.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

#### 10. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

**ASUNTO:** DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2024000884 A 2024001127. G/SEC/JMH/mss. **Dar cuenta.**

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

#### 11. GSEC-Secretaría. 2023/51-SEC.

**ASUNTO:** DAR CUENTA DEL DECRETO NÚM. 1024 DE 07 DE MAYO DE 2024. COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES: **Designación de la Secretaría de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2023/2027 (G/SEC/JMH/mss): AE2023/51-SEC.**

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión ordinaria núm.08/2024 de fecha 21 de mayo con núm. de dictamen

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



2024000031, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución de Alcaldía núm. 2024001024 de fecha 07 de mayo del 2024 relativo a la designación de la Secretaría de Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona D. CAAG, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ASUNTO: COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES: Designación de la Secretaría de Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona D. CAAG. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2023/2027 (G/SEC/JMH/mss): AE2023/51-SEC**

#### **ANTECEDENTES**

1º. 17 de junio de 2023: Constitución de la nueva Corporación Municipal para la legislatura 2023-2027. Se procede a los nombramientos y designaciones de todos los cargos y representaciones municipales.

2º. 12 de julio de 2023: Acuerdo plenario núm. 2023000111 adoptado en sesión extraordinaria núm.12/2023 relativo a la Creación y Composición de las Comisiones Informativas Municipales.

3º. 21 de julio de 2023: Resolución de Alcaldía núm. 1458/2023 por la que se delegan las Presidencias de las respectivas Comisiones Informativas, se establece el horario de las sesiones ordinarias durante el año 2023 y se designan sus Secretarías, siendo D<sup>a</sup> Lucía de Lara Perales la Secretaria de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona.

4º. 21 de diciembre de 2023: Resolución de Alcaldía 2756/2023 por el que se establece el calendario de las sesiones ordinarias de las respectivas Comisiones Informativas para el año 2024.

5º. Con fecha 24 de abril de 2024 con Registro de Entrada 5395, por D<sup>a</sup> Lucía de Lara Perales se comunica que su último día de servicio activo en este ayuntamiento será el 16 de mayo de 2024, solicitando el disfrute de sus vacaciones del ejercicio 2024.

6º. 3 de mayo de 2024, Resolución de Alcaldía núm. 2024001011 por la que se aprueba el nombramiento de D. Carlos Antonio Aznar Galiana con DNI número \*\*\*7817\*\*, como funcionario interino Técnico de Administración General a jornada completa, para la puesta en marcha de un programa temporal de apoyo al Área de Servicios Generales –Recursos Humanos y Contratación.

#### **CONSIDERACIONES**

PRIMERA: Habiendo sido designada Secretaria de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona por resolución de Alcaldía núm. 1458 de 21 de julio de 2023, y una vez comunicado su último día de servicio activo.

SEGUNDA: De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERA: En uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía en virtud de lo establecido en el art.21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Designar a D. Carlos Antonio Aznar Galiana Secretario de la COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS GENERALES Y A LA PERSONA.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**SEGUNDO:** *Comunicar la presente resolución a la Secretaría de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona para dar traslado a sus miembros, así como a las diferentes Áreas Municipales. Dar cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre.”*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

## **12. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2022/239-GUA.**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN POR DESISTIMIENTO DEL CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN 100 % RENOVABLE (AMS60-006/2022 de la Diputación de Alicante): 2022-239-GUA. Ref.: G/UA/CAG/mps.**

### **ANTECEDENTES**

1º.- Con fecha 29 de abril de 2014, y por acuerdo del Pleno, el Ayuntamiento de Aspe, se adhirió genéricamente a la central de contratación de la Excm. Diputación de Alicante.

2º.- Con fecha 31 de agosto de 2022, se formaliza por la Diputación Provincial de Alicante, el nuevo acuerdo marco: AMS60-006/2022 «Acuerdo marco suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 % renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante».

LOTE 1: “Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable”.

LOTE 2 “Suministro eléctrico de referencia PVPC”

En la notificación recibida por el Ayuntamiento de Aspe, se indica que la fecha de apertura de la posibilidad de adjudicación de los contratos basado en el acuerdo marco, es del 4 de septiembre de 2022. Siendo la fecha en día 9 de septiembre de 2022.

3º.- Con fecha 9 de septiembre de 2022, se solicita memoria específica al servicio correspondiente de la Diputación Provincial, remitiéndose esta con fecha 16 de septiembre de 2022.

4º.- Con fecha 21 de septiembre de 2022, se emite informe por el Ingeniero Industrial Municipal de finalización de la tramitación prevista en el Convenio Marco de Diputación Provincial de Alicante AMS60-006 2022, con la misma fecha se comunica a la empresa para su aceptación.

5º.- Con fecha 22 de septiembre de 2022, se recibe la conformidad por parte de IBRDROLA CLIENTES S.A.U, con CIF A-95758389, para la celebración del contrato basado correspondiente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



6º.- Con fecha 26 de septiembre, se emite informe propuesta por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa, visada por el Secretario General de la Corporación, para la adhesión del contrato, si bien la misma se supedita al informe de intervención.

7º.- Con fecha 29 de septiembre de 2022, se emite informe por parte del Ingeniero Técnico Municipal, en el que se indica que deben modificarse créditos por importe de 260.000 €, para incluir la totalidad de consumo de energía eléctrica en el año 2022, correspondiente a facturas presentadas y estimaciones de consumo hasta el final de año, incluida la correspondiente al acuerdo marco.

8º.- Con fecha 10 de octubre, emite RC por importe de la adhesión al contrato – el cual no está firmado-, y se acompaña de providencia firmada por los Sres Alcalde de Concejales de contratación.

9º.- Con fecha 18 de octubre de 2022, se emite informe por parte del Jefe de Servicios de Gestión Administrativa, con el Vº Bº del Secretario General de la Corporación, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

*“Primero. En cuanto a la adhesión al acuerdo, las condiciones se establecen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas y la formalización del Acuerdo Marco del Lote 1 Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija /variable / origen renovable, opción 1 precio fijo, con el proveedor IBERDROLA CLIENTES S.A.U, con CIF A-95758389. Estando el Ayuntamiento de Aspe adherido genéricamente a la Central de Contratación Provincial mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2014.*

*Segundo. Obra memoria técnica redactada, que incluye valoración de la oferta económicamente más ventajosa.*

*Tercero. El órgano competente para el acuerdo, es el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en la D.A. 2ª.1 de la LCSP2017, al superar el valor estimado del contrato que asciende a 2.179.636,37€, el 10% de los ingresos ordinarios del vigente presupuesto, que ascienden a 1.964.486,97€.*

*Cuarto. En cuanto al acuerdo a adoptar, como ya se informó en fecha 26 de septiembre y resumiendo sería: 1. La adhesión específica del Ayuntamiento de Aspe, al Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante – AMS6O-006/2022- al lote correspondiente. 2. Aprobar la “Memoria técnica del suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Aspe de fecha 16 de septiembre de 2022, para la adhesión específica al Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica, con garantía de origen 100 por 100 renovable para las Entidades y Organismos adheridos a la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, AMS6O-006/2022, redactada por Azigrene Consultores. 3. Adjudicar a*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



la mercantil IBERDROLA CLIENTES S.A.U, con CIF A-95758389, el contrato derivado de LOTE 1º Suministro eléctrico de referencia -opción 1 tarifa fija-, correspondientes a los puntos de suministro correspondientes a los puntos de suministro que se indican a continuación, aplicando los términos del Acuerdo Marco, con un importe total de 2.759.033,38€, IVA del 21% incluido, siendo el plazo de duración del 1 de octubre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2024, 4. Aprobar el gasto plurianual 2022-2024 de 2.759.033,38€, con autorización y disposición del gasto del ejercicio 2022, y asunción del compromiso de gasto para los ejercicios 2023 y 2024, con subordinación al crédito que para cada ejercicio se consigne en el respectivo presupuesto, todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los presupuestos de 2022, 2023 y 2024, señalando los importes. 5. Notificar el acuerdo, no siendo necesaria la formalización, ya que se perfecciona con la adjudicación. 6. Notificar y comunicar.

Quinto. Ahora bien, es requisito indispensable para cualquier contratación administrativa la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente (certificado de existencia de crédito que señala el art. 117. 3 LCSP), y en el momento de emisión de este informe, y de conformidad con los antecedentes del presente acuerdo posteriores al 26 de septiembre de 2022, no la hay, dado que lo que se está haciendo es reservar créditos para un gasto a realizar en el mismo ejercicio, cuando no existen créditos para gastos ya realizados y aplicables a las mismas consignaciones presupuestarias.

Por todo ello, no se puede ratificar la propuesta de fecha 26 de septiembre de 2022, ni realizar en el presente momento por parte de este servicio propuesta de acuerdo para el Pleno en cuanto a la adhesión, al entender que no existe consignación presupuestaria para el mismo, sin perjuicio de las consideraciones que pueda realizar la intervención municipal, y a las cuales se somete expresamente.

(...)"

10º. Con fecha 18 de octubre de 2022, se firma propuesta de acuerdo al Ayuntamiento Pleno por parte del Concejal de Contratación, para la adhesión, si bien con las siguientes consideraciones en el inicio de los trámites para habilitar los créditos correspondientes a las partidas de suministro de energía eléctrica., fundamentándola en:

"El coste del suministro de energía eléctrica se ha incrementado de manera geométrica desde el segundo semestre del año pasado, por parte del Ayuntamiento se licitó en el último trimestre del año 2021 por dos veces, la primera de ellas con un importe de 500.000€ para los suministros de potencia superior a 10KW, y la segunda incrementando el importe a 550.000€, y ello tras realizar un sondeo del mercado acerca de las compañías que podían presentarse. No obtuvimos ofertas en la primera licitación, y en la segunda se presentó una ligeramente por encima del tipo máximo señalado; no hubo ocasión de realizar nuevas licitaciones, ya que inestabilidad del mercado energético no lo permitía, inestabilidad que a partir del mes de marzo del presente año se ha visto incrementada por el corte del gas ruso, y la limitación del argelino;

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



así como otros factores climatológicos que han supuesto la baja a nivel europeo y español de otras fuentes de generación como la hidráulica.

*En el presente momento es imprescindible para el Ayuntamiento la firma del convenio de adhesión con Iberdrola, fundamentalmente porque nos garantiza un marco estable de precios y suministro hasta el año 2024, fecha en la que esperemos que el mercado esté estabilizado, y se haya cambiado la forma de fijación del precio de la energía eléctrica a otro que no tenga únicamente en cuenta la fuente más cara (en este caso el gas).*

*Ahora bien, esta firma va unida al compromiso firme del Ayuntamiento, de proceder a modificar créditos para dotar con los suficientes hasta final de año a las partidas de suministro de energía eléctrica, por parte de esta concejalía ya se ha presentado la modificación 37/2022, en la que se liberan créditos por importe de 260.000 € para destinarlos a esta finalidad, y así completar el gasto anual en materia de suministro eléctrico.*

*Por último, y en cuanto al resto de requisitos formales para la adhesión, consta que se cumplían, excepto la fianza -que ya ha sido depositada-, en la propuesta de acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2022(...)"*

11º. Con fecha 19 de octubre de 2022, se emite reparo de Intervención, que señala:

*"En el expediente consta informe-propuesta del Concejal de Contratación de fecha 18-10-2022 en el que se propone la adhesión al acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100% renovable; así como adjudicar a la mercantil IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. el contrato derivado de LOTE 1 "Suministro eléctrico tarifa fija", por un importe total de 2.759.033,38 €, para las anualidades 2022 (octubre a diciembre), 2023 y 2024 (enero a septiembre).*

*En base a lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el art. 216. Apartado c) del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente reparo suspensivo en relación a la propuesta de adhesión al acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100% renovable; así como adjudicar a la mercantil IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. el contrato derivado de LOTE 1 "Suministro eléctrico tarifa fija", por un importe total de 2.759.033,38 €, para las anualidades 2022, 2023 y 2024, presentada por la Concejalía de Contratación de fecha 18 de septiembre de 2022, por cuanto se han omitido en el expediente requisitos o trámites esenciales, tal como es la no existencia de crédito (...)*

*Por todo lo cual y de conformidad con el artículo 217.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan suspendido en su tramitación, la adhesión al acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100% renovable; y adjudicación a la*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



mercantil IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. el contrato derivado de LOTE 1 "Suministro eléctrico tarifa fija", por un importe total de 2.759.033,38 €, para las anualidades 2022, 2023 y 2024

c) En la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

Asimismo, señalar que a fecha de hoy figuran en la contabilidad municipal facturas relativas al suministro de energía eléctrica de la anualidad 2022, pendientes de abono por importe de 316.878,75 €, y además una previsión estimada del mes de septiembre pendiente de recibir, por 111.000 €.

Por otro lado, existen saldos de retenciones de crédito del actual acuerdo marco (lote 2) y de las reservas de suministro (base 26 de las de ejecución del presupuesto), por importe total de 221.397,68 €; NO EXISTIENDO, por tanto, crédito adecuado y suficiente para asumir la facturación de la presente anualidad 2022 ya registrada y la pendiente de recibir hasta la entrada en vigor del presente acuerdo marco, por importe de: 206.481,07 €.

No obstante, una vez observado dicho reparo, deberán habilitarse los créditos necesarios, y una que vez que exista consignación adecuada y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2022 para la adhesión del acuerdo marco y adjudicación a la mercantil IBERDROLA CLIENTES, S.A.U el contrato citado, vigente a fecha de hoy, en su caso, una vez levantado el reparo, se pasará a aprobar la adhesión y adjudicación del contrato, por un importe total de 2.759.033,38 €.

(...)"

12. Con fecha 21 de octubre de 2022, el Secretario General y el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa, se reiteran en su informe de fecha 18 de octubre de 2022, aceptando el reparo de intervención.

13. Con fecha 26 de octubre de 2022 el Ayuntamiento Pleno, mediante Acuerdo nº 2022000125, acordó:

«**PRIMERO.** - Levantar el reparo suspensivo formulado por la intervención municipal con fecha 19 de octubre de 2022, a la propuesta de adhesión específica del Ayuntamiento de Aspe, al Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante – AMS6O-006/2022-, acordando la continuación del procedimiento.

**SEGUNDO.** - Que se inicien los trámites para habilitar la cuantía de 260.000 € para suplementar los créditos correspondientes a las partidas de suministro de energía eléctrica.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570612775050726367



**TERCERO.** - La adhesión específica del Ayuntamiento de Aspe, al Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante – AMS6O-006/2022- al lote siguiente:

LOTE 1º Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija /variable / origen renovable, Opción 1, tarifa fija.

**CUARTO.** - Aprobar la “Memoria técnica del suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Aspe de fecha 16 de septiembre de 2022, para la adhesión específica al Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica, con garantía de origen 100 por 100 renovable para las Entidades y Organismos adheridos a la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, AMS6O-006/2022, redactada por Azigrene Consultores.

**QUINTO.** - Adjudicar a la mercantil IBERDROLA CLIENTES S.A.U, con CIF A-95758389, el contrato derivado de LOTE 1º Suministro eléctrico de referencia -opción 1 tarifa fija-, correspondientes a los puntos de suministro que se indican a continuación, aplicando los términos del Acuerdo Marco, con un importe total de 2.759.033,38€, IVA del 21% incluido, siendo el plazo de duración del 1 de octubre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2024: (...)

**SEXTO.** - Aprobar el gasto plurianual 2022-2024 de 2.759.033,38€, con autorización y disposición del gasto del ejercicio 2022, y asunción del compromiso de gasto para los ejercicios 2023 y 2024, con subordinación al crédito que para cada ejercicio se consigne en el respectivo presupuesto, todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los presupuestos de 2022, 2023 y 2024, y por los siguientes importes:

#### **2022**

17 92000 22100 Suministro energía eléctrica ADMON GRAL 41.250,00 €  
17 16500 22100 Suministro energía eléctrica ALU ALUMB. PUBLICO 142.363,13 €  
17 32000 22100 Suministro energía eléctrica ENSEÑANZA 30.250,00 €  
17 33000 22100 Suministro energía eléctrica CULTURA 44.000,00 €  
17 34200 22100 Suministro energía eléctrica DEPORTES 41.250,00 €  
17 33700 22100 Suministro energía eléctrica JUVENTUD 4.125,00 €  
17 16210 22100 Suministro energía eléctrica PUNTO LIMPIO 4.125,00 €  
17 43210 22100 Suministro energía eléctrica MERCADO 16.500,00 €  
17 13000 22100 Suministro energía eléctrica SEGURIDAD 16.500,00 €  
17 23100 22100 Suministro energía eléctrica SERV SOCIALES 6.875,00 €

#### **2023**

17 92000 22100 Suministro energía eléctrica ADMON GRAL 165.000,00 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



17 16500 22100 Suministro energía eléctrica ALUMB. PUBLICO 558.129,53€  
17 32000 22100 Suministro energía eléctrica COLEGIOS 121.000,00 €  
17 33000 22100 Suministro energía eléctrica CULTURA 176.000,00 €  
17 34200 22100 Suministro energía eléctrica DEPORTES 165.000,00 €  
17 33700 22100 Suministro energía eléctrica JUVENTUD 16.500,00 €  
17 16210 22100 Suministro energía eléctrica PUNTO LIMPIO 16.500,00 €  
17 43210 22100 Suministro energía eléctrica MERCADO 66.000,00 €  
17 13000 22100 Suministro energía eléctrica SEGURIDAD 66.000,00 €  
17 23100 22100 Suministro energía eléctrica SERV SOCIALES 27.500,00 €

#### **2024**

17 92000 22100 Suministro energía eléctrica ADMON GRAL 120.000,00 €  
17 16500 22100 Suministro energía eléctrica ALUMB. PUBLICO 430.165,73 €  
17 32000 22100 Suministro energía eléctrica COLEGIOS 90.000,00 €  
17 33000 22100 Suministro energía eléctrica CULTURA 130.000,00 €  
17 34200 22100 Suministro energía eléctrica DEPORTES 120.000,00 €  
17 33700 22100 Suministro energía eléctrica JUVENTUD 12.000,00 €  
17 16210 22100 L Suministro energía eléctrica PUNTO LIMPIO 12.000,00 €  
17 43210 22100 Suministro energía eléctrica MERCADO 50.000,00 €  
17 13000 22100 Suministro energía eléctrica SEG SEGURIDAD 50.000,00 €  
17 23100 22100 Suministro energía eléctrica SERV SOCIALES 20.000,00 €

**SEPTIMO.** - Notificar el presente acuerdo al proveedor del Acuerdo Marco, indicándoles que conforme al artículo 36.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que este contrato basado en el Acuerdo Marco de suministro eléctrico – AMS6O-006/2022- se perfecciona con su adjudicación.

**OCTAVO.** - Publicar en el perfil del contratante la adjudicación del presente contrato en los términos establecidos en el artículo 154.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**NOVENO.** - Dar traslado del presente acuerdo/resolución al Servicio de Asistencia a Municipios-Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

**DECIMO.** - Dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Atención a la Persona en la primera sesión que celebre.»

14.-En fecha 30 de noviembre de 2023 se emite informe por el ITI municipal y responsable del contrato, en los siguientes términos:

«Se realiza el presente informe para determinar el montante económico de la facturación de consumos eléctricos en 2023 y fundamentalmente establecer los criterios la previsión presupuestaria para el año 2024, disponiendo los siguientes apartados

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



- I) *Acuerdo marco diputación Provincial*
- II) *Previsiones de consumo en 2023*
- III) *Previsiones de consumos de 2024. Alternativas*
- IV) *Propuestas para contratación en 2024*
- V) *Conclusiones*

**I) ACUERDO MARCO DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

*Actualmente el ayuntamiento de Aspe está adherido al acuerdo marco de la Diputación Provincial de Alicante con vigencia desde 1 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2024 para los suministros eléctricos municipales, siendo la empresa adjudicataria de dicho acuerdo IBERDROLA CLIENTES, SAU.*

**II) PREVISIONES DE CONSUMO EN 2023.**

*En el siguiente cuadro se expresan para cada aplicación y AD relacionado:*

- *una columna las previsiones iniciales presupuestadas de acuerdo al acuerdo Marco de diputación provincial (en adelante AMD).*
- *una columna las previsiones de coste de energía eléctrica prevista para 2023, según facturación real de los suministros municipales hasta el 30 de septiembre de 2023 y extrapolación d ellos mismos hasta diciembre de 2023*

2023			<i>prevision AMD 2023</i>	<i>PREV 2023</i>
<b>RESUMEN IBERDROLA CLIENTES</b>			<i>(fc hasta sep)</i>	
AD	APLICACIÓN			
220229000318	92000 22100	ADMON GENERAL	165.000,00 €	68.270,45
220229000319	16500 22100	ALUMBRADO	558.129,53 €	351.193,01
220229000320	32000 22100	COLEGIOS	121.000,00 €	77.769,77
220229000321	33000 22100	CULTURA	176.000,00 €	76.891,64
220229000322	34200 22100	DEPORTES	165.000,00 €	171.332,13
220229000323	33700 22100	JUVENTUD	16.500,00 €	4.602,53
220229000324	16210 22100	PUNTO LIMPIO	16.500,00 €	5.808,39
220229000325	43120 22100	MERCADO	66.000,00 €	37.075,39
220229000326	13000 22100	SEGURIDAD	66.000,00 €	27.840,25
220229000327	23100 22100	SERV SOCIALES	27.500,00 €	18.833,97
<b>TOTAL</b>			<b>1.377.629,53 €</b>	<b>839.617,55</b>

*Como se observa en el montante global, la previsión de gasto real en 2023 va a ser de 538.000 euros aproximadamente, un 39 %, menor de lo previsto inicialmente en la memoria referenciada de la Agencia Provincial de la Energía, estando en todas las aplicaciones*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



presupuestarias en superávit, excepto en la aplicación de DEPORTES que será deficitaria respecto a lo previsto en el AMD.

Habiendo analizado la memoria referenciada de la agencia Provincial de la Energía, y la facturación de consumos eléctrico en 2023, se constata que las causas más importantes de esta reducción del importe de la factura son las siguientes:

- A) En la memoria realizada por la Agencia Provincial de la energía había una previsión de sobrecoste por exceso de precio de gas para compensación en caso de precio de gas por encima de unos límites, cosa que en este año 2023 no se ha producido, que viene a suponer 2/3 partes del dinero no gastado.
  
- B) Reducción de Iva del 21% al 5% en todos los suministros de menos de 10 Kw. lo que afecta 84 suministros de un total de 120 suministros , que suponen el 25% de la facturación global del ayto aproximadamente
  
- C) Dado que los datos de previsión de consumos desde octubre de 2022 hasta sept de 2024 se realizaron atendiendo a históricos de consumos de 2021 y 2022, el Ayuntamiento ha impuesto medidas de ahorro energético en esos periodos, que han reducido de forma notable la facturación eléctrica como son:
  - a. Sustitución de 450 luminarias led de alumbrado público en diversas actuaciones, realizadas con fondos municipales.
  - b. -Instalación de 136 Kw de paneles fotovoltaicos en cubiertas de Pabellón y Piscina municipal, realizada con fondos municipales.
  - c. Instalación de 40 kw de paneles solares en cubierta de la Casa Consistorial, subvencionada al 100 % por la Diputación Provincial.
  - d. Instalación de sistema de telegestión de alumbrado en Polígono industrial tres hermanas I y II, subvencionado por el IVACE.

### III) PREVISIONES DE CONSUMOS DE 2024. ALTERNATIVAS

Desde un punto de vista energético, en principio se debe estimar que el consumo eléctrico de energía en 2024 será similar al del año 2023.

Sin embargo, desde el punto de vista económico de previsiones presupuestarias hay varios factores que pueden variar apreciablemente el montante económico previsible para el año 2024, siendo estos factores los siguientes:

- A) El AMD actual solo ampara hasta el 30 de septiembre de 2024, por lo que es de esperar que desde Diputación se plante otro Acuerdo Marco, a partir de dicha fecha, siendo actualmente indeterminado el resultado del mismo en cuanto a precios que pudieran ofertar las empresas comercializadoras

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*El actual acuerdo marco se realizó en un momento de alta volatilidad de precios del mercado eléctrico motivado por la guerra en Rusia y Ucrania y por los efectos que pudiera tener la misma en los precios del gas que afectan directamente al precio de la electricidad, dando como resultado unos precios que pueden considerarse elevados respecto precios actuales de mercado.*

- B) *Por otro lado, el Ayuntamiento ha contratado una asesoría externa con la empresa OPEN ENERGY 2012 S.L. con el fin e realizar estudios de previsión de mercado eléctrico en 2024, con el fin de determinar o no la conveniencia de rescindir de forma unilateral el contrato de suministro eléctrico que actualmente tiene el ayuntamiento con Iberdrola Clientes SAU dentro del AMD.*
- C) *Según datos presentados por dicha empresa. las previsiones actuales del mercado eléctrico OMIE es de relativa estabilidad, en el entorno de 90 -120 euros/Mwh para el año 2024, por la mayor generación de energía eólica y fotovoltaica en España, que es muy inferior a los precios de referencia que se están pagando en el vigente AMD*

*Con estos datos se presentan varias alternativas a la hora de realizar las previsiones presupuestarias de consumo de energía eléctrica en 2024*

**ALTERNATIVA 1:** *Se mantiene por parte del Ayuntamiento lo firmado en el AMD hasta 30 de septiembre de 2024 y se tendría precios de energía eléctrica a precios de mercado en el momento de la licitación desde el día **1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024**, bien mediante licitación propia o por otro AMD 2024-2026*

*En la siguiente tabla se dispone las previsiones presupuestarias para 2024 en cuanto a consumo de energía eléctrica, distinguiendo las diferentes columnas de la mismas*

- *Previsión en AMD para 2024 desde **1 de enero hasta 30 de septiembre***
- *Previsión según datos previstos 2023, trasladando comportamiento en 2024*
- *Previsión costes desde **1 de octubre de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024**, con nueva licitación, bien propia o mediante adhesión a nuevo AMD 2024-2026, de acuerdo al rango actual previsto de precios*
- *Previsión total calculada 2024*
- *Previsión total redondeada 2024*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570612775050726367



2024	AMD	prevision 2024	prevision 2024	prevision 2024	prevision 2024	prevision 2024	
IBERDROLA CLIENTES		AMD	s.fact real 2023	s /fact real 2023		redondeada	
		010124-300924	010124-300924	010124-300924			
			9 meses	3 meses	año 2024	año 2024	
APLICACIÓN							
92000	22100	ADM ON GRAL	123.863,01 €	75.490,22 €	11.527,55	87.017,78 €	<b>87.000,00</b>
16500	22100	ALUMBRADO	418.979,43 €	230.843,69 €	57.632,72	288.476,41 €	<b>289.000,00</b>
32000	22100	COLEGIOS	90.832,88 €	55.359,50 €	13.131,53	68.491,02 €	<b>69.000,00</b>
33000	22100	CULTURA	132.120,55 €	80.522,90 €	12.983,25	93.506,16 €	<b>94.000,00</b>
34200	22100	DEPORTES	123.863,01 €	100.000,00 €	35.000,00	135.000,00 €	<b>135.000,00</b>
33700	22100	JUVENTUD	12.386,30 €	7.549,02 €	777,14	8.326,17 €	<b>9.000,00</b>
16210	22100	PUNTO LIMPIO	12.386,30 €	7.549,02 €	980,75	8.529,78 €	<b>9.000,00</b>
43120	22100	MERCADO	49.545,21 €	30.196,09 €	6.260,23	36.456,32 €	<b>37.000,00</b>
13000	22100	SEGURIDAD	49.545,21 €	30.196,09 €	4.700,86	34.896,95 €	<b>35.000,00</b>
23100	22100	SERV SOCIALES	20.643,84 €	12.581,70 €	3.180,14	15.761,84 €	<b>16.000,00</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>1.034.165,73 €</b>	<b>630.288,24 €</b>	<b>146.174,18 €</b>	<b>776.462,42 €</b>	<b>780.000,00 €</b>

Con esta alternativa se obtendría una reducción de la facturación eléctrica en 2024 respecto de 2023 de aproximadamente 67.560 euros, que supone el 8'05 % de reducción de costes

**ALTERNATIVA 2** Supuesto en el que el ayuntamiento decidiera rescindir unilateralmente el contrato firmado con IBERDROLA CLIENTES SAU, dentro del actual AMD.

Se estima que el periodo para que fuese efectivo la rescisión del contrato, con la licitación y adjudicación de un nuevo contrato no se realice antes de fin de marzo de 2024

En la siguiente tabla se dispone las previsiones presupuestarias para 2024 en cuanto a consumo de energía eléctrica, distinguiendo las diferentes columnas de las mismas

- Previsión en AMD para 2024 desde 1 de enero hasta 31 de marzo de 2024
- Previsión según datos previstos 2023, trasladando comportamiento en 2024
- Previsión costes desde 1 de abril de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024, con nueva licitación.
- Previsión total calculada 2024
- Previsión total redondeada 2024

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



NUEVA LICITACION						
2024		prevision 2024	prevision 2024	prevision 2024	prevision 2024	
		amd	s.fact real 2023	nueva licitacion		
		010124-310324	010124-310324	010424-311224		
		3meses	3 meses	9 meses	año 2024	
APLICACIÓN						
92000 22100	ADM ON GENER	41.287,67 €	25.163,41 €	34.582,66 €	<b>59.746,07 €</b>	60.000,00
16500 22100	ALUMBRADO	139.659,81 €	75.281,23 €	177.898,17 €	<b>253.179,41 €</b>	250.000,00
32000 22100	COLEGIOS	30.277,63 €	18.453,17 €	39.394,58 €	<b>57.847,74 €</b>	58.000,00
33000 22100	CULTURA	44.040,18 €	26.840,97 €	38.949,76 €	<b>65.790,72 €</b>	66.000,00
34200 22100	DEPORTES	41.287,67 €	35.000,00 €	100.000,00 €	<b>135.000,00 €</b>	135.000,00
33700 22100	JUVENTUD	4.128,77 €	2.516,34 €	2.331,43 €	<b>4.847,77 €</b>	5.000,00
16210 22100	PUNTO LIMPIO	4.128,77 €	2.516,34 €	2.942,26 €	<b>5.458,60 €</b>	6.000,00
43120 22100	MERCADO	16.515,07 €	10.065,36 €	18.780,68 €	<b>28.846,04 €</b>	30.000,00
13000 22100	SEGURIDAD	16.515,07 €	10.065,36 €	14.102,59 €	<b>24.167,95 €</b>	25.000,00
23100 22100	SERVICIOS SOC.	6.881,28 €	4.193,90 €	9.540,42 €	<b>13.734,32 €</b>	15.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>344.721,91 €</b>	<b>210.096,08 €</b>	<b>425.311,50 €</b>	<b>648.618,63 €</b>	<b>650.000,00</b>

Con esta alternativa se obtendría una reducción de la facturación eléctrica en 2024 respecto de 2023 de aproximadamente 190.000 euros, que supone el 22.75 % de reducción de costes

En esta alternativa se tiene que tener en cuenta la penalización que sufriría el Ayuntamiento por la rescisión unilateral del contrato firmado con IBERDROLA CLIENTES SAU, que al respecto se dispone textualmente lo dispuesto por los servicios jurídicos de la central de contratación de diputación referente a la rescisión del contrato eléctrico

“Tratándose de un contrato administrativo de suministro, y salvo que se alcanzase el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista para la extinción anticipada del contrato (artículo 211.1, c) Ley de Contratos del Sector Público), se trataría de una resolución por la causa del desistimiento de la Administración una vez iniciada la ejecución del suministro, del artículo 306, b) de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos que establece el artículo 307.3 de la misma: “... el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.”, y, por supuesto, con la tramitación del procedimiento de resolución de contrato establecido en el artículo 191 de la citada Ley.”

Por tanto, los servicios jurídicos y económicos municipales deberán determinar la cuantía de la penalización a la que se hace referencia, en base a criterios jurídicos de aplicación de la base para el cálculo del 6% de penalización previsto en el párrafo anterior

#### IV) PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN EN 2024

Por todo lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



- A) *El Ayuntamiento de Aspe actualmente está acogido al Acuerdo Marco de la Diputación Provincial 2022-2024, siendo adjudicatario del mismo IBERDROLA CLIENTES SAU, Dicho acuerdo marco se licito en los meses de Mayo y junio de 2022 con una gran volatilidad de los precios de la energía , motivado por la guerra conflicto entre Rusia y Ucrania, ante la incertidumbre de los precios de gas y como consecuencia del mismo de la energía eléctrica , lo que dio lugar a que en el acuerdo marco de diputación saliera con unos precios de la energía eléctrica muy altos , respecto a lo que venía siendo habitual hasta el estallido de dicha guerra*
- B) *Por el contrario, la tendencia actual de los precios previstos por la OMIE, reguladora de precios para España y Portugal del Mercado Eléctrico, para el año 2024 tiene unas características de estabilidad siendo el rango de precios previstos entre 90 y 120 euros/ MWh, o lo que es lo mismo entre 0'09 y 0'12 euros / Kwh, precios muy inferiores a lo que se está pagando dentro del acuerdo marco de diputación 2022-2024*

*Por tanto, se plantea la disyuntiva de la conveniencia, o no, que el Ayuntamiento tomara la decisión de rescindir unilateralmente el contrato vigente con IBERDROLA CLIENTES SAU, dentro del AMD, lo que llevarías a una indemnización a dicha empresa comercializadora de energía.*

*Para lo cual, se precisa que los servicios jurídicos y económicos del ayto realicen un informe acerca del importe de dicha indemnización, así como el proceso necesario para la rescisión de dicho contrato*

*Por ello se han realizado dos alternativas para la previsión de gastos en consumo eléctrico para 2024, las cuales se han valorado en el presente Informe, que en resumen son:*

**ALTERNATIVA 1:** *Se mantiene por parte del Ayuntamiento lo firmado en el AMD hasta 30 de septiembre de 2024 y se tendría precios de energía eléctrica a precios de mercado en el momento de la licitación desde el día 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024, bien mediante licitación propia o por otro AMD 2024-2026*

**ALTERNATIVA 2:** *Supuesto en el que el ayuntamiento decidiera rescindir unilateralmente el contrato firmado con IBERDORLA CLIENTES SAU, dentro del actual AMD y realizara desde el Ayuntamiento una nueva licitación propia*

## CONCLUSIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



- 1) **SE CONSIDERA CONVENIENTE RESCINDIR EL CONTRATO unilateralmente que se tiene firmado con IBERDROLA CLIENTES SAU, dentro del Acuerdo Marco de diputación Provincial 2022-2024 siempre y cuando la cantidad que salga de indemnización a abonar a dicha empresa, según se desprenda de informe jurídico y económico referido, compense realizar dicha actuación por el ahorro final que se produjera al disponer actualmente precios más bajos y previsión de estabilidad al menos durante el año 2024**
- 2) *Por otro lado, dada la indeterminación en los plazos en los que sea efectiva la rescisión del contrato actual, así como simultánea licitación y adjudicación del nuevo contrato, SE CONSIDERA CONVENIENTE realizar la previsión presupuestaria para el consumo de energía eléctrica en 2024 en el caso más desfavorable, es decir, adoptar la previsión de gastos de la ALTERNATIVA 1, por lo que la previsión económica para el año 2024 sería de forma redondeada la siguiente:*

2024	AMD	previsión 2024	
<b>IBERDROLA CLIENTES</b>			<b>redondeada</b>
		<b>año 2024</b>	
<b>APLICACIÓN</b>			
92000 22100	ADMON GRAL	<b>87.000,00</b>	
16500 22100	ALUMBRADO	<b>289.000,00</b>	
32000 22100	COLEGIOS	<b>69.000,00</b>	
33000 22100	CULTURA	<b>94.000,00</b>	
34200 22100	DEPORTES	<b>135.000,00</b>	
33700 22100	JUVENTUD	<b>9.000,00</b>	
16210 22100	PUNTO LIMPIO	<b>9.000,00</b>	
43120 22100	MERCADO	<b>37.000,00</b>	
13000 22100	SEGURIDAD	<b>35.000,00</b>	
23100 22100	SERV SOCIALES	<b>16.000,00</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>780.000,00 €</b>	

*Es cuánto tiene que informar el técnico firmante, sin perjuicio que los servicios jurídicos y económicos del ayuntamiento disponga lo que proceda de acuerdo con la legislación vigente al respecto »*

12º. Con fecha 14 de diciembre de 2023, por la TAG responsable de Contratación se emite informe relativo a la modificación del punto SEXTO del Acuerdo Plenario de fecha 26 de octubre de 2022. Consta visto bueno de la Secretaria Accidental de la Corporación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



13º. Con fecha 15 de diciembre de 2023, se emite informe por la Intervención municipal fiscalizando de conformidad el expediente de referencia relativo a la modificación del punto SEXTO del Acuerdo Plenario de fecha 26 de octubre de 2022.

14º. Con fecha 15 de diciembre de 2023 por la CIRE-Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, reunida en Sesión Extraordinaria, se dictamina favorablemente por unanimidad la modificación del punto SEXTO del Acuerdo Plenario de fecha 26 de octubre de 2022.

15º. Con fecha 20 de diciembre de 2023 mediante Acuerdo de Pleno núm 2023000202 en el que se aprueba la modificación del Acuerdo Plenario de fecha 26 de octubre de 2023 con el fin de adaptarlo a las previsiones de consumo del año 2024.

16º. Con fecha 29 de diciembre de 2023 por parte del ITI Municipal se emite informe relativo a la conveniencia de rescisión unilateral del contrato de acuerdo Marco de la Diputación Provincial de Alicante “AMS60-006/2022” en el que manifiesta lo siguiente:

“(…)

#### ANTECEDENTES

##### **I) ACUERDO MARCO DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

*Actualmente el ayuntamiento de Aspe está adherido al acuerdo marco de la Diputación Provincial de Alicante denominada AMS60-006/2022, en adelante AMD, con vigencia desde 1 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2024 para los suministros eléctricos municipales, siendo la empresa adjudicataria de dicho acuerdo IBERDROLACLIENTES SAU.*

*Si bien el periodo de vigencia del contrato para el Ayuntamiento de Aspe fue desde el día 1 de noviembre de 2022 hasta 30 de septiembre de 2024, ya que no se aprobó por pleno hasta el día 26 de octubre de 2022*

##### **II) MEMORIA TECNICA Y CONTRATO**

*El contrato firmado con Iberdrola Clientes SAU está sustentado en una Memoria Técnica de previsiones de consumos eléctricos para Aspe realizados por la AGENCIA PROVINCIAL D E LA ENERGIA , dependiente de la Diputación provincial, realizado en Julio de 2022, tomando como datos de consumo un periodo de un año anterior, concretamente desde el 01-06-2021 a 31-05-2022 -realizando varias opciones para que el ayto de Aspe eligiera la más conveniente, eligiendo el Ayuntamiento de Aspe la opción 1, es decir*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



“Todos los suministros de electricidad dispuestos en Lote 1 con garantía de origen 100% energía renovable”

El estudio económico realizado en esta opción 1 en la Memoria Técnica, en base a lo dispuesto en Pliego y adjudicación del contrato por parte de la diputación Provincial se refleja los siguientes datos

#### A) IMPORTE DE TERMINO DE ENERGIA PARA OFERTAS LOTE 1

En la Memoria aparece esta tabla referida únicamente a previsión de consumos para la única anualidad completa del contrato, ósea para 2023

	Comercializadora
Tarifa	Iberdrola Clientes SAU
2.0TD	289.416'28
3.0TD	106.559'55
6.1TD	205.471'58
Resto tarifas	0'00
<b>TOTAL</b>	<b>601.447'41</b>

#### B) PRECIO DEL CONTRATO DERIVADO PARA LA OFERTA ECONOMICA MÁS VENTAJOSA

En la Memoria Técnica dispone el siguiente cuadro de desglose de todos los conceptos que intervendrían en la de facturación eléctrica para la anualidad completa, o sea, para el año 2023,

TERMINOS DE FACTURACION	LOTE 1
Término de potencia	73.508'85
Término de energía	<b>601.447'41</b>
Suministros eventuales(*)	10.124.34
Mecanismo de compensación de GN	296.969'87
Impuesto de electricidad	50.209.29
Alquiler de equipos	2.773.68
<b>Importe total</b>	<b>1.035.033'45</b>
<b>IVA</b>	<b>217.357'03</b>
<b>PRECIO DE CONTRATO DERIVADO</b>	<b>1.252.390'48</b>

(\*) Calculado como el 1,5% de la suma del término de potencia y energía Término de potencia calculado estimando que la potencia facturada es igual a la contratada. El importe de alquiler de equipos se ha estimado, suponiendo que se factura en todos los suministros analizados Cargos por energía reactiva no incluidos. RD 216/2014; Orden

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



TED/1484/2021.Mecanismo de ajuste por compensación al GN: valor estimado 107,54 €/MWh, obtenido del promedio del periodo [15/06/2022-31/07/2022]

### C) RESULTADOS ECONOMICOS DE LA MEMORIA TECNICA

En la Memoria Técnica referida se dispone los siguientes datos, tomando de base el cálculo anterior, haciéndolo extensible dichos cálculos a los ultimo tres meses de 2022 y los nuevos primeros meses de 2024

	Sin I.V.A.	Con I.V.A-
<b>Mejor precio del contrato derivado Lote nº 1 (01/01/2022- 30/09/2024)</b>	<b>2.072.902'61</b>	<b>2.508.212'16</b>
<b>Valor estimado del contrato derivado (*) Lote nº 1 (01/01/2022- 30/09/2024)</b>	<b>2.280.192'88</b>	<b>2.759.033'38</b>

(\*) Incluida la modificación de hasta un 10 % prevista en los pliegos

Este Valor estimado del contrato derivado (**incrementado un 10 %** respecto de cálculos iniciales) se separa por los años afectados en el contrato, quedando para cada uno de los años la siguiente distribución

	Sin I.V.A.	Con I.V.A
<b>Importe anualidad 2022 ( 01/10/2022 – 31/12/-2022)</b>	<b>286.973'66</b>	<b>347.238.13</b>
<b>Importe anualidad 2023 ( 01/01/2023 – 31-12-2023)</b>	<b>1.138.536'80</b>	<b>1.377.629.53</b>
<b>Importe anualidad 2023 ( 01/01/2024 – 30-09-2024)</b>	<b>854.682'42</b>	<b>1.034.165.73</b>

### III) CONSULTA A DIPUTACION

En fecha 20 de junio de 2023 se hizo consulta telefónica y a la Agencia Provincial de la Energía pidiendo consecuencias que tendría la resolución del contrato vigente con Iberdrola Clientes SAU al respecto, obteniendo la contestación literal siguiente el mismo día, vía correo electrónico, realizada por los servicios jurídicos de la Agencia Provincial de la Energía

“Tratándose de un contrato administrativo de suministro, y salvo que se alcanzase el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista para la extinción anticipada del contrato (artículo 211.1, c) Ley de Contratos del Sector Público), se trataría de una resolución por la causa del desistimiento de la Administración una vez iniciada la ejecución del suministro, del artículo 306, b) de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos que establece el artículo 307.3 de la misma: “... el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.”, y, por supuesto, con la tramitación del procedimiento de resolución de contrato establecido en el artículo 191 de la citada Ley.”*

## **INFORME**

**Asunto: (EVALUACION DE CONVENIENCIA DE RESCISION UNILATERAL DE ACTUAL CONTRATO CON IBERDROLA CLIENTES SAU**

*Respecto a lo dispuesto en el Antecedente III CONSULTA A DIPUTACION, es fundamental determinar la cantidad base a la cual habría que aplicar el 6 % de indemnización a abonar a Iberdrola Clientes Sau en el supuesto de que el Ayuntamiento decidiera rescindir unilateralmente el contrato que se tiene con esta comercializadora del del AMD, para lo cual se hacen las siguiente consideraciones y observaciones*

### CONSIDERACIONES:

#### **1º) CONTRATO ABIERTO**

*Este contrato de servicios, suministro de energía eléctrica, es de tipo abierto en el sentido que la cantidad dispuesta como “Valor estimado del contrato derivado, según memoria Técnica, NO es la cantidad económica que obligatoriamente el Ayuntamiento tiene que abonar a la comercializadora, ya que lo que se fija en el pliego únicamente es el precio unitario por Kw contratado y por KWh consumido para cada una de las tarifas y periodos , en base a unos consumos realizados en el año anterior a que se produzca la licitación , aplicando con posterioridad los cargos por impuestos, tasas y pagos varios, los cuales están reglados mediante la aplicación de la legislación correspondiente*

*Con esta premisa, teniendo en cuenta que la potencia contratada va a variar poco de un año a otro, la cantidad que finalmente se abone a la comercializadora por el servicio prestado dependerá fundamentalmente del consumo eléctrico de los diferentes suministros eléctricos, el cuál puede variar considerablemente de un año para otro, tanto al alza como a la baja de lo previsto en la Memoria Técnica y como consecuencia de ella al contrato vigente entre el Ayuntamiento e Iberdrola Clientes SAU. Estas variaciones se pueden deber a múltiples circunstancias como pueden ser: aumento o disminución de suministros, aumento o disminución de régimen de funcionamiento de edificios o instalaciones municipales, adopción de medidas*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



de ahorro energético como ejecución de instalaciones fotovoltaicas, cambio de luminarias con tecnología más eficiente y instalación de tele gestión en zonas de alumbrado público, racionalización de consumos en edificios municipales, etc ).

## 2º) DIFERENCIACION DE PREVISIONES ECONOMICAS POR ANUALIDADES

En la Memoria Técnica realizada por la Agencia Provincial de la energía que es la base del contrato, separa de un forma notoria y clara las previsiones económicas para cada uno de los años afectados por el AMD , 2022, 2023, y 2024 , por lo que se debería aplicar la indemnización a establecer a Iberdrola Clientes SAU en función de cada anualidad, de manera que el montante económico que no se haya gastado en 2022 y 2023, no son susceptibles de ser facturados por la empresa comercializadora en el periodo restante del contrato

## 3º) COMPARATIVA IMPORTE PREVISTO/ IMPORTE FACTURADO 2022-20

La comparativa de las cantidades previstas en la memoria Técnica realizada por la Agencia Provincial de la Energía y las facturaciones reales realizadas por IBERDROLA CLIENTES SAU en los periodos de vigencia del contrato durante los años 2022 y 2023, salvo error u omisión, se reflejan en la siguiente tabla

RESUMEN CONSUMOS ELECTRICOS		2022 -2023						
	PREVISION AMD (***)	PREVISION AMD	GASTO REAL	GASTO REAL	PREV AMD NO GASTAD A			
	sin IVA	con IVA 21%	sin IVA	con IVA 5% Pcont<10 Kw	SIN IVA	%SIN IVA	CON IVA	con IVA %
	con I.E 5%	con I.E 5%	con I.E 0,5%	con IVA 21% Pcont> 10 Kw				
				con I.E 0,5%				
2022(*)	1-10-22/31-12-22	1-10-22/31-12-22	1-11-22/31-12-22	1-11-22/31-12-22				
Pcont < 10Kw			54.449,38 €	57.171,85 €				
Pcont > 10 Kw			92.945,27 €	112.463,78 €				
<b>Total</b>	<b>286.973,66 €</b>	<b>347.238,13 €</b>	<b>147.394,65 €</b>	<b>169.635,63 €</b>	<b>139.579,01 €</b>	<b>48,64%</b>	<b>177.602,50 €</b>	<b>51,15%</b>
<b>2023 (**)</b>								
Pcont < 10Kw			222.087,18 €	233.191,54 €				
Pcont > 10 Kw			499.360,86 €	604.226,64 €				
<b>Total</b>	<b>1.138.536,80 €</b>	<b>1.377.629,53 €</b>	<b>721.448,04 €</b>	<b>837.418,18 €</b>	<b>417.088,76 €</b>	<b>36,63%</b>	<b>540.211,35 €</b>	<b>39,21%</b>
(*)	Prevision inicial AMD 2022 para tres meses , contrato real 2022 dos meses							
(**)	consumo estimado para todo el año 2023 con datos reales hasta 31 de octubre d e 2023							
(***)	Incrementado 10 % co mo prevision de so bre previo de elctric dad							

Las importantes cantidades económicas previstas en AMD no facturadas por la comercializadora y por tanto no gastada por el ayuntamiento en 2022 y 2023, respecto de lo previsto en el AMD, tiene un carácter definitivo para cada anualidad, por lo que la empresa comercializadora Iberdrola Clientes no puede

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*pedir ninguna indemnización por daños o perjuicios por lo no facturado en dichos periodos, por lo que se entiende que tampoco puede pedirlos por una eventual rescisión unilateral del ayuntamiento del contrato actualmente vigente*

*Como se observa en el montante global, la previsión de gasto real en 2023 va a ser de euros aproximadamente, un 39'2 %, menor de lo previsto inicialmente en la memoria referenciada de la Agencia Provincial de la Energía,*

*Habiendo analizado la Memoria Técnica referenciada de la Agencia Provincial de la Energía, y la facturación de consumos eléctrico en 2023, se constata que las causas más importantes de esta reducción del importe de la factura son las siguientes:*

- A) En la memoria Técnica realizada por la Agencia Provincial de la Energía se incluyó una previsión de **incremento de hasta el 10 %** de las cuentas iniciales para el supuesto que el precio de la energía eléctrica subiera en el mercado mayorista por encima de los niveles referenciados en los pliegos de diputación Provincial por el que se adjudicó el contrato a Iberdrola Clientes, al que se adhirió el ayuntamiento de Aspe*
- B) En la memoria Técnica realizada por la Agencia Provincial de la energía había una previsión de sobrecoste por exceso de precio de gas para compensación en caso de precio de gas por encima de unos límites, cosa que en este año 2023 no se ha producido, que viene a suponer 2/3 partes del dinero no gastado.*
- C) Reducción de Iva del 21% al 5% en todos los suministros de menos de 10 Kw. lo que afecta 84 suministros de un total de 120 suministros, que suponen el 25% de la facturación global del ayto aproximadamente*
- D) Dado que los datos de previsión de consumos desde octubre de 2022 hasta sept de 2024 se realizaron atendiendo a históricos de consumos de 2021 y 2022, el Ayuntamiento ha implantado medidas de ahorro energético en esos periodos, que han reducido de forma notable el consumo eléctrico, como son:
  - a. Sustitución de 500 luminarias led de alumbrado público en diversas actuaciones, realizadas con fondos municipales.*
  - b. -Instalación de 136 Kw de paneles fotovoltaicos en cubiertas de Pabellón y Piscina municipal, realizada con fondos municipales.*
  - c. Instalación de 40 kw de paneles solares en cubierta de la Casa Consistorial, subvencionada al 100 % por la Diputación Provincial.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



- d. *Instalación de sistema de tele gestión de alumbrado en Polígonos Industriales Tres Hermanas I y II, subvencionado por el IVACE.*

#### 4º) OBSERVACIONES A MEMORIA TECNICA

*En el segundo antecedente de este informe “MEMORIA TECNICA Y CONTRATO” en el Punto B) “PRECIO DEL CONTRATO DERIVADO PARA LA OFERTA ECONOMICA MAS VENTAJOSA, en el cuadro de la memoria se han introducido una columna*

*“Observaciones”, que son las siguientes*

TERMINOS DE FACTURACION	LOTE 1	Observaciones
<i>Término de potencia</i>	73.508'85	
<i>Término de energía</i>	<b>601.447'41</b>	
<i>Suministros eventuales(*)</i>	10.124.34	
<i>Mecanismo de compensación de GN</i>	296.969'87	(Obs 1)
<i>Impuesto de electricidad</i>	50.209.29	(Obs 2)
<i>Alquiler de equipos</i>	2.773.68	
<b>Importe total</b>	<b>1.035.033'45</b>	
<b>IVA</b>	<b>217.357'03</b>	(Obs 3)
<b>PRECIO DE CONTRATO DERIVADO</b>	<b>1.252.390'48</b>	

(\*) *Calculado como el 1,5% de la suma del término de potencia y energía*

*Término de potencia calculado entimando que la potencia facturada es igual a la contratada. El importe de alquiler de equipos se ha estimado, suponiendo que se factura en todos los suministros analizados Cargos por energía reactiva no incluidos.*

*RD 216/2014; Orden TED/1484/2021. Mecanismo de ajuste por compensación al GN: valor estimado 107,54 €/MWh, obtenido del promedio del periodo [15/06/2022-31/07/2022]*

*En el desglose de conceptos que interviene en la columna TERMINOS DE FACTURACION algunos de los conceptos se corresponden con Impuestos, tasas o pagos a realizar que en todo momento están reglados por la legislación aplicable donde el comercializador actúa como recaudador de los mismos, pero que en ningún caso, obtiene un beneficio industrial de los mismos, como son los siguientes:*

#### **Obs 1 MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE GN (Gas natural)**

*Como es sabido una de las fuentes importantes de generación de energía eléctrica en España es la utilización ciclo combinado en la que, básicamente, se quema gas natural para la producción de energía eléctrica, por lo que el precio*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*de la energía eléctrica está directamente relacionado con el precio del gas en el mercado mayorista.*

*Con motivo de la alta volatilidad del mercado energético que había en el momento de realización de la Memoria técnica en julio de 2022, realizada por la Agencia Provincial de la Energía, en los pliegos para la licitación del AMD se hizo una **PREVISIÓN** unas cantidades muy importantes para una eventual compensación a las empresas gasistas para poder afrontar los sobrecostes que hubieran supuesto unos precios elevados del gas durante la vigencia del contrato, de manera que se garantizaba en el Ayuntamiento la suficiencia de previsiones económicas para las partidas de correspondientes al consumo eléctrico de edificios e instalaciones municipales durante la vigencia del contrato .*

*Al tal efecto, el gobierno central limitó el precio máximo del gas para la producción d electricidad en 40 euros / Mwh, pero estableció un sistema de compensación a las empresas gasistas si el precio en el mercado mayorista fuera superior a dicha cantidad, que tenían que abonar todos los suministros eléctricos.*

*La previsión inicial de mecanismo de compensación se estableció de acuerdo a precios medios del gas en el mercado mayorista entre 5-6-2022 y 31-07-2022, fijado en 107.54 euros/ Kwh, que supuso una PREVISIÓN ANUAL para el año 2023 en dicho concepto de 296.969'87 euros, extensible proporcionalmente a los años 2022 y 2024 , antes de aplicación de los impuestos sobre electricidad y el IVA correspondiente , que de haberse aplicado hubiera supuesto un incremento del término de consumo de energía en un 49%*

*Como ya se ha comentado, esta previsión no deja de ser eso, un MECANISMO DE PREVISIÓN ECONÓMICA ANTE EVENTUALES PRECIOS ALTOS DEL GAS EN EL MERCADO MAYORISTA como compensación de la diferencia a las empresas gasistas, de manera que si el gas hubiera seguido subiendo los usuarios finales de la energía eléctrica , y por extensión el ayuntamiento de Aspe , hubieran tenido que pagar la diferencia , pero que sin embargo en 2023 apenas se aplicó en el mes de enero por este concepto un abono de 2000 euros por este concepto, no produciéndose ningún pago por este concepto en los meses siguientes hasta la última facturación disponible de octubre de 2023, habiendo actualmente una estabilidad de precios en los mercados mayoristas de gas y electricidad con clara tendencia a la baja por lo que no es previsible su aplicación en el tiempo restante de vigencia de contrato en vigor.*

*Independientemente de la cuantía a aplicar por este concepto en cada*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570612775050726367



*momento, su aplicación está completamente fijada por la legislación y normativa aplicable, no pudiendo incrementar dichos valores por parte de las empresas comercializadoras, en nuestro caso IBERDROLA CLIENTES SAU y obtener un beneficio de ello , siendo estas empresas meramente recaudadores de dicho eventual sobre coste ya sea considerado , como impuesto, tasa o pagos necesarios a otros organismos, por lo que no se generará, en ningún caso, ninguna pérdida ni ganancia a la empresa comercializadora en el supuesto de aplicación del sistema de compensación de GN diferente a lo dispuesto en el AMD, y por tanto tampoco tendría ninguna repercusión económica en la empresa comercializadora en el supuesto de rescisión unilateral del contrato por parte del ayuntamiento.*

### **Obs 2 IMPUESTOS SOBRE ELECTRICIDAD**

*Por definición este impuesto sobre electricidad se aplica de forma porcentual a los siguientes conceptos en cada factura, unos fijados en el acuerdo marco y otros que no lo están y que dependen directamente del estado de las instalaciones:*

- Conceptos incluidos en AMD como TÉRMINOS DE FACTURACION
  - **Termino de potencia**, que se en función de potencia contratada en cada suministro para cada tarifa y en cada periodo horario, multiplicado por los precios unitarios por Kw contratado aplicando los días facturados de cada factura., ya sean suministros permanentes o suministros eventuales o temporales
  - **Término de energía**, que se calcula en función del consumo registrado por los contadores en cada tarifa y periodo, aplicando precios unitarios fijados en nuestro caso en AMD, ya sean suministros permanentes o suministros eventuales o temporales
  - **Suministros temporales**, que están incluidos en los términos de potencia y de energía anteriores
  - **Mecanismo de compensación de Gas Natural**, que sus características se han expuesto en la Obs 1 anterior
- Otros conceptos no incluidos en AMD de obligatoria aplicación.

*Existen otros conceptos no reflejados en el AMD que, sin embargo, se tiene que aplicar en la facturación y que obligatoriamente se tienen que abonar de acuerdo con la legislación vigente que dependen directamente del estado de los suministros eléctricos. Que sus cuantías están reguladas por la legislación vigente, no siendo susceptibles de incremento económico por parte de las empresas comercializadoras*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



- **Suplemento por energía reactiva**, que grava consumo excesivo de energía reactiva (no útil) en las instalaciones, que se pueden generar por diferencias causas, previstas en la legislación como sistema compensatorio de las empresas distribuidoras por el sobredimensionamiento de las redes para soportar estos consumos de energía reactiva. La corrección de este suplemento depende exclusivamente del Ayuntamiento realizando las inversiones correspondientes para corregirlo.
- **Suplemento por exceso de potencia**, en el que se aplica un recargo por el uso de potencia en las instalaciones por encima de la contratada, y su corrección depende exclusivamente del ayuntamiento

*Este impuesto sobre electricidad se fija en la legislación aplicable en modo de porcentaje de incremento sobre los conceptos anteriores y solo puede ser modificado por el Estado, de hecho en la realización de la Memoria Técnica por parte de la Agencia Provincial de la Energía se preveía un Impuesto de electricidad del 5% , y posteriormente el gobierno aprobó una reducción de dicho impuesto al 0'5 %, no generando esta variación del tipo del impuesto , ningún perjuicio a la empresa comercializadora, al no estar sujeto dicho impuesto a beneficio industrial de la mismas, al considera a esta empresas comercializadoras como meros recaudadores de dicho impuesto.*

*Por lo anterior, el Impuesto eléctrico tiene que tener la misma consideración que el IVA, ya exento del cálculo de la indemnización a la empresa comercializadora por una hipotética rescisión unilateral del Ayuntamiento de actual contrato de suministro eléctrico.*

**Términos de la factura eléctrica al que no se aplica el impuesto sobre electricidad**

- **Alquiler de equipos de medidas**

*El cual está incluido en los términos de facturación de la Memoria Técnica, y está regulado por la legislación aplicable y el comercializador no puede aplicar incremento alguno, siendo la comercializadora un mero recaudador de dichos alquileres mismo para su abono a la empresa Distribuidora, de las que son propiedad dichos equipos de medida, por lo que en el cobro de este concepto no le supone a la comercializadora ni beneficios ni pérdidas.*

- **Financiación de bono social,**

*No incluido en la relación de términos de facturación reflejados en la Memoria Técnica realizada por la Agencia Provincial de la Energía, pero que es obligado abono, el cual está regulado en la legislación*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*aplicable, que actualmente es un precio fijo de euros por cada día de cada suministro, sin que la comercializadora pueda incrementar o reducir dicho importe, y como en casos del impuesto eléctrico y el IVA actúa como mero recaudador de estas cantidades que luego ingresará donde corresponda, por lo que no le genera ninguna, ni ningún perjuicio económico a la comercializadora la recaudación en el mencionado concepto*

### **Obs 3 IMPUESTO DE VALOR AÑADIDO (IVA)**

*Tal y como ha sucedido con el Impuesto sobre la electricidad, este impuesto, de aplicación general a todas las facturas, solamente lo puede variar el Gobierno,. de hecho fue modificado de forma simultánea al impuesto eléctrico pasando de un tipo general del 21% a un tipo reducido del 10 % , y posteriormente al 5% para los suministros con potencia contratada menor del 10 Kw, que al parecer a primeros del año 2024 subirá hasta el 10 %*

*El cálculo de IVA se obtiene por la suma de todos los conceptos anteriores, aplicandolos porcentajes correspondientes*

### **Obs 4**

*En el antecedente II de este informe, en su punto C “**RESULTADOS ECONOMICOS DE LA MEMORIA TECNICA**” se expone que existe un INCREMENTO POSIBLE de las previsiones iniciales del hasta 10 %, no habiendo encontrado ninguna referencia al respecto en el PPT realizado por la diputación, suponiendo que está recogido en el pcap que sirvieron de base para la licitación del contrato por parte de la diputación Provincial al que se adhirió el Ayuntamiento, que fue en su día una primera **PREVISIÓN DE INCREMENTO** en la facturación, en el supuesto que los precios en el mercado eléctrico hubiesen aumentado por encima de los niveles que habían en el momento de la realización de la memoria Técnica por parte de la agencia Provincial de la energía.*

*Al respecto, se pone de manifiesto que el actual AMD se realizó en un momento de alta volatilidad de precios del mercado eléctrico motivado por la guerra en Rusia y Ucrania y por los efectos que pudiera tener la misma en los precios del gas que afectan directamente al precio de la electricidad, dando como resultado unos precios muy elevados respecto precios actuales de mercado.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*La situación descrita anteriormente de alta volatilidad del mercado eléctrico en el momento de la realización de la Memoria Técnica, se contraponen con la situación actual del mercado eléctrico con clara estabilidad del mercado con precios de la electricidad mucho menores, fundamentalmente ocasionado por la mayor producción de energía eólica y fotovoltaica, con precios actuales muy inferiores a los dispuestos en el acuerdo marco, con tendencia a la baja para 2024 y 2025,*

*De hecho en todo el tiempo que ha transcurrido desde el inicio del contrato, nunca se ha utilizado dicho aumento sobre los precios unitarios de la energía previstos en el pliego, y dada la actual estabilidad del mercado eléctrico, no es previsible que se precise de dicho incremento en lo que resta del contrato, por lo que se considera que no sería de aplicación en el cómputo de una hipotética rescisión unilateral del contrato por parte del Ayuntamiento.*

*Por todo lo anteriormente expuesto se realiza el siguiente*

## **RESUMEN**

*1º) El contrato realizado con IBERDROLA CLIENTES SAU se basa en los datos dispuestos en la Memoria Técnica realizada por la Agencia Provincial de la energía, con separando claramente las cantidades previstas para 2022, 2023 y 2024, dentro del plazo de vigencia del contrato del AMD, y donde en base a consumos anteriores se prevé una estimación de consumo energético, a los que aplica los PRECIOS UNITARIOS DE POTENCIA CONTRATADA Y ENERGIA CONSUMIDA para cada tarifa y periodo. Siendo estos precios unitarios dispuestos en AMD, las únicas cantidades dispuestas en el mismo.*

*La facturación real se realiza utilizando los precios unitarios referidos, aplicándolos al consumo real en cada suministro eléctrico, A estos sumandos iniciales de Potencia contratada y energía consumida se añaden todos los gastos, impuestos y tasas totalmente reglados y que la comercializadora no puede modificar y de los que no obtiene ningún beneficio, siendo meros recaudadores de los mismos.*

*2º) La clara diferenciación por anualidades totales o parciales de provisiones económicas realizada en la Memoria Técnica referida supone que lo no gastado en los periodos 2022 y 2023 ya no pueden ser facturados por la comercializadora, y por tanto se considera que no son susceptibles de incluirse en el cálculo de la base para determinar una posible indemnización por rescisión unilateral del contrato por parte del Ayuntamiento.*

*3º) En el Acuerdo marco se realizaron DOS PREVISIONES ECONOMICAS*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



para que en el supuesto que el escenario energético fuera igual o peor que el existente en el momento de la realización de la Memoria Técnica referida, De manera que dichas previsiones supusieran una suficiencia de presupuestos reservados al efecto por los ayuntamientos adheridos, pero que en ningún caso hay que abonar dichas previsiones a la comercializadora, si el escenario energético no da lugar a la aplicación las mismas

Estas previsiones económicas son las siguientes

- MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE GN ( Gas natural)
- INCREMENTO DEL 10 % SOBRE EL CALCULO INICIAL según precios unitarios de potencia y energía y estimación de potencia contratada y consumo energético en el Periodo de cálculo

3º) Por lo anterior, la base de cálculo para establecer una indemnización a IBERDROLACLIENTES SAU, en el supuesto que se produjera una rescisión unilateral por parte del ayuntamiento deberá únicamente tener en cuenta el cálculo que se realice por los términos de potencia y energía, tanto de suministros permanentes como eventuales, así como la aplicación de los complementos generados por defectos de la instalación como excesos de potencia y excesivo consumo de energía reactiva

### **CALCULO DE CONSUMOS DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2024 E INDEMNIZACION POR RESCISIÓN DE CONTRATO**

Con todo lo expuesto anteriormente, en la siguiente tabla se dispone la previsión de consumo de electricidad para 2024, tomando como base calculo la facturación real de 2023 en el periodo desde enero a sept de 2023, realizando un desglose de los diferentes apartados que componen la facturación , suponiendo que los consumos en el periodo considerado de enero a septiembre de 2023 , van a variar poco respecto a los que se generaran en 2024, aunque en el primer semestre de 2024 está prevista la instalación y puesta en funcionamiento de tres instalaciones fotovoltaicas en sendos colegios con una potencia total a instalar de 150 Kw , por lo que previsiblemente será menor el consumo de energía

ESTIMACION INDEMNIZACION MENSUAL ENE -SEP 24													
En base a consumos reales de ENE-SEP 2023													
					TOTAL BASE								
	Term pot	T energia	Exceso pot	Exceso reac	Indemnizacion	Cargos normat	I.E	Alquiler	Base Imp	IVA	TOTAL FACT	TOTALPREV AMD	prev no gasto
ENE -SEP 24	55.000,00	475.000,00	10.350,00	1.000,00		1.000,00	2.800,00	2.850,00	548.000,00	98.500,00	646.500,00	1.034.165,73	387.665,73
Indem 6% ME	NSUAL APROX				3.609,00								

El cálculo de la indemnización se tiene que considerar como aproximada, ya

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



que se tendría que separar por meses el consumo real de 2023 y calcular entonces la indemnización real, y la cantidad definitiva será la que determine la fecha de rescisión definitiva del actual contrato con Iberdrola Clientes SAU

En el cálculo anterior se ha tenido en cuenta el aumento de Iva del 5% al 10% a aplicar desde primero de año para los suministros de potencia contratada menor de 10 Kw

### **PREVISION DE LA FACTURACION CON NUEVA LICITACION DEL CONTRATO**

Supuesto en el que el ayuntamiento decidiera rescindir unilateralmente el contrato firmado con IBERDROLA CLIENTES SAU, dentro del actual AMD.

Según estudio realizado por la empresa OPEN ENERGY 2012 s.l. contratada por el ayuntamiento para evaluación de costes eléctrico en 2024 y redacción de plegos de suministro eléctrico, el importe de licitación para todo el año 2024 sería de 579.182'77+ IVA , lo que hace un total 671.913'10 euros ,

Considerando el periodo considerado de comparación es de 9 meses desde enero a septiembre, saldría un importe de 503.935 euros iva incluido

### **RESUMEN DE ESTIMACIONES DE FACTURACION E INDEMNIZACION POR RESCISION DE CONTRATO**

Importe con IVA calculado ene-sep 24 en AMD		<b>646.500</b>
Importe con IVA calculado ene-sep 24 Nueva licitación		<b>504.000</b>
Ahorro total estimado	9 MESES	<b>142.500</b>
Indemnización calculada Ene-sep 24	3609 EUROS/ MES	<b>32.481 EUROS</b>

Teniendo en cuenta que existen unos plazos para obtener la rescisión del actual contrato y la licitación del nuevo, supone que a medida que pase el tiempo se irá reduciendo tanto el ahorro obtenido como la indemnización,

### **CONCLUSIONES**

1º) Vistos los resultados obtenidos, el técnico que suscribe considera

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*conveniente que el Ayuntamiento tome la decisión para iniciar los trámites para la rescisión unilateral del contrato de suministro eléctrico que actualmente se tiene con la empresa IBERDROLA CLIENTES SAU dentro del Acuerdo Marco de Diputación.*

*2º) De acuerdo con los criterios expuestos en el presente informe, para el año 2024 se podría obtener una reducción de la factura eléctrica de 15.833 euros / mensuales hasta 142.500 euros en el periodo de enero a septiembre de 2024, o proporcional a dicha cantidad por el tiempo efectivo desde la licitación de nuevo contrato y rescisión del actual con la empresa Iberdrola Clientes SAU*

*Por el contrario, de acuerdo con los criterios expuestos en el presente informe, se tendría que abonar como indemnización a dicha empresa comercializadora por dicha rescisión una cantidad aproximada de 3.609 euros mensuales por el tiempo que falte de contrato desde la rescisión definitiva del contrato hasta el día 30 de septiembre de 2024, fecha de finalización del mismo*

*3º) Se considera imprescindible que los servicios jurídicos y económicos del Ayuntamiento realicen informes correspondientes sobre lo expuesto en el presente informe para que le ayuntamiento adopte la mejor decisión para sus intereses.*

*Es cuánto tengo que informar. EL INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL.»*

17º. Con fecha 20 de febrero de 2024, mediante Providencia de la Concejala de Contratación, se insta al departamento de Contratación a iniciar los trámites para la resolución del contratado basado AM60-006/2022, por los motivos expuestos por el ITI municipal y responsable del contrato en su informe de fecha 29 de diciembre de 2023, que obra en el expediente electrónico de referencia 2022/239-GUA.

18º. Con fecha 21 de febrero de 2024, por la TAG responsable de Contratación y por el Secretario de la Corporación, se elabora informe relativo al inicio del procedimiento para resolver el contrato administrativo de suministros de Energía Eléctrica-Adhesión del Ayuntamiento de Aspe basado en el acuerdo marco: AMS60-006/2022 "Acuerdo marco suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 % renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante" a través de IBERDROLA CLIENTE SAU CON CIF A-95758389. Consta visto bueno del Secretario de la corporación de la misma fecha.

19ª. Con fecha 28 de febrero de 2024 mediante Acuerdo Plenario número 2024000033, se acuerda:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



«(...)

«PRIMERO: Iniciar el procedimiento para resolver el contrato administrativo de suministros de Energía Eléctrica-Adhesión del Ayuntamiento de Aspe basado en el acuerdo marco: AMS60-006/2022 “Acuerdo marco suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100% renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante” a través de IBERDROLA CLIENTE SAY CON CIF A-95758389.

SEGUNDO: Abonar a IBERDROLA CLIENTE SAU CON CIF A-95758389 en concepto de indemnización una cantidad aproximada de 3.609,00 euros mensuales por el tiempo que falte de contrato desde la rescisión definitiva del contrato hasta el 30 de septiembre de 2024, fecha de finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307.3 de la LCSP.

TERCERO: Conceder al contratista un plazo de audiencia de diez días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga, así como a la Agencia Provincial de la Energía de Alicante. (...)

20º. Con fecha 13 de marzo de 2024 mediante registro de entrada núm. 2024003403 IBERDROLA CLIENTES S.A.U presenta alegaciones relativas al Acuerdo Plenario aprobado en fecha 28 de febrero de 2024, en las cuales manifiesta:

«UNICA: Que IBERCLI no se opone al desistimiento unilateral del Contrato instado de oficio, si bien considera improcedente el abono, en concepto de indemnización y conforme al artículo 307.3 de la LCSP, de la suma aproximada de 32.481 euros, importe correspondiente a 3.609 euros mensuales durante el tiempo que medie entre la efectiva resolución del Contrato, y el 30 de septiembre de 2024 (i.e., fecha de finalización del Contrato según lo previsto en la documentación contractual).

En este sentido, según los cálculos efectuados por esta parte, en los que se ha considerado el presupuesto inicial y el consumo real y efectivo hasta la fecha, la compensación económica que corresponde abonar a IBERCLI asciende a **66.800,97 euros**, importe correspondiente al 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.

Más específicamente los referidos cálculos –efectuados según el tenor literal del artículo 307.3 de la LCSP- han sido los siguientes:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



- **2.280.192,88 precio adjudicado sin IVA;** correspondiente a su adjudicación del 26/10/2022 de 2.759.033,38, IVA del 21% incluido.
- **1.166.843,38 € sin IVA de suministros realizados,** correspondiente a la facturación realizada hasta la fecha.
- **1.133.349,50 € sin IVA de suministros dejados de realizar,** correspondiente a la diferencia entre el contrato primitivo y el realizado.
- **66.800,97 € sin IVA de beneficio industrial,** correspondiente al 6% de los suministros dejados de realizar».

21º.- En fecha 15 de marzo de 2024 por el ITI Municipal y responsable del contrato se emite informe técnico en contestación a las alegaciones presentadas por IBERDROLA CLIENTES, SAU., en el que se ratifica en el informe emitido en fecha 29 de diciembre de 2023.

22º.- En fecha 21 de mayo de 2024, con número de dictamen 2024000036 por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona se dictamina favorablemente la presente propuesta, con el voto favorable de GMEUPV (47,62%) y la abstención de GM PP (28,57%), GM PSOE( 14,29%), GM VOX (4,76%).

## CONSIDERACIONES

Primera.- Tal y como se expuso en las Consideraciones del Acuerdo Plenario nº 33, de 28 de febrero de 2024, relativo a la resolución del contrato de suministro que nos ocupa, el desistimiento se produce al amparo de lo dispuesto en el artículo 306.b) de la LCSP, son causas de resolución del contrato de suministro:

*«(...b) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.»*

El desistimiento no es una causa general de resolución del contrato de las establecidas en el artículo 211 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la LCSP, sino que para cada tipo de contrato se regula de forma separada con sus efectos correspondientes.

Es decir, que la renuncia de la administración a proseguir con el actual suministro de energía eléctrica (desistimiento) es una causa de resolución del contrato de suministro adjudicado, siendo un acto unilateral de la administración que conlleva, compensación al contratista por el beneficio dejado de percibir.

La doctrina exige que el desistimiento sea un acto motivado, que debe responder al interés público siendo la protección del mismo la que debe regir para acometer la resolución del contrato.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



En ese sentido, el Dictamen 1208/2008, de 16 de octubre, del Consejo de Estado, expresó que *«el interés público que justifica el desistimiento unilateral de la Administración se ha venido apreciando en aquellas relaciones contractuales que, por una alteración sobrevenida de las circunstancias, han perdido su objeto»*.

Las razones que motivan el presente desistimiento por parte de esta Administración se detallan en el informe del ITI municipal y responsable del contrato, transcrito en el Antecedente nº 16 del presente Acuerdo.

Segunda.- En el escrito presentado por IBERDROLA CLIENTES S.A.U., registrado de entrada en este Ayuntamiento en fecha 3 de marzo de 2024, en el plazo de alegaciones dado para ello, se muestran conformes con el desistimiento y su motivación, pero no con el cálculo que en concepto de indemnización les correspondería por la resolución anticipada del contrato a tenor de lo dispuesto en el artículo 307.3 de la LCSP, cuyo tenor es el siguiente:

*«En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo anterior, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento de la suspensión se hubieran realizado.»*

Atendiendo a lo dispuesto en el informe del ITI municipal y responsable del contrato en su informe de fecha 29 de diciembre de 2023, citado en el antecedente 16º del presente acuerdo, corresponde abonar a IBERDROLA CLIENTE SAU CON CIF A-95758389 en concepto de la indemnización prevista en el artículo 307.3 de la LCSP, una cantidad aproximada de 3.609 euros mensuales por el tiempo que falte de contrato desde la rescisión definitiva del contrato hasta el día 30 de septiembre de 2024, fecha de finalización del mismo.

En sus alegaciones, IBERDROLA CLIENTES, SAU, manifiesta al respecto:

*(...) Que IBERCLI (i) no se opone al desistimiento unilateral del Contrato instado de oficio; si bien (ii) considera improcedente el abono, en concepto de indemnización y conforme al artículo 307.3 de la LCSP, de la suma aproximada de 32.481 euros, importe correspondiente a 3.609 euros mensuales durante el tiempo que medie entre la efectiva resolución del Contrato y el 30 de septiembre de 2024 (i.e., fecha de finalización del Contrato según lo previsto en la documentación contractual).*

*En este sentido, según los cálculos efectuados por esta parte, en los que se ha considerado el presupuesto inicial y el consumo real y efectivo hasta la fecha, la compensación económica que corresponde abonar a IBERCLI asciende a **66.800,97 euros**, importe correspondiente al 6 por*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.

Más específicamente, los referidos cálculos –efectuados según el tenor literal del artículo 307.3 de la LCSP– han sido los siguientes:

- **2.280.192,88 € precio adjudicado sin IVA;** correspondiente a su adjudicación del 26/10/2022 de 2.759.033,38 €, IVA del 21% incluido.
- **1.166.843,38 € sin IVA de suministros realizados,** correspondiente a la facturación realizada hasta la fecha.
- **1.113.349,50 € sin IVA de suministros dejados de realizar,** correspondiente a la diferencia entre el contrato primitivo y el realizado.
- **66.800,97 € sin IVA de beneficio industrial,** correspondiente al 6% de los suministros dejados de realizar.»

Tercera.- El informe del ITI municipal, responsable del contrato, al respecto de las alegaciones presentadas, emite informe en fecha 15 de marzo de 2024 en los siguientes términos:

«(...) Al respecto, el técnico firmante realizo informe técnico de fecha 29 de diciembre de 2023 donde se realiza un exhaustivo informe, incluido íntegramente en acuerdo plenario referido, justificando lo que considera como cantidades indemnizables **sujetas a beneficio industrial** de la comercializadora, diferenciando claramente estos conceptos sujetos a indemnización de otros conceptos considerados en el informe como no indemnizables de la facturación prevista en contrato tales como: impuestos, tasas, otros gastos, y previsiones de complementos económicos si se hubieran dado las condiciones para su aplicación, según Pliegos del Acuerdo Marco con Diputación.

Todos estos conceptos no susceptibles de generación de beneficio industrial por parte de la comercializadora están totalmente reglados por la administración, en los que la empresa comercializadora está considerada como una mera recaudadora de los mismos, para luego abonar dichas cantidades recaudadas a quien corresponda, y por tanto **no genera ni beneficio ni perjuicio** a la misma comercializadora en el supuesto de la aplicación total o parcial de conceptos, y que, además, han sido y siguen siendo de carácter variables y a veces incluso inexistentes en función de las condiciones de mercado eléctrico de la regulación estatal de los mismos en cada momento durante el periodo de validez del contrato, CONCLUSIONES  
Al respecto de lo anterior, el técnico firmante se reafirma en todo lo manifestado en el informe realizado en fecha 29 de diciembre de 2023, antes referido, y por tanto considera el cálculo de la indemnización realizada por Iberdrola Clientes de 66.800'97 euros, a abonar por el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*Ayuntamiento en concepto de indemnización por rescisión unilateral del contrato, como INCORRECTO.»*

Cuarta.- El concepto de beneficio industrial está ampliamente definido por la doctrina y la jurisprudencia, como muestra, traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2004, recurso de casación 6812/2001 que dispone “no es ajeno a nuestro ordenamiento que proceda la indemnización por lucro cesante como consecuencia de la imposibilidad de llevar a cabo, por ejemplo, un contrato de suministro al que se hubiera tenido derecho”. Reiterando de conformidad con lo expuesto en el informe del ITI municipal que en ningún caso estas previsiones alegadas por Iberdrola han tenido lugar y en el hipotético caso de que se hubieran producido, no se trata de un beneficio para esta mercantil, por lo que en consecuencia no se puede considerar incluido en concepto de indemnización de beneficio industrial por los suministros no prestados.

Por lo expuesto, sirva el presente informe como propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por IBERDROLA CLIENTES, SAU, pues nos ratificamos en lo informado por el responsable del contrato en fecha 15 de marzo de 2024, que a su vez trae causa de lo informado por el mismo en fecha 29 de diciembre de 2023, no habiendo además acreditado la mercantil alegante que haya sufrido perjuicio alguno por haber dejado de percibir importes que traen causas de meras previsiones, que además si hubieran llegado a producirse y se hubiera concretado el importe, dichos importes no hubieran incrementado su beneficio, pues como indica el responsable del contrato, por estos conceptos la mercantil alegante hubiera actuado como mera recaudadora de los mismos para luego abonar dichas cantidades recaudadas a quien corresponda.

Quinta.- El órgano competente para el Acuerdo, es el Pleno de la Corporación – órgano de contratación-, de conformidad con lo establecido en la D.A. 2ª.1 de la LCSP, al superar el valor estimado del contrato, que asciende a 2.179.636,37 €, el 10% de los ingresos ordinarios del vigente presupuesto 2024, que asciende a 2.150.921,75 €.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por IBERDROLA CLIENTES, SAU, en relación con el cálculo e importe final efectuado por la mercantil en concepto de 6% de beneficio industrial dejado de percibir por el desistimiento de esta Administración y consiguiente resolución del **CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN 100 % RENOVABLE (AMS60-006/2022 de la Diputación de Alicante)**, y ratificar que el importe que corresponde a IBERDROLA CLIENTES, SAU en concepto de 6% de beneficio industrial por aplicación del artículo 307.3 de la LCSP asciende a 3.609,00 euros mensuales por el tiempo que falte de contrato desde la rescisión definitiva del contrato el día 30 de septiembre de 2024, fecha de finalización del mismo, por los motivos expuestos en la Consideración Cuarta del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a IBERDROLA CLIENTE SAU CON CIF A-95758389. Comunicar al Área de Servicios Generales, al Área de Territorio y al Área de Servicios Económicos Municipales.

### **13. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/87-CUL.**

**ASUNTO: DAR CUENTA DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE LOS CENTROS GESTORES, PES 2023 REF.: P/UA/MTC.**

#### **ANTECEDENTES**

1º: En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 6 de mayo de 2021, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para las anualidades 2021-2023 (en adelante, PES). Según el artículo 14 del PES aprobado, *“Los diferentes departamentos gestores de subvenciones emitirán informe de evaluación en el primer trimestre de cada año, de los cuales se dará cuenta al Pleno. Dichos informes formarán parte del expediente del Plan Estratégico de Subvenciones que se apruebe para el periodo siguiente, como evaluación del Plan del ejercicio anterior.”*

2º: 26 de marzo de 2024: Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona.

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 6 de abril de 2021, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para las anualidades 2021-2023 (en adelante, PES).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



SEGUNDA: Según el artículo 14 del PES aprobado, *“Los diferentes departamentos gestores de subvenciones emitirán informe de evaluación en el primer trimestre de cada año, de los cuales se dará cuenta al Pleno. Dichos informes formarán parte del expediente del Plan Estratégico de Subvenciones que se apruebe para el periodo siguiente, como evaluación del Plan del ejercicio anterior.”*

Para cumplir con lo dispuesto en el citado artículo 14, se da cuenta al Pleno de la Corporación de los informes de valoración relativos al desarrollo del PES en 2023, emitidos por los distintos centros gestores que tramitan las subvenciones incluidas en el PES, que figuran en el expediente 2024/87-CUL, como paso previo a la aprobación del PES para los ejercicios 2024-2026.

## ACUERDO

**PRIMERO:** El Pleno queda enterado de los informes de valoración del PES 2023 emitidos por los centros gestores.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Servicios a la Persona (U.A., ADL, Servicios Sociales, Educación, Deportes, Juventud, Fiestas, Cultura) y Territorio.

### 14. PSSO-Servicios Sociales. 2021/1-SSO.

**ASUNTO: MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA ATENCIÓN PRIMARIA SERVICIOS SOCIALES: Modificación. Ref<sup>a</sup>.: Exp. 2021/1-SSO-P/SSO/bap.**

## ANTECEDENTES

Primero. Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell de Coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, en el que regula en su artículo 38 y siguientes la creación de las comisiones de coordinación técnicas de carácter zonal y confiere un carácter preceptivo a la comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social.

Segundo. Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales; del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios; y del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, modificando los artículos 38, 39 y 40 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell de Coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, añadiendo un artículo 41 al mencionado decreto y creando la comisión técnica organizativa.

Tercero. Acuerdo Plenario núm. 2022000032, de fecha 23 de febrero, por el que se procede a la creación y composición de las Comisiones Técnicas de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, Intervención Social y Comisión técnica organizativa.

Cuarto. Acuerdo Plenario núm. 2022000130, de fecha 26 de octubre, por el que se procede a la modificación de la composición de las comisiones de coordinación técnica de atención primaria Servicios Sociales.

Quinto. Informe de fecha 3 de mayo de 2024, de la Coordinadora de Servicios Sociales, que literalmente dice:

*“... Primero. El 23 de febrero de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Aspe, acuerda la creación de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, Comisión de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa, así como la composición de las mismas.*

*Segundo. En fecha 3 de mayo de 2024 en la Comisión de Intervención Social, se propone modificar la composición de las comisiones técnicas, puesto que, durante estos más de dos años, se han producido altas y bajas en el equipo de profesionales, siendo la pretensión adecuar la composición de las mismas a la realidad del equipo actual, ...”*

Sexto. 7 de mayo de 2024. Providencia de la concejalía de servicios sociales, por la que se insta al nombramiento de los miembros de las distintas comisiones técnicas.

Séptimo. 7 de mayo de 2024. Informe propuesta de la Coordinadora de Servicios Sociales respecto a la modificación de la composición de las distintas comisiones técnicas.

Octavo. 21 de mayo de 2024. Dictamen 2024000032. Dictaminado favorablemente por unanimidad de los asistentes por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión ordinaria.

## CONSIDERACIONES

Primera. Art. 38.2 Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell de Coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, estableciendo como

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



preceptivas, como mínimo, la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social.

Segunda. Artículos 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales; del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios; y del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, modificando los artículos 38, 39 y 40 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell de Coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y añadiendo un artículo 41 al mencionado decreto, por el que se crea la comisión técnica organizativa.

Tercera. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que garantizará la atención individual integrada a toda persona con necesidades sociales y sanitarias a través de comisiones de coordinación técnica, a nivel autonómico y zonal.

Cuarta. El órgano competente para la aprobación de la presente propuesta es el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:**

**PRIMERO:** Modificar la composición de las Comisiones Técnicas quedando de la siguiente manera:

Comisión Técnica de Prestaciones Económicas:

Presidenta: Carmen Sabater Altet

Suplente: Rosa M<sup>a</sup> Romero Palacios

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



Secretaria: Pilar Hernández Cerdán  
Suplente: Isabel Giménez Sanchíz

Vocales:

- María Rosario Valero Ramal
- M<sup>a</sup> José Ferri Gandía
- Juan Martínez Tapia

Suplentes:

- Pilar Sánchez Deltell
- Belén García Salas
- Paloma Gómez Albert

Comisión Técnica de Intervención Social:

Presidenta: Carmen Sabater Altet  
Suplente: Ana M<sup>a</sup> Iborra Asencio

Secretaria: Begoña Amor Pavía  
Suplente: Pilar Hernández Cerdán

Vocales:

- María Rosario Valero Ramal
- Juan Martínez Tapia
- M<sup>a</sup> José Ferri Gandía
- Dámaris Martínez Vázquez
- Antonio M<sup>a</sup> Calatayud Cerdán
- Begoña Espeso Salamanca
- Juan Ángel Díaz Bermejo
- Paloma Gómez Albert
- Pilar López Navarro
- TIS APB
- Asesor/a jurídico/a

Suplentes:

- Rosa M<sup>a</sup> Romero Palacios
- Cristina Hernández López
- Pilar Sánchez Deltell
- Belén García Salas
- Cristina Gladys García Lépez
- Antonio Marco Perelló
- M<sup>a</sup> Francisca Albert Cantó
- TIS itinerarios

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



Comisión Técnica Organizativa:

Presidenta: Carmen Sabater Altet

Suplente: Juan Ángel Díaz Bermejo

Secretaria: Begoña Amor Pavía

Suplente: Pilar Hernández Cerdán

Vocales:

- Ana Iborra Asencio
- Rosa M<sup>a</sup> Romero Palacios
- Pilar Sánchez Deltell
- M<sup>a</sup> José Ferri Gandía
- Dámaris Martínez Vázquez
- M<sup>a</sup> Cruz Pérez Rojo
- M<sup>a</sup> Francisca Albert Cantó
- Belén García Salas
- Begoña Espeso Salamanca
- Cristina Hernández López
- Asesor/a jurídico/a

Suplentes:

- María Rosario Valero Ramal
- Juan Martínez Tapia
- Pilar López Navarro
- Antonio M<sup>a</sup> Calatayud Cerdán
- Antonio Marco Perelló
- Paloma Gómez Albert
- TIS APB

Nota: Sin perjuicio de la asistencia con voz y voto de cada profesional designado a cada comisión técnica, y en su caso del suplente, podrán asistir a las comisiones en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, los/las profesionales implicados/as en alguno de los temas a tratar en el orden del día.

**SEGUNDO:** Comunicar la modificación a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y notificar a las personas designadas a cada una de las Comisiones Técnicas.

**15. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2023/45-VIV.**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN ALEGACIONES ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES, REQUISITOS DE ACCESO Y RÉGIMEN DE USO DE LAS**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



## VIVIENDAS DE ALQUILER SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. Aprobación definitiva y entrada en vigor. P/VIV/MTC.

### ANTECEDENTES

1º.- Acuerdo de Pleno nº 2024000029, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Reguladora de las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso de las viviendas de alquiler social del Ayuntamiento de Aspe, y así mismo, someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

2º.- Consta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 49 de fecha 8 de marzo de 2024 de la apertura de plazo de alegaciones a la ordenanza aprobada inicialmente. Constan así mismo certificados de información pública en el Tablón de Anuncios y Tablón de Anuncios de la página web municipal, por 30 días hábiles, desde el 11 de marzo al 24 de abril de 2024.

3º.- 30 de abril: Informe jurídico de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona, a solicitud de Secretaría, sobre la existencia de alegaciones presentadas a la Ordenanza, presentadas por parte de R.A.M.C. en fecha 2 de abril de 2024.

4º.- 7 de mayo de 2024: Informe propuesta de la Administración General del Área de Servicios a la Persona, en el que se exponen las alegaciones presentadas a la Ordenanza, y se propone la resolución de las mismas, mediante la estimación/desestimación/o estimación-desestimación parcial de las mismas.

5º.- Durante la revisión del texto de ordenanza y de su anexo, con el fin de resolver las alegaciones presentadas, se detecta error en la redacción de la Norma 5 del Anexo Compromiso social. Normas de convivencia.

6º.- Informe jurídico de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona, en el que se propone la resolución de las distintas alegaciones, así como la rectificación del error detectado que se describe en el antecedente anterior.

7º.- 21 de mayo de 2024: Por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona se dictamina favorablemente la siguiente propuesta con el siguiente

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



resultado: voto favorable de GMEUPV (47,62%) y la abstención de GM PP (28,57%), GM PSOE( 14,29%), GM VOX (4,76%).

## CONSIDERACIONES

Primera: Se exponen a continuación las alegaciones presentadas, así como propuesta de estimación/desestimación/estimación parcial :

### CONTESTACIÓN ALEGACIONES

#### **Alegación 1.**

*Artículo 1, primer párrafo. (modificar texto)*

*El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso para la ocupación temporal de las viviendas de titularidad municipal destinadas a ofrecer un alojamiento ....*

*Quedando de este modo:*

*El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso para la ocupación temporal, de corta a media estancia, de las viviendas de titularidad municipal destinadas a ofrecer un alojamiento ....*

Se considera que la modificación del texto propuesta no es necesaria, puesto que el alojamiento ya está adjetivado como “temporal” y los periodos del mismo ya vienen definidos en el propio texto de la ordenanza. Se desestima esta alegación.

#### **Alegación 2.**

*Artículo 3. (Añadir texto). Añadir texto después del punto de vivienda compartida. A continuación del tercer párrafo del artículo 3:*

*“Se entiende por vivienda de emergencia social a los efectos de esta ordenanza un equipamiento dentro de la red municipal de servicios sociales para hacer efectivo el servicio de alojamiento alternativo.”*

Se considera innecesaria la modificación del texto; la exposición de motivos de la ordenanza ya hace alusión al carácter de las viviendas de emergencia social como un recurso social municipal de alojamiento alternativo y temporal.

Por lo expuesto, se desestima la alegación.

#### **Alegación 3.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*Artículo 2. (Añadir texto). Añadir texto al final del artículo.*

*“Se destinará a vivienda de emergencia social sobrevenida y urgente, como mínimo 2 de las viviendas que el Ayuntamiento dispone en propiedad y/o cesión en el banco municipal de vivienda. Viviendas totalmente equipadas y en buenas condiciones de limpieza y salubridad. El recurso de vivienda compartida será un equipamiento dentro de la red municipal de servicios sociales para hacer efectivo el servicio de alojamiento alternativo previsto en el art. 36 de la ley 3/2019, vinculado como recurso específico al itinerario de atención e inclusión social previsto, a tal efecto, por los servicios sociales municipales. “*

En primer lugar, el artículo Segundo de la Ordenanza se titula “Régimen jurídico”, por lo que se entiende que no cabe la inclusión en este artículo del texto propuesto, que habla de la naturaleza jurídica de las viviendas de propiedad municipal y su uso.

En segundo lugar, esta Ordenanza regula las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso de las viviendas de alquiler social, no se trata pues de establecer su contenido o equipamientos.

Por último, el artículo 36 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que lleva como título “Prestaciones profesionales”, y establece: “1. El Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales incluye las siguientes prestaciones profesionales garantizadas:...” figurando en su punto t) Alojamiento alternativo: “Atención integral en un alojamiento temporal o permanente, con la finalidad de prestar un espacio residencial a las personas que, por motivos sobrevenidos de cariz social, sanitario o derivado de la ausencia de familiares u otras redes de apoyo, requieren otras formas alternativas de convivencia. Se garantizará una atención integral y los apoyos necesarios para la promoción de la autonomía personal y la inclusión social y se proveerá una atención de carácter socioeducativo en los casos de emancipación de adolescentes y personas adultas que anteriormente hayan estado en centros bajo la tutela de la administración pública. Esta prestación será garantizada y gratuita en situaciones de urgencia social, para las víctimas de violencia de género y machista, y , en su caso, para personas con diversidad funcional o discapacidad, con trastorno mental crónico, en situación de dependencia, y adolescentes y adultas que hayan estado o estén tuteladas por la administración pública”.

Este artículo de la Ley de Servicios Sociales se refiere a centros y viviendas tuteladas, no a este tipo de viviendas de alquiler social.

Por todo lo expuesto, se desestima la alegación 3.

#### **Alegación 4.**

*Artículo 2, (modificar texto). Modificar el último párrafo del artículo 2.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*El ayuntamiento de Aspe dispondrá de todas las facultades de ejecución de sus actos, resoluciones y acuerdos que le otorga la normativa vigente.*

*Quedando del siguiente modo:*

*El ayuntamiento de Aspe dispondrá de todas las facultades que otorga la normativa administrativa para la ejecución de sus actos, resoluciones, acuerdos, interpretación y modificación, por razones de interés público, de lo establecido en la presente ordenanza y será competente para la resolución de cuantas cuestiones se planteen en relación a los mismos, la jurisdicción contencioso-administrativa.*

Se desestima la alegación, todo lo expuesto en la alegación está contenido en la normativa vigente, tal como expresa el texto del artículo 2.

### **Alegación 5.**

*Artículo 3. (Modificar texto) Modificar el título del segundo punto.*

*Vivienda de emergencia social, para personas con necesidad de vivienda con carácter urgente.*

*Quedando del siguiente modo:*

*Vivienda de emergencia social, para personas y unidades de convivencia con necesidad de vivienda con carácter urgente.*

En el contenido del epígrafe se incluyen las unidades de convivencia. Figura así mismo en el artículo Primero alusión como destinatarias del alojamiento temporal a “aquellas unidades de convivencia que por diversas causas han quedado sin alojamiento durante el último año y requieren una vivienda inmediata y provisional”.

No obstante, se estima la alegación al añadir información al título.

### **Alegación 6**

*Artículo 2. (Modificar texto). Modificar el texto del segundo punto.*

*Vivienda de emergencia social, para personas con necesidad de vivienda con carácter urgente. Podrán acceder a esta vivienda mujeres víctimas de violencia de género, que por tal circunstancia tengan que abandonar inmediatamente su vivienda habitual, junto con sus hijos e hijas, o haberse producido el lanzamiento de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, o tener señalada fecha para dicho lanzamiento, que les obligue a abandonar inmediatamente su vivienda habitual.*

*Quedando del siguiente modo:*

*Vivienda de emergencia social, para personas con necesidad de vivienda con carácter urgente. Podrán acceder a esta vivienda mujeres víctimas de violencia de género, que por tal*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*circunstancia tengan que abandonar inmediatamente su vivienda habitual, junto con sus hijos e hijas, o haberse producido el lanzamiento de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, o tener señalada fecha para dicho lanzamiento, que les obligue a abandonar inmediatamente su vivienda habitual. Además de lo anteriormente mencionado, podrán acceder a las viviendas de emergencia social, las personas y/o unidades familiares que por problemas sobrevenidos tales como incendios, inundación, derrumbe o cualquier otro problema, tengan que abandonar sus viviendas de manera forzosa sin disponer de otra alternativa habitacional.*

En primer lugar, entendemos que el alegante se refiere al artículo Tercero.

Al respecto, el artículo Primero de la Ordenanza establece: *“El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso para la ocupación temporal de las viviendas de titularidad municipal destinadas a ofrecer un alojamiento temporal a aquellas unidades de convivencia que por diversas causas han quedado sin alojamiento durante el último año y requieren una vivienda inmediata y provisional.*

*A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por emergencia social la situación de indefensión y desamparo en que se encuentren determinadas personas o unidades de convivencia ante la necesidad urgente y temporal de un alojamiento alternativo cuando, por los diferentes motivos expuestos, se vean privados o en la obligación de abandonar su domicilio habitual.”*

Es decir, ya se establece en el artículo Primero *“...que por diversas causas han quedado sin alojamiento...”*. No se cierra el abanico a supuestos concretos, porque la casuística que se puede dar es muy amplia. Además, en el mismo artículo Primero se define la situación de emergencia social sobrevenida y urgente, que deberá ser valorada por los técnicos competentes. En este caso, los técnicos competentes son los del departamento de Servicios Sociales del municipio.

Por lo tanto, se desestima esta alegación.

## **Alegación 7**

*Artículo 3, punto 3. (Modificar texto). Añadir texto al último punto:*

*Vivienda compartida para uso de temporal de personas en situación de emergencia social o vulnerabilidad, destinada a personas que carezcan de recurso de alojamiento propio y encuentran dificultades de acceso al mismo por sus propios medios y sus circunstancias personales, si bien, aunque estas no les impiden compartir vivienda, si se precisa de apoyo socioeducativo y acompañamiento social.*

*Quedando del siguiente modo:*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*Vivienda compartida para uso de temporal de personas en situación de emergencia social o vulnerabilidad, destinada a personas que carezcan de recurso de alojamiento propio y encuentran dificultades de acceso al mismo por sus propios medios y sus circunstancias personales, si bien, aunque estas no les impiden compartir vivienda, si se precisa de apoyo socioeducativo y acompañamiento social. En particular, si la unidad de convivencia está formada por más de 2-3 personas, no se considerara la vivienda compartida como recurso idóneo. En este Caso, se optará por valorar otras formulas mas adecuadas. La vivienda será utilizada simultáneamente para dar cobertura a personas y/o unidades familiares convivenciales distintas, siempre que no superen un máximo de 3 personas en la unidad de convivencia, y siempre que la vivienda cumpla con las dimensiones y el equipamiento de la vivienda lo permita.*

Este recurso, por sus propias características, no se plantea para unidades de convivencia, para lo que ya se establecen otras tipologías de vivienda. Por lo tanto, se desestima esta alegación.

### **Alegación 8**

*Artículo 5. (Añadir texto).*

*Añadir texto el punto de viviendas en régimen de alquiler social, primer punto del artículo 5.*

*... Este periodo de tiempo se podrá prorrogar, reiteradamente y a propuesta de los Servicios Sociales, durante los siguientes nueve meses al vencimiento siempre y cuando, no se haya encontrado esta solución habitacional debiendo ser acreditadas por el/ interesado/a las actuaciones realizadas para tal fin.*

*Quedando del siguiente modo:*

*... Este periodo de tiempo se podrá prorrogar, reiteradamente y a propuesta de los Servicios Sociales, durante los siguientes nueve meses al vencimiento siempre y cuando, no se haya encontrado esta solución habitacional debiendo ser acreditadas por el/ interesado/a las actuaciones realizadas para tal fin. Se le notificará por parte de la administración al interesado/a, con 15 días de antelación a la fecha del vencimiento del contrato. El plazo de estancia se suspenderá temporalmente en el mismo momento en que el solicitante formalice la solicitud de petición del informe de servicios sociales hasta la resolución del mismo.*

Al respecto, hay que señalar la provisionalidad del contrato de alquiler, que será de nueve meses que podrán prorrogarse a propuesta de los Servicios Sociales durante los siguientes nueve meses al vencimiento. Es decir, la persona/personas adjudicatarias conocen expresamente los plazos de estancia en cada caso, durante los cuales habrán de realizar las actuaciones necesarias para encontrar una solución habitacional.

Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

### **Alegación 9**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*Artículo 5. (Añadir texto). Después del primer párrafo del artículo 5, requisitos de acceso, añadir lo siguiente:*

*Cuando la vivienda estuviese desocupada y existiesen solicitudes de más de una unidad familiar, o personas, que cumplan en principio los requisitos necesarios para ser beneficiarias del uso de la misma, se dará prioridad al solicitante con menores ingresos ponderados anuales, o se le dará prioridad por orden de entrega de las solicitudes. Además, se les dará prioridad a las unidades familiares o personas, que por emergencia social precisen de una vivienda de carácter urgente.*

El artículo Séptimo de la Ordenanza, denominado **Procedimiento de acceso a las viviendas de emergencia social**, recoge todas las fases del mismo. En su apartado 4, Lista de espera y orden de prelación, se recogen los siguientes:

- La puntuación obtenida una vez aplicado el baremo recogido en el informe- evaluación de Servicios Sociales.
- A igualdad de puntuación obtenida se seguirá el criterio de menor capacidad económica.
- Y a igualdad de puntuación y capacidad económica, se ordenará por antigüedad de la solicitud, atendiendo a la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento.

En cuanto a los criterios de prelación, no hay que olvidar que son los profesionales de los Servicios Sociales los indicados y con la capacidad profesional y técnica para evaluar la situación de las unidades de convivencia o personas, emitiendo el correspondiente informe con la correspondiente puntuación, que deberá ser el criterio de prelación a tener en cuenta en primer lugar; en cuanto al criterio económico o el orden de las solicitudes, como se puede comprobar, ya se encuentra recogido. Al respecto de la prioridad a las unidades familiares o personas que por emergencia social precisen de una vivienda de carácter urgente, la emergencia social ya se valora por parte de los profesionales de Servicios Sociales y estará valorada en el correspondiente informe, ya que las causas por las que se puede considerar la emergencia social están recogidas en el punto **2. Criterio Social** del artículo **Noveno, Baremo**.

Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

### **Alegación 10.**

*Artículo 5. (Modificar texto). Modificar texto del artículo 5, tercer párrafo.*

*Con carácter general, las personas solicitantes y los miembros de la unidad familiar deberán cumplir los siguientes requisitos.*

*Quedando del siguiente modo:*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*Con carácter general, y para todas las tipologías de viviendas sociales que se regulan en la presente ordenanza, personas solicitantes y los miembros de la unidad familiar deberán cumplir los siguientes requisitos.*

Se sobreentiende que el carácter general ampara todas las tipologías; no obstante, se considera que puede aclarar el sentido de la frase, por lo que se estima la presente alegación.

#### **Alegación 11.**

*Artículo 5. (Añadir punto). Añadir punto en el orden que corresponda, a partir del tercer párrafo del artículo 5, y hasta la tabla de número de miembros de la unidad de convivencia.*

*Que la persona solicitante y/o la unidad familiar se encuentren en situación de necesidad de cobijo inmediato a causa de declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirviera de domicilio habitual a la persona o personas necesitadas de vivienda.*

Se considera la inclusión de este párrafo totalmente innecesaria, ya se encuentra recogida la circunstancia en el punto e) de los requisitos recogidos en el artículo Quinto: e) Encontrarse la persona o unidad de convivencia en situación de emergencia social/habitacional, acreditada por un informe de los servicios Sociales.

Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

#### **Alegación 12.**

*Artículo 5. (Añadir punto). Añadir punto en el orden que corresponda, a partir del tercer párrafo del artículo 5, y hasta la tabla de número de miembros de la unidad de convivencia.*

*Siniestro de la vivienda habitual a causas de incendio, inundación o cualquier otro problema sobrevenido y no intencionado, motivo por el cual han quedado sin vivienda habitual y sin alternativa habitacional.*

Siguiendo el criterio de la alegación anterior, se considera la inclusión de este párrafo totalmente innecesaria, se encuentra recogida la circunstancia en el punto e) de los requisitos recogidos en el artículo Quinto: e) Encontrarse la persona o unidad de convivencia en situación de emergencia social/habitacional, acreditada por un informe de los servicios Sociales.

Por lo expuesto, se desestima la alegación.

#### **Alegación 13.**

*Artículo 1. (Añadir texto). Añadir texto después del segundo párrafo del artículo 1.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*Los requisitos de acceso, no necesariamente ha de ir unida a la efectiva falta de recursos económicos con los que la persona y/o unidad familiar pueda paliar de forma inmediata su necesidad de vivienda.*

La Ley 2/2017, de 3 de Febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana, se refiere en su artículo 2.2, “a aquellas unidades de convivencia que, por sus ingresos u otras circunstancias, no pueden acceder a ella en condiciones de mercado.” A seguido, enumera los requisitos por los que se entenderá que se encuentran en esta situación, entre los que se contemplan requisitos económicos.

Siguiendo este criterio, en el baremo establecido en el artículo noveno de la ordenanza, se consideran, además de los criterios familiar y social, el criterio económico.

No hay que perder de vista que las viviendas que hasta la fecha se han adquirido por el Ayuntamiento lo han sido mediante subvención concedida por la Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, (Plan Adha). Una de las condiciones de estas subvenciones es el carácter social de las viviendas que se adquirieran con las mismas, y estableciendo las correspondientes bases los límites de rentas anuales de las personas arrendatarias.

La falta de recursos económicos ha de ser en todo caso uno de los criterios a valorar para la adjudicación de las viviendas, además de los otros criterios reflejados en el artículo noveno.

Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

#### **Alegación 14.**

*Artículo 5, apartado A). (quitar parte del texto).*

*a) La persona solicitante deberá ser mayor de 18 años o menor legalmente emancipado y tener una antigüedad de al menos un año de empadronamiento en el municipio de Aspe. Quedarán excluidas del requisito de la antigüedad del empadronamiento las personas que puedan acreditar la condición de víctimas de violencia doméstica o de género.*

*Quedando del siguiente modo:*

*a) La persona solicitante deberá ser mayor de 18 años o menor legalmente emancipado y tener una antigüedad de al menos un año de empadronamiento en el municipio de Aspe.*

Las víctimas de violencia de género tienen reconocido por el artículo 28 de la Ley 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, el derecho de acceso prioritario a la vivienda. Este derecho también está reconocido en el artículo 17 de la Ley 7/2012, integral contra la violencia sobre la mujer de la Comunitat Valenciana. Por lo tanto, la medida de la ordenanza por la cual quedan excluidas del

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



requisito de antigüedad del empadronamiento de un año las personas que puedan acreditar la condición de violencia de género o también violencia doméstica, se atiende perfectamente a derecho y es una medida justa y adecuada para dichos colectivos vulnerables.

Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

#### **Alegación 15.**

*Artículo 5. (Modificar texto). Modificar texto artículo 5, apartado g), añadir texto.*

*g) Encontrase la unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad económica, lo que se entenderá acreditado cuando la renta conjunta anual de todos los miembros de dicha unidad no supere el máximo de 2 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) anual, en 14 pagas.*

*Quedando del siguiente modo:*

*g) Encontrase la unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad económica, lo que se entenderá acreditado cuando la renta conjunta anual de todos los miembros de dicha unidad no supere el máximo de 2 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) anual, en 14 pagas. Se acreditará con la última renta, no obstante, el solicitante podrá acreditar vulnerabilidad económica el mismo año en curso, si no ha procedido a realizar la correspondiente declaración de la renta.*

Al respecto, es necesario señalar que los informes de vulnerabilidad los emiten los Servicios Sociales, que son los que disponen de las variables para determinar esta condición, teniendo en cuenta otros datos además de la declaración de la renta. En el caso de no haber realizado declaración de la renta, la Agencia Tributaria emite los correspondientes certificados negativos con especificación de ingresos.

Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

#### **Alegación 16.**

*Artículo 5. (Añadir punto). Añadir punto en el artículo 5, entre el punto a) y el punto g), o donde corresponda.*

*Que exista consentimiento expreso de acceso al recurso de vivienda compartida.*

La Ordenanza, en el apartado "Vivienda destinada al alquiler compartido para uso temporal de personas en situación de emergencia social o vulnerabilidad", ya se establece que "Las personas que soliciten acceso a estas viviendas deberán suscribir el "Compromiso Social Común", además de cumplir los requisitos reflejados con carácter general para las viviendas en régimen de alquiler social."

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



Por lo tanto, está claro en el texto de la ordenanza, en primer lugar, que son las personas las que solicitan a este tipo de vivienda, y en segundo lugar, que han de firmar del Compromiso social común, por lo tanto, queda patente su voluntad expresamente.

Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

#### **Alegación 17**

*Artículo 5. (Añadir punto). Añadir punto en el artículo 5, entre el punto a) y el punto g), o donde corresponda.*

*No padecer enfermedad infectocontagiosa, ni trastornos de conducta o comportamientos que puedan perturbar gravemente la convivencia del recurso de vivienda compartida. No será excluidas aquellas personas que, presentando enfermedad mental, acrediten su adherencia al tratamiento médico sanitario.*

Si bien estas cuestiones ya se valoran por el equipo de Servicios Sociales, se considera que la alegación favorece las condiciones de la vivienda compartida, por lo tanto se estima la misma. Se incluirá en el epígrafe correspondiente a la vivienda destinada a alquiler compartido, como párrafo cuarto del mismo.

#### **Alegación 18.**

*Artículo 5. (Añadir punto). Añadir punto en el artículo 5, entre el punto a) y el punto g), o donde corresponda.*

*En ningún momento se podrá prohibir la entrada de animales domésticos en ninguna de las diferentes tipologías de viviendas recogidas en esta ordenanza, siempre y cuando no afecte al orden de convivencia.*

Con el fin de evitar que se generen problemas de convivencia o de higiene, no se considera conveniente la tenencia de animales en ninguna de las viviendas a las que afecta la presente ordenanza. Se desestima esta alegación.

#### **Alegación 19.**

*Artículo 5. (Modificación de texto). Modificar el texto del punto de vivienda de emergencia social, para personas con necesidad de vivienda con carácter urgente por motivos de violencia de género o lanzamiento inmediato.*

*De las viviendas pertenecientes al Ayuntamiento de Aspe y que ocupan esta Bases, se destinará un mínimo de una de las viviendas y un máximo de dos viviendas al alquiler urgente por motivos de violencia de género o lanzamiento inmediato.*

*Quedando del siguiente modo:*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*De las viviendas pertenecientes al Ayuntamiento de Aspe y que ocupan esta Bases, se destinará un mínimo de dos de las viviendas al alquiler urgente por motivos de violencia de género o lanzamiento inmediato, o cualquier otro tipo de problema sobrevenido y justificado, por el cual las personas y/o unidades de convivencia han quedado sin cobijo, y sin alternativa habitacional.*

Al respecto, en el mismo sentido que se ha valorado la alegación 6 el artículo Primero de la Ordenanza establece: *“El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso para la ocupación temporal de las viviendas de titularidad municipal destinadas a ofrecer un alojamiento temporal a aquellas unidades de convivencia que por diversas causas han quedado sin alojamiento durante el último año y requieren una vivienda inmediata y provisional.*

*A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por emergencia social la situación de indefensión y desamparo en que se encuentren determinadas personas o unidades de convivencia ante la necesidad urgente y temporal de un alojamiento alternativo cuando, por los diferentes motivos expuestos, se vean privados o en la obligación de abandonar su domicilio habitual.”*

Es decir, ya se establece en el artículo Primero “...que por diversas causas han quedado sin alojamiento...”. No se cierra el abanico a supuestos concretos, porque la casuística que se puede dar es muy amplia. Además, en el mismo artículo Primero se define la situación de emergencia social sobrevenida y urgente, que deberá ser valorada por los técnicos competentes.

En cuanto a la adscripción de un número mínimo de viviendas, a la fecha de tramitación de esta ordenanza, el ayuntamiento no dispone de tantas viviendas como para establecer un mínimo de dos por tipología de vivienda. Igualmente, servicios sociales ha establecido el número en función de la necesidad; si en un futuro se dispone de más viviendas, se contemplará la modificación de la ordenanza.

Por lo expuesto, se desestima la alegación.

## **Alegación 20**

*Artículo 5. (Modificación del texto). Modificación del texto del punto de vivienda de emergencia social, para personas con necesidad de vivienda con carácter urgente por motivos de violencia de género o lanzamiento inmediato, según párrafo.*

*El contrato de alquiler de esta vivienda será exclusivamente provisional y por un periodo máximo de seis meses o, en su caso, hasta que la persona o unidad de convivencia a la que se destine, encuentre una solución habitacional. Este periodo de tiempo sólo se podrá prorrogar a propuesta de Servicios Sociales durante los siguientes tres meses al vencimiento siempre y cuando, no se haya encontrado esta solución habitacional debiendo ser acreditadas por el interesado/a las actuaciones realizadas para tal fin.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*Quedando del siguiente modo:*

*El contrato de alquiler de esta vivienda será exclusivamente provisional y por un periodo de nueve meses o, en su caso, hasta que la persona o unidad de convivencia a la que se destine, encuentre una solución habitacional, y/o rehabilite su vivienda habitual, por un periodo que se podrá pactar con la administración. Este periodo de tiempo sólo se podrá prorrogar a propuesta de Servicios Sociales durante los siguientes tres meses al vencimiento siempre y cuando, no se haya encontrado esta solución habitacional debiendo ser acreditadas por el/ interesado/a las actuaciones realizadas para tal fin.*

No se considera conveniente aumentar el plazo inicial de estancia, ni contemplar como límite de la misma la rehabilitación de la vivienda habitual, ya que esto puede llevar a situaciones muy prolongadas en el tiempo, y no hay que olvidar que se trata de soluciones de emergencia; el plazo de seis meses, prorrogable a propuesta de Servicios Sociales, se considera adecuado para que los usuarios opten a alquileres normalizados, existiendo además ayudas al alquiler que se convocan todos los años.

Por lo expuesto, se desestima la alegación.

#### **Alegación 21**

*Artículo 5. (Modificación de texto). Modificar el texto del punto de vivienda destinada al alquiler compartido para uso temporal de personas en situación de emergencia social o vulnerabilidad, primer párrafo.*

*De las viviendas pertenecientes al Ayuntamiento de Aspe y que ocupan esta Bases, se destinará un mínimo de una de las viviendas y un máximo de dos viviendas al alquiler compartido.*

*Quedando del siguiente modo:*

*De las viviendas pertenecientes al Ayuntamiento de Aspe y que ocupan esta Bases, se destinará un mínimo de dos de las viviendas para alquiler compartido.*

No es posible atender esta alegación, a la fecha de tramitación de esta ordenanza, el ayuntamiento no dispone de tantas viviendas como para establecer un mínimo de dos por tipología de vivienda. Igualmente, servicios sociales ha establecido ese número en función de la necesidad; si en un futuro se dispone de más viviendas, se contemplará la modificación de la ordenanza.

Por lo expuesto, se desestima la alegación.

#### **Alegación 22.**

*Artículo 6. (modificación del texto). Modificación del texto del artículo 6.1- viviendas en régimen de alquiler social, punto a).*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



a) Instancia conforme al modelo normalizado, que deberá estar suscrita por la persona interesada o representante legal.

Quedando del siguiente modo:

a) Instancia conforme al modelo normalizado, que deberá estar suscrita por la persona interesada o representante legal. Los correspondientes modelos de solicitud y demás documentación comprendida en los modelos normalizados y formularios de las presentes bases, estará disponible en sede electrónica y de forma física en el propio ayuntamiento.

Desde hace aproximadamente 20 años los modelos e instancias figuran en la página web del Ayuntamiento, actualizándose a las modificaciones jurídicas que se van produciendo. Así mismo se proporcionan en la Oficina de Atención Ciudadana los modelos, instancias y formularios que correspondan en cualquier caso. No obstante ser obvio que el Ayuntamiento tiene a disposición de la ciudadanía los documentos necesarios, no existe inconveniente en estimar esta alegación.

### **Alegación 23.**

Artículo 6. (Modificar texto). Modificar texto del artículo 6, apartado 3) punto de certificado de ingresos provenientes de salarios...

- ✓ Certificado/s de ingresos provenientes de salarios, pensiones, prestaciones, subsidios y/o ayudas de cualquier naturaleza, que se justificarán con:
  - Fotocopia de contrato de trabajo y 6 últimas nóminas.

Quedando del siguiente modo:

- ✓ Certificado/s de ingresos provenientes de salarios, pensiones, prestaciones, subsidios y/o ayudas de cualquier naturaleza, que se justificarán con:
  - Fotocopia de contrato de trabajo y 3 últimas nóminas.

Generalmente, y para todos los trámites en relación a este tipo de documentación, se requiere la documentación de 6 meses, ya que se necesita al menos este periodo para poder valorar por parte de Servicios Sociales la situación económica de los peticionarios/as. Por lo tanto, se desestima esta alegación.

### **Alegación 24**

Artículo 6 (modificación de texto). Modificar el texto del punto g) del artículo 6.

g) En el caso de desahucio o alzamiento de su vivienda, o estar en proceso del mismo, copia de la sentencia judicial.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



Quedando del siguiente modo:

*g) En el caso de desahucio o alzamiento de su vivienda, o estar en proceso del mismo, copia de la sentencia judicial. Además, se podrá acreditar con cualquier otra documentación de validez, la pérdida de la vivienda habitual por problemas sobrevenidos tales como incendio, inundación, daños estructurales y/o declaración de ruina emitida por el ayuntamiento.*

Al respecto, el punto g) del artículo 6 se refiere exclusivamente a los medios de justificación de los casos de desahucio o alzamiento.

No obstante, y como ya se ha contestado a la alegación 6, el artículo Primero de la Ordenanza establece: *“El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso para la ocupación temporal de las viviendas de titularidad municipal destinadas a ofrecer un alojamiento temporal a aquellas unidades de convivencia que por diversas causas han quedado sin alojamiento durante el último año y requieren una vivienda inmediata y provisional.*

*A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por emergencia social la situación de indefensión y desamparo en que se encuentren determinadas personas o unidades de convivencia ante la necesidad urgente y temporal de un alojamiento alternativo cuando, por los diferentes motivos expuestos, se vean privados o en la obligación de abandonar su domicilio habitual.”*

Es decir, ya se establece en el artículo Primero *“...que por diversas causas han quedado sin alojamiento...”*. No se cierra el abanico a supuestos concretos, porque la casuística que se puede dar es muy amplia. Además, en el mismo artículo Primero se define la situación de emergencia social sobrevenida y urgente, que deberá ser valorada por los técnicos competentes. En este caso, los técnicos competentes son los del departamento de Servicios Sociales del municipio, y que solicitarán la documentación que corresponda en cada caso.

Por lo tanto, se desestima esta alegación.

### **Alegación 25.**

*Artículo 6 (Añadir punto). Añadir un nuevo punto después del punto j) del artículo 6, o donde corresponda.*

*Certificado de discapacidad, resolución de valoración de grado de dependencia, título de familia numerosa entre otras, con el fin de poder evaluar la prioridad de acceso a la vivienda o específica que justificativa sobre la necesidad de vivienda.*

Este punto sería redundante con el punto j), en el que se contempla: *“Cualquier otro documento que, a criterio de los Servicios Sociales, sea justificativo de la especial situación en que se encuentre la persona solicitante y/o alguna de las personas*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



integrantes de la unidad de convivencia.”. Al respecto, no es necesaria la enumeración de la documentación para la evaluación por parte de los Servicios Sociales, que solicitarán en cada caso la documentación necesaria. Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

## **Alegación 26**

*Artículo 6 (Añadir punto). Añadir un nuevo punto después del punto j) del artículo 6, o donde corresponda.*

*Plan personalizado de inclusión social o autorización expresa para que dicho documento obrante en su expediente se incorpore al procedimiento de solicitud de cualquiera de las tipologías de viviendas recogidas en la presente ordenanza.*

A este respecto, hay que señalar lo establecido en los artículos quinto y décimo de la ordenanza:

### **“Quinto. - Requisitos de acceso**

En todos los casos y en las distintas modalidades de arrendamiento se deberá firmar el compromiso y la aceptación del Plan/itinerario para el acompañamiento y seguimiento individual/familiar elaborado por el equipo de Servicios Sociales.

### **Décimo. Formalización y obligaciones de las personas arrendatarias**

#### **1. Formalización.**

Con carácter previo a la efectiva ocupación de la vivienda la persona o personas beneficiarias deberán suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento, el Plan/itinerario de acompañamiento individual/familiar, y en su caso el “Compromiso social común” (en los supuestos de vivienda compartida) y el pago de la fianza correspondiente si la hubiere.”

El listado al que se refiere el artículo seis, que menciona el alegante, denominado “Documentación a aportar”, además de establecer que la documentación enumerada podrá sustituirse por la autorización de la persona solicitante para el acceso directo a aquellos archivos o registros en los que se encuentre la misma, contiene el propio listado de esa documentación, que habrá de ser aportada junto con la solicitud.

No tiene sentido por tanto, incluir aquí un Plan personalizado de inclusión, (que se entiende equivalente al Plan/itinerario mencionado en los artículos quinto y décimo), puesto que se trata de documentación que se elabora por parte de los Servicios Sociales junto con el usuario en otro momento distinto del procedimiento, y se incorpora al expediente una vez aceptado y firmado. Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



## **Alegación 27**

*Artículo 6 (Añadir punto). Añadir un nuevo punto después del punto j) del artículo 6, o donde corresponda.*

*Informe social del técnico municipal de referencia, indicando aquellas cuestiones que sean relevantes para la correcta evaluación de la persona interesada.*

Abundando en lo expuesto para la alegación anterior, se trata de una documentación que no ha de aportar el solicitante, sino de un documento interno elaborado por los profesionales de Servicios Sociales en el seno del procedimiento. Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

## **Alegación 28.**

*Artículo 6 (Añadir punto). Añadir un nuevo punto después del punto j) del artículo 6, o donde corresponda.*

*Certificado sobre bienes inmuebles, a nombre de la persona solicitante y miembros de la unidad familiar, que vayan a residir en alguna de las diferentes tipologías de viviendas sociales.*

El artículo Quinto de la ordenanza establece, entre los requisitos que han de cumplir los solicitantes y los miembros de la unidad familiar, los siguientes:

//... c/ No poseer ningún miembro de la unidad de convivencia la titularidad u otro derecho real sobre otra vivienda que les permita disponer del pleno uso de una vivienda estable y habitable o cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:

1. Que la persona titular de los derechos señalados anteriormente se encuentre privada del uso y disfrute de la vivienda por haber sido asignada judicialmente como vivienda habitual de su cónyuge tras un proceso de separación, divorcio o nulidad matrimonial o de extinción de unidades de hecho.
2. Que una de las personas que integran la unidad de convivencia acredite una situación de discapacidad, diversidad funcional o dependencia para la cual la vivienda habitual no es accesible y no puede ser adaptada.
3. Que la persona titular de la vivienda sea mujer víctima de violencia de género y necesite cambiar de domicilio por esta circunstancia.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



4. Que la persona titular de la vivienda sea víctima de trata de seres humanos o de un delito de odio y necesite cambiar de domicilio por esta circunstancia.
5. Que la vivienda resulte inadecuada por razón de superficie respecto a la unidad de convivencia atendiendo a la normativa vigente.
6. Que la vivienda no cumpla con las exigencias de funcionalidad, calidad, habitabilidad, seguridad y accesibilidad en los términos previstos por la normativa aplicable y las deficiencias no sean subsanables.
7. Que la unidad de convivencia sea titular del derecho de realojo por actuaciones urbanísticas de iniciativa pública.
8. Que la unidad de convivencia sea titular de un derecho de arrendamiento sobre la vivienda y la renta arrendaticia suponga más del 25% de su capacidad económica.
9. Que la unidad de convivencia se encuentre en circunstancias de vulnerabilidad o riesgo de exclusión que impidan el uso de la vivienda, acreditadas por acto administrativo que así lo declare o sentencia judicial.

Al ser la casuística relacionada con la titularidad o derecho real sobre otra vivienda tan amplia, la acreditación de las circunstancias estaría recogida en el punto j) del artículo Sexto: Cualquier otro documento que, a criterio de los Servicios Sociales, sea justificativo de la especial situación en que se encuentre la persona solicitante y/o alguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia.

Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

#### **Alegación 29.**

*Artículo 6. (Modificar contenido). Modificar el contenido de los puntos 2 y 3, del artículo 6, debido a las posibles modificaciones por las alegaciones anteriormente mencionadas sobre la documentación a aportar.*

Se considera que no se trata de una alegación en sí misma. Evidentemente, en el caso de estimación de alegaciones que afecten a una parte de la ordenanza que cuente con referencias en otra parte de la misma, habrán de modificarse las referencias al texto inicial afectadas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



### **Alegación 30.**

*Artículo 7, 2. (Eliminar palabra). Eliminar la palabra ayuda del punto 2 del artículo 7.*

*Aclaración: Debido a la eliminación del título del punto 2 del término de ayudas, eliminar en todo el texto del punto del artículo 7, la palabra “ayuda”.*

En primer lugar, no figura la palabra ayuda en título del punto 2 del artículo 7, se trata de una corrección que se propuso previamente a la votación del punto, en el pleno de fecha 28 de febrero de 2024, mediante enmienda de la Concejalía de Vivienda, asumiendo las enmiendas propuestas por el Grupo Municipal Popular.

Al parecer el alegante está realizando las alegaciones sobre el borrador objeto de enmienda, que no fue el que aprobó el Pleno y que no ha sido publicado.

No obstante, sigue apareciendo por error en el texto del punto 2 del artículo 7, en su apartado cuarto, el texto “de las ayudas solicitadas”, por lo que se estima parcialmente la alegación. Se sustituye “de las ayudas solicitadas” por “de vivienda”.

### **Alegación 31.**

*Artículo 7. (Añadir nuevo punto). Añadir un nuevo punto comprendido antes del punto 3, del artículo 7, o donde proceda. El punto será (Supuestos de emergencia)*

*En aquellas situaciones en las que se precise el ingreso urgente e inmediato de alguna/s persona/s en el Piso de Emergencia, mediante resolución de Alcaldía, se podrá autorizar provisionalmente la entrada en el piso de la/s persona/s que se estimen oportunas, incluso aun cuando no se haya formalizado la solicitud ni presentado la documentación preceptiva. Inmediatamente después, se dará inicio al procedimiento establecido en el artículo anterior hasta su resolución definitiva, en caso de no cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza deberá abandonar la vivienda en el plazo de 48 horas desde su puesta en conocimiento.*

No se considera oportuna la inclusión del nuevo punto que propone el alegante, y ello por lo siguiente: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 34:

1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



Es decir, la Administración no puede actuar arbitrariamente, sino que ha de ajustarse a lo establecido por el ordenamiento.

Así mismo, en la misma Ley, su artículo 47 establece que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

La resolución de Alcaldía que autorizara la entrada en el piso “de las personas que se estimen oportunas”, prescindiendo total y absolutamente de la presentación de documentación alguna y de la valoración por los técnicos de Servicios Sociales, constituiría por lo tanto causa de nulidad según la Ley de procedimiento administrativo.

Se estaría causando así mismo un agravio comparativo con aquellas personas que han formulado solicitud y cuyo caso es objeto de estudio.

Por otra parte, la ocupación de la vivienda sin título jurídico alguno puede llevar a situaciones no deseadas en las que el Ayuntamiento, y por ende los posibles adjudicatarios de estas viviendas, podrían verse afectados, al no disponer del uso de una vivienda adjudicada con todas las garantías jurídicas.

No obstante, teniendo en cuenta la situación planteada, se considera incluir: En aquellas situaciones en las que se precise el ingreso urgente e inmediato de alguna/s persona/s se promoverá la valoración técnica de la urgencia y la convocatoria de comisión de urgencia. Este apartado se incluirá al final del punto 2 del artículo Séptimo, como penúltimo apartado.

### **Alegación 32.**

*Artículo 7. (Añadir texto). Añadir texto después del tercer párrafo del punto 2, del artículo 7.*

*El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder mas de un mes, contados a partir de la finalización del periodo al que corresponda el plazo de presentación de solicitudes.*

El texto propuesto contradice lo expuesto en el punto 2 del artículo 7, “Instrucción y resolución del procedimiento”, en el sentido de que la Comisión de coordinación y seguimiento se reúne cuando haya viviendas disponibles, para la adjudicación de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



misma, valorando todas las solicitudes presentadas, aplicando los criterios de baremación detallados en la ordenanza. Por tanto, no se puede resolver cada una de las solicitudes en el plazo de un mes a partir de la finalización del periodo de solicitudes, teniendo en cuenta además que este plazo está continuamente abierto.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

### **Alegación 33.**

*Artículo 7. (Añadir texto). Añadir texto justo antes del punto 3, del artículo 7, o donde corresponda.*

*El adjudicatario deberá aceptar la vivienda en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la resolución, y proceder a la firma del correspondiente documento de cesión, debiendo tomar posesión, en un periodo no superior a 15 días hábiles desde la firma.*

El texto propuesto favorece el procedimiento de adjudicación al establecer estos plazos, por lo tanto, se estima la alegación. Se incluirá en el punto 4 del artículo 7, después del quinto párrafo del mismo.

### **Alegación 34.**

*Artículo 7. (Modificar texto).*

*En caso de resolución desfavorable, las personas solicitantes no podrán tener acceso a la vivienda y no podrán solicitar nuevamente la ocupación de una vivienda social hasta transcurridos seis meses desde la fecha de presentación de la anterior solicitud.*

*Quedando del siguiente modo:*

*En caso de resolución desfavorable, las personas solicitantes podrán tener acceso a la lista de solicitantes de vivienda social, con la presentación de una nueva solicitud y reuniendo los requisitos necesarios y aportando la documentación necesaria.*

Durante la instrucción del expediente se valora la documentación justificativa de los requisitos establecidos para en su caso tener acceso a estas viviendas; si no se dispone de la misma, según establece la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que la aporte. Es decir, la resolución desfavorable se dará en el caso de no cumplimiento de los requisitos, no por falta de documentación, a no ser que requeridos los interesados, éstos no la aporten, en cuyo caso se declarará el desistimiento. El plazo de seis meses para una nueva solicitud se estima razonable, para evitar solicitudes continuas por los mismos interesados, teniendo en cuenta que los criterios económicos, sociales y familiares que actúan como baremo en estos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



expedientes, no varían de un día para otro, y tratándose además de un plazo que se cuenta desde la presentación de la solicitud anterior, no desde la resolución.

Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

### **Alegación 35.**

*Artículo 7. (Añadir texto). Añadir texto justo antes del punto 5, del artículo 7, o donde corresponda.*

*Las solicitudes que queden en lista de espera y sean válidamente formalizadas, tendrán una duración de 2 años, a partir de la fecha del registro de la solicitud en el ayuntamiento de Aspe. No obstante, en caso de que el solicitante no tuviera ninguna modificación de datos que comunicar durante la vigencia del listado, deberá manifestar antes de finalizar el plazo referido, su voluntad de continuar inscrito.*

Conforme al procedimiento que se establece, la lista de espera se actualiza en cada comisión, no se considera necesario que la misma tenga un límite temporal.

Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

### **Alegación 36.**

*Artículo 9. (Añadir texto). Añadir texto antes del primer párrafo, o donde corresponda.*

*Las adjudicaciones estarán supeditadas en cualquier caso a la disponibilidad de vivienda en condiciones de ser habitada.*

Se considera innecesaria esta modificación, en varias partes de la ordenanza se hace alusión a la disponibilidad de vivienda para proceder a una adjudicación:

Artículo Séptimo, punto 2, tercer párrafo: “ .... La comisión de coordinación y seguimiento, que se reunirá cuando haya viviendas disponibles para su adjudicación...”

Artículo Séptimo, punto 4, párrafo quinto: “..Cada vez que una vivienda se encuentre disponible se revisará la lista de espera y se cubrirá con aquella solicitud de mayor puntuación existente en la misma. “

Artículo Séptimo, punto 5, párrafo primero: “La comisión de coordinación y seguimiento se reunirá cuando existan viviendas disponibles y/o solicitudes pendientes de resolver...”

Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

### **Alegación 37**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*Artículo 9. (Modificar apartado). Incluir unipersonal en el cuadro de criterio familiar, o donde corresponda.*

*Modificar el cuadro de criterio familiar, con el fin de regular el acceso a la vivienda de personas sin familia.*

No se considera la modificación propuesta. La Ley 2/2017, de 3 de Febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana, se refiere en su artículo 2.2, “a aquellas unidades de convivencia que, por sus ingresos u otras circunstancias, no pueden acceder a ella en condiciones de mercado.” A seguido, enumera los requisitos por los que se entenderá que se encuentran en esta situación, y así mismo, la prioridad determinada por, entre otras: la discapacidad de algún miembro, hijos dependientes, tener menores a cargo.

Siguiendo este criterio, en el baremo establecido en el artículo noveno de la ordenanza, se consideran, además de los criterios económico y social, el criterio familiar. No obstante, las personas sin familia también pueden optar, puesto que se contemplan más criterios, como queda señalado.

Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

### **Alegación 38.**

*Compromiso social. Normas de convivencia. Segundo párrafo. (Modificar texto).*

*No habrá incorporaciones los domingos y los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero.*

*Quedando del siguiente modo:*

*No habrá incorporaciones los Domingos y los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, a excepción de emergencias, que se incorporarán cuando proceda, previo decreto de Alcaldía.*

No procede esta modificación, al no haberse estimado la alegación número 31, y así mismo, teniendo en cuenta que tanto los días 25 de diciembre, como 1 y 6 de enero, son festivos.

Por lo expuesto, se desestima esta alegación.

### **Alegación 39**

*Compromiso social. Normas de convivencia.*

*Norma 6. (Modificar texto). Modificar el texto de la norma 6.*

*Está prohibido fumar en todo el piso excepto en las ventanas y espacios abiertos (terrazas) siempre que no moleste al resto de los compañeros, ni vecinos. No están permitidos animales de ningún tipo.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*Quedando del siguiente modo:*

*Está prohibido fumar en todo el piso excepto en las ventanas y espacios abiertos (terrazas) siempre que no moleste al resto de los compañeros, ni vecinos.*

En el mismo sentido de la desestimación de la alegación 18, con el fin de evitar que se generen problemas de convivencia o de higiene, no se considera conveniente la tenencia de animales en ninguna de las viviendas a las que afecta la presente ordenanza. Se desestima esta alegación.

#### **Alegación 40.**

*Compromiso social. Normas de convivencia. (Modificar texto). Modificar texto de la norma 11.*

*No está permitido traer niños a dormir al piso.*

*Quedando del siguiente modo:*

*No está permitido traer niños a dormir al piso, salvo autorización previa.*

Por las propias características de la vivienda compartida, con el fin de evitar problemas de convivencia, es por lo que no está permitida la pernocta de niños en la vivienda.

Se desestima la alegación.

Segunda: Durante la revisión de los textos objeto de alegaciones, se detecta error en la redacción en el documento "Compromiso social. Normas de convivencia", concretamente, en la Norma 5, que está redactado de la siguiente manera:

*"Comunica tus visitas vía email a tus compañeros de piso con copia a [reservas@habitación.com](mailto:reservas@habitación.com)...."*

Este error se debe a la transcripción errónea de los textos que se han usado como referencia en la redacción de este documento, considerando que el texto que debe figurar es el siguiente: *"Comunica tus visitas a tus compañeros de piso.."*

Es aplicable aquí el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) dispone que: *«Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».*

Tercera: La legislación aplicable es la siguiente:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local.

Cuarta: Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 49 del mismo texto legal. Consta dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona de fecha 21 de mayo de 2024.

## ACUERDO

Adoptado por 20 votos a favor y 1 abstención, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

**PRIMERO:** Estimar las siguientes alegaciones: 5, 10, 17, 22, 33, por los motivos expresados en el informe de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona de fecha 8 de mayo de 2024 .

**SEGUNDO:** Desestimar las siguientes alegaciones: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, por los motivos expresados en el informe de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona de fecha 8 de mayo de 2024 .

**TERCERO:** Estimar parcialmente las siguientes alegaciones: 30, 31, por los motivos expresados en el informe de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona de fecha 8 de mayo de 2024.

**CUARTO:** Rectificar la redacción de la norma 5 del Anexo Compromiso social. Normas de convivencia, de forma que el texto que figure sea “Comunica tus visitas a tus compañeros de piso..”

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**QUINTO:** Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso de las viviendas de alquiler social del ayuntamiento de Aspe, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, y la rectificación de texto propuesta, en los términos en que figura en el expediente, CUD nº: 15250403325033420210.

**SEXTO:** Notificar el presente Acuerdo al interesado que presentó alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

**SÉPTIMO:** Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso de las viviendas de alquiler social del ayuntamiento de Aspe en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento

**OCTAVO.** Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza.

#### **16. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2023/118-LAE.**

**ASUNTO: LICENCIA DE INTERVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA MAYOR DEL PANTANO DE ELCHE A SU PASO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE. BONIFICACIÓN DE ICIO. T/URB/MLT/NAV.**

#### **ANTECEDENTES**

1º. En fecha 20 de octubre de 2023 se registra de entrada solicitud de licencia para la rehabilitación de la acequia mayor del pantano de Elche a su paso por el término municipal de Aspe, a nombre de la Comunidad de la Acequia Mayor del Pantano de Elche.

2º. En fecha 10 de noviembre de 2023, por la parte interesada se registra de entrada solicitud de bonificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en base al artículo 7º. 1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



En su escrito de solicitud se hace constar que La Acequia Mayor del Pantano de Elche supone un bien integrante de la Declaración de Patrimonio de la Humanidad del Palmeral de Elche, concedida por la UNESCO y declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento por la Disposición Adicional segunda de la Ley 6/2021 de 12 de noviembre, de Protección y Promoción del palmeral de Elche.

3º. En fecha 3 de mayo de 2024 por la Oficina Técnica Municipal se emite informe al respecto, con el siguiente contenido:

#### ***“Informe***

*La ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, prevé, en su artículo 7.1, la posibilidad de bonificar el ICIO en un 95%, previa solicitud del interesado, en caso de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturas, histórico – artísticas o de fomento del empleo que justifiquen su declaración.*

*A este respecto, cabe señalar que la licencia de intervención solicitada se refiere a un inmueble incluido en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano, en la Sección 1ª “Bienes de Interés Cultural”, con el código 03.065-9999-000035 y la denominación Acequia Mayor del Pantano de Elche y Acequia de Marxena. La actuación afecta asimismo al entorno de protección y zona de amortiguamiento del Palmeral de Elche, declarado BIC e inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO (IGPCV código 03-065-9999-000036).*

*En concreto, las actuaciones que afectan al término municipal de Aspe se corresponden con las obras a acometer en el Canal de Desvío. Dicho Canal, aun siendo un elemento patrimonial moderno-contemporáneo, se considera integrado en el conjunto de la acequia y, por tanto, del Palmeral cuyo funcionamiento no se entiende sin las conexiones hídricas que lo han hecho posible desde su origen. En este sentido, se entiende, por ello, aplicable sobre el mismo, el régimen de tutela similar al del resto de elementos patrimoniales de mayor antigüedad, así como a la propia Acequia Mayor, presa del pantano y canales auxiliares, molinos, etc., formando parte de un conjunto patrimonial-histórico completo.*

*En virtud de lo establecido anteriormente, se concluye, que si bien la actuación propuesta en el término municipal de Aspe no se refiere a un elemento catalogado como BIC, se considera funcionalmente integrado en él y constituye en sí mismo un elemento con un considerable valor patrimonial.*

*Es cuanto tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas y/o administrativas que puedan establecerse al respecto.”*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



4º. En fecha 9 de mayo de 2024, por la T.A.G Jefa de Servicio del Área de Territorio/Disciplina Urbanística, se emite informe propuesta de acuerdo favorable a la estimación de la bonificación solicitada.

5º. En fecha 21 de mayo de 2024 por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Servicios, se emite Dictamen número 2024000013, favorable, por unanimidad de los miembros presentes.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: en el artículo 7º. 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se dispone:

*“Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por incurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.*

*Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración que faculta el beneficio fiscal y se acordará, previa solicitud del Sujeto Pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A tal efecto, las que pretendan el reconocimiento a la bonificación, deberán instar el otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal con la solicitud de la licencia urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, acompañando la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan tal declaración.”*

SEGUNDA: el órgano competente para la adopción del presente Acuerdo es el Pleno, en base a lo establecido en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:**

**PRIMERO:** Estimar la solicitud de bonificación del 95% del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, solicitada por la Comunidad de la Acequia Mayor del Pantano de Elche para las obras de consolidación y rehabilitación de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



acequia mayor del pantano de Elche a su paso por el término municipal de Aspe en base a los Antecedentes y Consideraciones Previas.

**SEGUNDO:** Notificar el presente Acuerdo a la Comunidad de la Acequia Mayor del Pantano de Elche y comunicar al Área de Recursos Económicos/Tesorería y al Área de Territorio/Disciplina Urbanística.

**17. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2019/187-URB.**

**ASUNTO: CARTOGRAFÍA DE LA INTERFAZ URBANO FORESTAL DE ASPE. APROBACIÓN. REF. T/URB/JMG. EXP. 2019/187-URB.**

**ANTECEDENTES**

1º.- 3 de octubre de 2023: Por la Junta de Gobierno Local se aprueban, entre otros gastos, los correspondientes al contrato menor de servicios con la mercantil Inteligencia Climática SL, para la elaboración de la cartografía prevista en la disposición séptima del decreto legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la LOTUP, al objeto de identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal.

2º.- 29 de noviembre de 2023: Se recibe oficio de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Justicia e Interior, mediante la que se requiere la remisión de la cartografía referida a la interfaz urbano forestal del término municipal de Aspe, en cumplimiento con lo dispuesto en la citada Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTUP.

Al citado oficio se acompaña la citada cartografía que ha sido calculada de oficio por esa Dirección General, solicitando que, o bien se proceda a su aprobación si está conforme con la misma, o bien, efectúe las correcciones que considere necesarias, para posteriormente aprobarla y remitirla por el procedimiento establecido.

3º.- 5 de diciembre de 2023: Se registra de entrada escrito de la mercantil Inteligencia Climática SL, a la que se acompaña la cartografía de la interfaz urbano forestal del término de Aspe, así como informe interpretativo, elaborada conforme norma técnica de la Generalitat Valenciana.

4º.- 5 de febrero de 2024: La mercantil Inteligencia Climática aporta nueva cartografía de la IUF modificada conforme requerimiento de la Oficina Técnica Municipal, para su aprobación municipal y remisión a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



5º.- 6 de febrero de 2024: Por el TAG del Área de Territorio se emite informe-propuesta favorable para la apertura de un periodo de información pública relativo a la cartografía de la Interfaz Urbano Forestal de Aspe.

6º.- 21 de febrero de 2024: Por la Comisión Informativa de Territorio y Servicios se dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de apertura de información pública de la cartografía de la Interfaz Urbano Forestal redactada por la mercantil Inteligencia Climática SL.

7º.- 28 de febrero de 2024: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria 2024/2, acordó la apertura de un periodo de información pública relativo a la Cartografía de la Interfaz Urbano Forestal de Aspe, por un plazo de veinte días, mediante anuncio en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en el tablón de anuncios electrónico y la página web.

8º.- 16 de mayo de 2024: Se emite certificado del Secretario Municipal relativo al periodo de información pública acordado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de febrero de 2024, en el que se constata:

*Que en virtud de dicho acuerdo, en fecha 5 de marzo de 2024 se emitió edicto por la Alcaldía relativo al sometimiento a información pública de la Cartografía de la Interfaz Urbano Forestal de Aspe, siendo publicado en los lugares que se indican y en las fechas citadas:*

- *Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aspe de 07/03/2024 a 08/04/2024, ambos inclusive.*
- *Tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Aspe de 07/03/2024 a 08/04/2024, ambos inclusive.*
- *Página web del Ayuntamiento, en la ruta <https://aspe.es/area-ydepartamento/territorio/#1709715947283-00c37028-cd8e>*

*Que durante el citado plazo de información pública no se han presentado en el Ayuntamiento sugerencias, alegaciones, o reclamación alguna.*

9º.- 17 de mayo de 2024: Por el TAG Jefe de Servicio del Área de Territorio se emite informe-propuesta favorable para la aprobación de la cartografía de la Interfaz Urbano Forestal del término de Aspe, redactada por la mercantil Inteligencia Climática SL, así como informe interpretativo, que han sido elaborados conforme norma técnica de la Generalitat Valenciana.

10º.- 21 de mayo de 2024: Por la Comisión Informativa de Territorio se dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de aprobación de la Interfaz Urbano Forestal del término de Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



## CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP), establece medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal.

En su primer párrafo se indica que los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal.

SEGUNDA: Esta identificación cartográfica atiende a las competencias en materia de disciplina urbanística y de protección civil que ya poseen los municipios. Con esta cartografía se identifican aquellas urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situados en terreno forestal o en zona de influencia que deben adoptar las medidas de autodefensa previstas en el Anexo XI del Decreto Legislativo 1/2021, haciendo efectivas las medidas preventivas frente al riesgo de incendios forestales y reduciendo los daños potenciales sobre personas y bienes. Además, se mejorará la eficacia y la seguridad de los recursos y personal destinados a la extinción del incendio.

TERCERA: La definición de terreno forestal es la ofrecida por el artículo 2 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, y su artículo 57 define la zona de influencia forestal, a los efectos de prevención de incendios forestales, como la superficie constituida por la franja circundante a los terrenos forestales, que tendrá una anchura de hasta 500 metros.

CUARTA: Analizada y comparada la cartografía elaborada por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales con la elaborada por la mercantil Inteligencia Climática SL, se concluye que la cartografía remitida por la Consellería al Ayuntamiento de Aspe no se ajusta a la realidad del municipio, por lo que se ha procedido a la modificación de la misma ajustándola a la realidad territorial.

QUINTA: La cartografía ha sido elaborada conforme a la Instrucción Técnica de 22 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la LOTUP, donde se definen las características técnicas de presentación de dicha cartografía digital, formato, sistema de referencia, estructura y nomenclatura de la tabla de atributos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



SEXTA: Teniendo en cuenta, como ya se ha indicado, que con esta cartografía se identifican aquellas urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones e instalaciones situados en terreno forestal o en zona de influencia que deben adoptar las medidas de autodefensa previstas en el Anexo XI del Decreto Legislativo 1/2021, haciendo efectivas las medidas preventivas frente al riesgo de incendios forestales y reduciendo los daños potenciales sobre personas y bienes, y en virtud de lo establecido en el artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, se consideró conveniente acordar un período de información pública, para que cualquier persona física o jurídica pudiera examinar la cartografía y presentar las alegaciones u observaciones que estimara oportunas, quedando acreditado en el expediente dicha información pública, así como la ausencia de sugerencias, alegaciones o reclamaciones durante el periodo de información pública.

SÉPTIMA Es competente para la aprobación de cartografía de la interfaz urbano forestal del término de Aspe, el Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en la Disposición adicional séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, debiendo darse traslado del acuerdo junto con la cartografía a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:**

**PRIMERO:** Aprobar la cartografía de la interfaz urbano forestal del término de Aspe, redactada por la mercantil Inteligencia Climática SL, así como informe interpretativo, que han sido elaborados conforme norma técnica de la Generalitat Valenciana.

**SEGUNDO:** Remitir la cartografía del interfaz urbano forestal del término de Aspe, junto con la certificación del acuerdo de aprobación, a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, a través del procedimiento telemático establecido en la sede electrónica de la GVA.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a la mercantil redactora de la Cartografía de la IUF de Aspe y comunicarla a las Áreas de Territorio y Seguridad de este Ayuntamiento.

**18. ETES-Tesorería. 2024/39-INT.**

**ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010, DE 5 JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. PRIMER TRIMESTRE 2024. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV.**

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de mayo de 2024 con número de Dictamen 2024000032, se da cuenta al Pleno del Informe de Tesorería de fecha 2 de abril de 2024, sobre las medidas establecidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, relativo al primer trimestre de 2024. Se transcribe a continuación:

***“INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010, DE 5 JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. PRIMER TRIMESTRE 2024.***

*El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.*

*A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales. No obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

Finalmente, en la nueva guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad para la publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales en la que se recogen las modificaciones anteriores, para su aplicación a partir de 2015.

### **Datos a incluir en los Informes de Morosidad**

**El artículo cuarto de la Ley 15/2010 establece:**

(...)

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las **obligaciones pendientes** en las que se esté incumpliendo el plazo.

**El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece:**

*“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.”*

En base a lo anterior, el informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores.

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, emito el siguiente **INFORME**:

### **PERIODO CONSIDERADO: PRIMER TRIMESTRE 2024**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



<i>Código de Entidad</i>	<i>Entidad</i>	<i>Tipo de Contabilidad</i>
17-03-019-AA-000	Aspe	Limitativa

**PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE**

<i>Pagos realizados en el periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago (PMP) (días)</i>	<i>Pagos Dentro Periodo Legal Pago</i>		<i>Pagos Fuera Periodo Legal Pago</i>	
	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>
38,96	556	1.595.377,72	70	91.467,71

**SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO**

*En dicho periodo no se han realizado pagos de intereses de demora.*

**TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.**

<i>Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)</i>	<i>Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>		<i>Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>	
	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>
106,12	226	681.545,34	224	1.281.969,93

**CUARTO. PMP GLOBAL A PROVEEDORES CALCULADO PARA EL TRIMESTRE.**

<i>Periodo de PMP incluidos</i>	<i>PMP (días)</i>
Primer trimestre 2024	16,64

*El Tesorero, en Aspe a fecha indicada en la firma digital."*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

**19. ETES-Tesorería. 2024/40-INT.**

**ASUNTO: INFORME DEL ARTÍCULO 6.2 DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV.**

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de mayo de 2024 con número de Dictamen 2024000033, se da cuenta al Pleno del Informe de Tesorería de fecha 2 de abril de 2024 sobre la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas, relativo al primer trimestre de 2024. Se transcribe a continuación

**“INFORME DEL ARTÍCULO 6.2 DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

*La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introdujo el concepto de período medio de pago como expresión del tiempo de pago o de retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacer público todas las Administraciones Públicas su período medio de pago de acuerdo con una metodología a concretar. En desarrollo de esta Ley, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrollaba la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.*

*Se tienen en cuenta, con carácter general, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, ha sido modificado mediante Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, con el objetivo, entre otros, de aclarar la diferencia entre el concepto del período medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a sus deudas con sus proveedores, computado como plazo medio y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a las reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales.

Asimismo, el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, ajusta la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores, aclarando el modo en el que se deben computar los días de pago, así como los días pendientes de pago, cuando se requiera la aprobación de la correspondiente certificación de obra, sea necesario acreditar la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados.

La citada normativa señala en su artículo 6.2 lo siguiente:

*“2. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:*

*a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*

*b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

*c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*

*d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

*La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.”*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



### **Cálculo de los ratios y períodos medios de pago**

Para el cálculo de los ratios y períodos medios se ha utilizado la metodología prevista en el Real Decreto 635/2014, con la modificación introducida en el artículo 5 por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Dicha disposición ha entrado en vigor el 1 de abril de 2018, de conformidad con lo previsto en la Disposición final quinta.

La ratio de operaciones pagadas se ha calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Se entiende por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obras hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

La ratio de operaciones pendientes de pago se ha calculado de la siguiente forma:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Se entiende por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del período al que se refieren los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta el último día del período al que se refieren los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del período al que se refieren los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

El período medio de la entidad, coincidente con el período medio de pago global a proveedores de la Entidad Local, se ha calculado de la siguiente forma:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

En base a lo anteriormente expuesto se emite el siguiente INFORME:

**PERIODO A CONSIDERAR: PRIMER TRIMESTRE DE 2024**

<i>Entidad</i>	<i>Ratio Operaciones Pagadas (días)</i>	<i>Importe Pagos Realizados (euros)</i>	<i>Ratio Operaciones Pendientes (días)</i>	<i>Importe Pagos Pendientes (euros)</i>	<i>PMP (días)</i>
Ayuntamiento de Aspe	16,63	1.644.011,76	25,06	2.676,48	16,64
<b>PMP Global</b>		1.644.011,76		2.676,48	<b>16,64</b>

El Tesorero, en Aspe a fecha indicada en la firma digital.”

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

**20. EINT-Intervención. 2024/41-INT.**

**ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO PRIMER TRIMESTRE 2024 Y MOVIMIENTOS DE TESORERÍA. (ACTAS DE ARQUEO 1T2024): DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV.**

Tras la toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de 21 de mayo de 2024 con número de Dictamen 2024000030, se da cuenta al Pleno de los Estados de Ejecución correspondientes al Primer Trimestre ejercicio 2024 y de los Movimientos de Tesorería 1T 2024.

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**21. EINT-Intervención. 2024/42-INT.**

**ASUNTO: INFORME DE CONTROL FINANCIERO 38/2024 DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA. PRIMER TRIMESTRE EJERCICIO 2024. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV.**

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de mayo de 2024 con número de Dictamen 22024000031, se da cuenta al Pleno del Informe de Intervención de fecha 16 de mayo de 2024, con motivo de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, del primer trimestre de 2024. Se transcriben a continuación:

***“INFORME CONTROL FINANCIERO NÚMERO 38/2024***

***INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CEACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO. PRIMER TRIMESTRE 2024.***

*PRIMERO: Legislación aplicable:*

*El artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, determinó que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Pública, elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.*

*En 2016, la Intervención General de la Administración del Estado confeccionó una guía para las auditorias de los registros contables de facturas previstas en la Ley 25/2013. Además, en 2014 se dicta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.*

*SEGUNDO: Factura Electrónica y Registro contable de facturas.*

*La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su art. 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el art. 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la citada Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondos de regulación del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por el que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

TERCERO: Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Anexo 1: Resumen facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se han tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (Primer Trimestre 2024).

Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Aspe

Fecha Generación: 15/05/2024 8:00:00  
Pág. 1

Ejercicio: 2024

Trimestre: Primero

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	132,42	121	130.656,19
Inversiones reales	132,16	18	278.211,50
Sin desagregar	170,14	19	680.085,83
TOTAL	155,91	158	1.088.953,52

“

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

## 22. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2024/156-RH.

ASUNTO: COMPLEMENTO PLUS DE CALIDAD. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. 2024/156-RH.

### INTERVENCIONES

- D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos).
- D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE).
- D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente).
- D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP).
- D<sup>a</sup>. Isabel Pastor Soler (Concejala delegada).

### INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



Incluido por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría prevista en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia de la Alcaldía de 24 de mayo de 2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno de la Corporación formula la siguiente propuesta:

### ANTECEDENTES

1º.- En fecha 13 de febrero de 2024, se somete el texto del Complemento Salarial «Plus de Calidad» a la Mesa General de Negociación, aprobándose por todos los integrantes de la misma a excepción del voto en contra de CSIF.

2º.- En fecha 16 de abril de 2024, por el departamento de RRHH se emiten informes, jurídico y de valoración económica, sobre el complemento salarial «plus de calidad».

3º.- En fecha 18 de abril de 2024, por el TAG Director de Recursos Humanos se emite informe número 66/2024, de propuesta resolución del complemento salarial «plus de calidad».

4º.- En fecha 15 de mayo de 2024, se emite informe por el departamento de RRHH sobre cumplimiento del incremento de la masa salarial de la LPGE 2023.

5º.- En fecha 24 de mayo de 2024, se emite Providencia de Alcaldía relativa al reconocimiento del complemento salarial con eficacia retroactiva.

6º.- En fecha 24 de mayo de 2024.- Valoración económica realizada por el departamento de recursos humanos, cuantificando el presente complemento salarial para el ejercicio 2024, en 16.528,05 €.

7º.- En fecha 27 de mayo de 2024.- Se realizan retenciones de crédito nº 220240004344 y 220240004370.

8º.- En fecha 27 de mayo de 2024, por la Intervención Municipal se fiscaliza el expediente de referencia.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570612775050726367



9º.- En fecha 28 de mayo de 2024, se emite Dictamen número 2024000038, de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, con el voto a favor del GMEUPV, y las abstenciones del resto de grupos municipales.

10º.- En fecha 28 de mayo de 2024, por el Secretario de la Corporación se emite nota informe de Secretaría núm. 68/2024.

11º.- 29 de mayo del 2024: Antes de la votación del punto, por D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE) se presenta ante esta Secretaría enmienda “in voce” del acuerdo previsto, que se transcribe a continuación:

*“CUARTO: Que se estudie y analice -tal como se comentó en Mesa General de Negociación- la posibilidad jurídica y económica de retrotraer la eficacia retroactiva del complemento salarial desde junio 2023 hasta enero 2024, periodo que no queda englobado en la eficacia retroactiva del apartado TERCERO del Acuerdo (desde el 1 de febrero del 2024).*

*QUINTO: Se reordena el actual CUARTO.”*

## CONSIDERACIONES

### **Primera. - Normativa de aplicación.**

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET)
- Resolución de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Trabajo, se aprueba el V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (BOE del 26 de enero de 2024).

Así, respecto a las retribuciones del personal laboral y los conceptos que pueden integrar las mismas, según establece el artículo 27 del TREBEP, se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando, en todo caso, lo establecido en el artículo 21 de dicha norma que, en su número 2, especifica que *«no podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal»*.

Por su parte, el artículo 177 del TRRL establece que al personal laboral de una entidad local le será de aplicación en su integridad el derecho laboral.

A cuyo efecto el artículo 26.3 del TRLET, dispone que: *«Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten.*

*Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa».*

*Por lo que, el importe y estructura de las retribuciones de los trabajadores laborales al servicio de la Administración, se establece mediante la negociación **colectiva o el contrato de trabajo individual.**»*

Y por último, mediante Resolución de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Trabajo, se aprueba el V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (BOE del 26 de enero de 2024). Cuyo Capítulo V rubricado «Régimen económico» regula en su artículo 35 la estructura salarial con el siguiente contenido:

*«Tendrán la consideración de salario los siguientes conceptos:*

*Salario base: Es el establecido para cada categoría dentro del grupo profesional correspondiente que se indica en las tablas salariales del anexo II del presente convenio.*

*Plus de nocturnidad: Es el establecido en el artículo 37 cuya cuantía se fija en el anexo II del presente convenio.*

*Complementos salariales: Son las cantidades devengadas por la persona trabajadora, además y con independencia del salario base, atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo como las del puesto de trabajo o de calidad en el trabajo. Estos complementos tienen el carácter de no consolidables en el salario del trabajador pudiendo ser objeto de compensación y absorción.*

*No tendrán la consideración de salario las percepciones extrasalariales. Éstas son las cantidades de carácter indemnizatorio o de gastos que percibe la persona trabajadora como consecuencia de la prestación de su trabajo. Así, dentro de este concepto, se establecen, las dietas y un plus de kilometraje.»*

**Segunda. – Complemento salarial – Plus de calidad.** En virtud de la normativa citada, se desprende que la estructura salarial -salario base y complementos salariales- del personal laboral se determinarán mediante negociación colectiva o en su defecto mediante el contrato de trabajo individual, siendo estos los instrumentos jurídicos adecuados para su regulación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



En este sentido, el precitado convenio colectivo especifica la posibilidad de percepción de un complemento de calidad según las tareas desempeñadas. Configurando la calidad en el trabajo como un complemento salarial.

**1.1. «Plus de calidad».** Tiene por objeto retribuir aquellas funciones que suponen la realización de tareas, fuera del horario laboral, que exigen una preparación específica y un soporte musical, así como otras que consisten en establecer o desarrollar programas personalizados.

**1.2. Ámbito de aplicación.** Los puestos que en la actualidad están afectos a la percepción de este complemento son los que ocupan las personas trabajadoras a las que les sea de aplicación el Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, que en cada momento se encuentre vigente, y que realicen alguna de las siguientes actividades como monitor o coordinador:

- Sesiones con soporte musical de Ciclismo en Sala, Ciclo Indoor o Spinning o de Actividades de Acondicionamiento Físico en Grupo con Soporte Musical o en Sala de Entrenamiento Polivalente, Aquagym y de rejuvenecimiento Activo o similares, Gimnasia de Mantenimiento y para la Tercera Edad.
- Coordinación de clases colectivas para supervisar las sesiones colectivas dirigidas en cuanto a metodología, innovación y variedad musical. Para garantizar el cumplimiento, ejecución y buen funcionamiento (en cuanto a calidad, cantidad y horario) de todas las actividades que afectan al Plus de Calidad del resto de trabajadores. Además de programar y asegurar, en la medida de lo posible, los medios necesarios para su realización con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio.

**1.3. Importe.** Las personas trabajadoras a las que les sea de aplicación el Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, que en cada momento se encuentre vigente, percibirán, en concepto de complemento salarial de «**plus de calidad**» la siguiente cantidad:

1.3.1. Monitores que realicen sesiones con soporte musical.

- 8'5 euros brutos/hora multiplicado por un tercio del número de horas efectivas de clases impartidas semanalmente, sin que el total semanal de estas, pueda exceder a su vez del tercio de la jornada de trabajo semanal que figure en el contrato de trabajo.

1.3.2. Figura del coordinador.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



- 8,5 euros brutos/hora multiplicado por el tercio de la jornada trabajo del puesto al que resulte de aplicación, y que en cada momento tenga contratado.

\*En el supuesto de nombramientos por sustitución, y siempre que se respeten los límites anteriormente señalados, podrá acumularse el plus de calidad propio del puesto con el de la persona a sustituir.

**1.4. Devengo** «Plus de calidad». Debe ser informado mensualmente por parte del responsable del departamento en el que se incluirá el cuadrante donde figuren las clases impartidas por las personas que imparten las sesiones, dado que en caso de dejar de practicar dichas actividades el complemento perdería su sentido. Razón por la cual la percepción del mismo es por meses vencidos.

**1.5.** Este complemento tiene el carácter de no consolidables en el salario del trabajador pudiendo ser objeto de compensación y absorción.

**1.6. Vigencia.** Los efectos económicos del plus de calidad, con independencia de la fecha en que se apruebe la presente resolución, se retrotraen y tendrán vigencia desde el 1 de febrero de 2024.

**Tercera.** – El complemento salarial «Plus de calidad» es fruto de la negociación colectiva, conforme al artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26.3 del TRLET.

**Cuarta.** - La aplicación retroactiva del complemento salarial «Plus de calidad» desde el 01 de febrero de 2024, se basa en lo dispuesto en el art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por cuanto desde esa fecha se daban los supuestos de hecho necesarios para su reconocimiento, al ser el periodo en el que fue objeto de negociación.

**Quinta.** – Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14 34000 13100 Personal laboral eventual ed. Física y deportes, por importe de 16.528,05 €.

**Sexta.** - Tal y como se refleja en el Informe realizado en el departamento de Recursos Humanos en fecha 15 de mayo de 2024, se cumple el incremento de la masa salarial regulada en la Ley 31/2022 de 23 de diciembre de 2023, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (artículo 19.2) en criterios de homogeneidad.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**Séptima.** – Respecto al órgano competente para su aprobación será el Pleno de la Corporación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2. letra i) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone: «*La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.*»; en concordancia con el artículo 103.bis de la misma norma que establece en su apartado primero: «*Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado*»

## ACUERDO

Se suspende la sesión durante cinco minutos para estudio de la enmienda presentada.

Se reanuda la sesión procediendo a la votación de la enmienda.

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente undécimo, la cual es aceptada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:**

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:**

**PRIMERO:** Aprobar el complemento salarial «plus de calidad» en los términos definidos en la consideración segunda de esta resolución.

**SEGUNDO:** La percepción del complemento salarial «plus de calidad» corresponderá a los empleados públicos del Ayuntamiento de Aspe incluidos en el ámbito de aplicación definido en el apartado 1.2 de la consideración segunda de esta resolución.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**TERCERO:** Otorgar eficacia retroactiva al complemento salarial «Plus de calidad» desde el 01 de febrero de 2024, se basa en lo dispuesto en el art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por cuanto desde esa fecha se daban los supuestos de hecho necesarios para su reconocimiento, al ser el periodo en el que fue objeto de negociación.

**CUARTO:** Que se estudie y analice -tal como se comentó en Mesa General de Negociación- la posibilidad jurídica y económica de retrotraer la eficacia retroactiva del complemento salarial desde junio 2023 hasta enero 2024, periodo que no queda englobado en la eficacia retroactiva del apartado TERCERO del Acuerdo (desde el 1 de febrero del 2024).

**QUINTO:** Comunicar la presente resolución a las secciones sindicales del Ayuntamiento de Aspe, y a las Áreas de Servicios Generales (Recursos Humanos), Recursos Económicos (Intervención) y Atención a la Persona (Deportes).

### **23. GSEC-Secretaría. 2024/49-SEC.**

**ASUNTO: MOCIÓN CONJUNTA ALEGACIONES AL PROYECTO DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS DE LA EDAR MONTE ORGEGIA PUBLICADO EN EL BOE DE FECHA 17.04.2024. (RE2024008179 DE 29 DE MAYO DE 2024) AE2024/49-SEC.**

### **INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA**

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

### **ANTECEDENTES**

ÚNICO: 29 de mayo de 2024, Siendo las 20:30h se presenta ante esta Secretaría la siguiente moción conjunta antes referenciada que a continuación se transcribe literalmente:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*“Don Daniel Puerto García, portavoz del Grupo Municipal Esquerra Unida, Don Antonio Emmanuel Mira Cerdán, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, Don Telesforo Pastor Penalva, portavoz del Grupo Municipal Socialista, Don Miguel Ángel López Torá, portavoz del Grupo Municipal de Vox y Don Miguel Ángel Mateo Limiñana, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento de Aspe, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo que establece la normativa aplicable, elevan al Pleno de la Corporación, para su debate la siguiente : MOCIÓN:*

*Asunto: Alegaciones al Proyecto de Reutilización de Aguas depuradas de la EDAR Monte Orgegia publicado en el BOE de fecha 17.04.2024.*

## ANTECEDENTES

*En el BOE núm. 94, de fecha 17 de abril de 2024, se publica el Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar O.A., por el que se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental del Proyecto de reutilización de aguas depuradas de la EDAR de Monte Orgegia (Clave: F.P. 303.010/2111), que es promovido por la Dirección General del Agua de la Generalitat Valenciana.*

*La Confederación Hidrográfica del Júcar O.A. como órgano sustantivo en virtud de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia (disposición tercera, apartado e), somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

*Según se dispone en el artículo 5, apartado h) de dicha Ley 21/2013, se define como Administraciones Públicas afectadas a “...aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.”*

*El Ayuntamiento de Aspe es la Administración Pública competente en materia de urbanismo, pero también la más cercana y responsable del bienestar social y económico de la ciudadanía aspense. En este sentido, cabe recordar la importancia tradicional del sector agrícola en la economía local, con una amplia variedad de cultivos con importantes producciones que generan numerosos puestos de trabajo en la localidad.*

*En este sentido, la Comunidad de Regantes “Virgen de las Nieves” de Aspe tiene una concesión de caudales de agua para riegos procedentes de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Alicante “Rincón de León”, con fecha de 21 de mayo de 1993, con un volumen máximo anual de 4.000.000 m<sup>3</sup> para una superficie regada de 3.150 ha. Esta concesión está*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*inscrita en la Sección A, Tomo 5, folio 72, con las claves 88-CR-0042 y 8-RO-0045, que por cuestiones técnicas se adscriben a Monte Orgegia.*

*Por lo tanto la ejecución del proyecto de Vertido 0 para las EDARs de Alicante (Monte Orgegia y Rincón de León) es de vital importancia para el pueblo de Aspe porque de él depende la posibilidad de materializar la concesión de caudales referida de 4 Hm<sup>3</sup>/año para el riego de 3.150 ha del término municipal de Aspe.*

*Así, el Ayuntamiento de Aspe se considera como Administración Pública afectada por el proyecto de Vertido 0 por lo que, a tenor lo de dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al amparo de la Ley 21/2013, formula las siguientes alegaciones.*

## ALEGACIONES

*Primera.- Inclusión de la Comunidad de Regantes “Virgen de las Nieves” de Aspe en el proyecto Vertido 0.*

*La Memoria del proyecto Vertido 0, como solución al problema ambiental que supone el vertido de las aguas residuales a la bahía de Alicante, fundamenta su estrategia en tres cuestiones:*

- *Existencia de una demanda potencial de uso que sea capaz de consumir el volumen de agua reutilizada.*
- *Garantía de consumo de agua reutilizada.*
- *Dimensionamiento adecuado de las infraestructuras.*

*De esta forma, resulta incomprensible que se excluya del proyecto a uno de los principales usuarios de agua para riego como es la Comunidad de Regantes “Virgen de las Nieves” de Aspe que, además, tiene vigente una concesión de 4 Hm<sup>3</sup>/año de los efluentes depurados de la EDAR e Rincón de León desde 1993. Sin embargo, tan sólo aparece una mención en la página 26 donde se dice “... no se tiene en cuenta la concesión de la Comunidad de Regantes de Aspe, al no ser posible hacerla efectiva actualmente.”*

*El argumento de exclusión de las obras finales para conducir los caudales concesionados hasta Aspe es únicamente el alto coste de las mismas, aunque, sorprendentemente, no aparece valoración alguna de las mismas (ni siquiera una mera aproximación). Esta afirmación se realiza en el apartado 8.2 de la Memoria, donde se concreta que:*

*“La Comunidad de Regantes de Aspe no tiene actualmente conexión con la EDAR de Monte Orgegia, por lo que para poder suministrar el agua depurada a dicha entidad será necesario la construcción de nuevas conducciones. Dada la situación geográfica de la zona regable de Aspe, el suministro a esta entidad debe hacerse desde el punto de suministro del Llano de los Lobos, y así se ha considerado en el análisis hidráulico del sistema y en las demandas aplicadas a este punto de suministro. Sin embargo, en las conversaciones mantenidas para la redacción de este proyecto, se ha decidido no incluir estas nuevas infraestructuras dentro de las actuaciones*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*previstas. El motivo ha sido, por un lado, económico, para no incrementar más el elevado presupuesto que alcanzan las actuaciones previstas. Pero, por otro lado, también ha sido por motivos técnicos, dado que para garantizar la distribución de los volúmenes previstos se necesita una actuación importante, no solo en conducciones, sino que se necesita mucha más potencia fotovoltaica y una cierta regulación en una cota alta. Además, del estudio de la problemática de este suministro se pone de manifiesto las deficiencias que presenta la infraestructura actual para las otras dos Comunidades (C.R. de Agost y C.R. de Monforte del Cid). Por tanto, puede concluirse que la distribución desde el Llano de los Lobos a estas tres entidades debería abordarse con una actuación conjunta para garantizar adecuadamente la distribución de los volúmenes previstos, actuación de envergadura, en términos económicos, administrativos y técnicos. El estudio realizado se recoge como Apéndice V, del Anejo nº 7 y debe servir como documento de análisis para la valoración y decisión a tomar cuando se inicien las obras contempladas en este proyecto.”*

*Sin embargo, el Anejo nº 7 y el Apéndice V no está entre la documentación publicada que ampara el BOE citado en los antecedentes, causando indefensión manifiesta para los intereses aspenses.*

*Por lo tanto, se solicita que se publique el Anexo nº 7 indicado en la Memoria del Proyecto y se evalúe debidamente la incorporación de las obras finales de conducciones de agua reutilizada desde el Llano de los Lobos hasta los embalses de Aspe, para que el agua puede ser reutilizada para el riego agrícola de nuestra localidad.*

*Segunda.- Revisión de la evaluación del impacto ambiental del proyecto Vertido 0 incorporando las obras finales de conducciones hasta los embalses de Aspe.*

*La consecución de las obras finales de conducciones de agua reutilizada desde el Llano de los Lobos hasta los embalses de Aspe comportará una serie de impactos ambientales positivos para la evaluación del impacto ambiental global del proyecto, por cuanto:*

- Se asegurará el mayor consumo racional del agua con los regadíos aspenses.*
- Se paliará el déficit hídrico estructural del regadío aspense, mejorando las condiciones de las tierras y los cultivos.*
- Se asegurará la producción agraria aspense y el mantenimiento de las superficies regadas en producción.*
- Se evitará el uso de caudales provenientes de acuíferos subterráneos ya declarados como sobreexplotados, favoreciendo su regeneración.*
- Se conseguirá una acción de adaptación al cambio climático, con la consiguiente mitigación de los efectos negativos de la subida de las temperaturas y la acusada irregularidad de las precipitaciones.*

*Por lo tanto, se solicita que se revise la evaluación del impacto ambiental del proyecto, tras la incorporación de las obras finales de conducciones de agua reutilizada desde el Llano de los Lobos hasta los embalses de Aspe, para que el agua puede ser reutilizada para el riego agrícola de nuestra localidad.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*Tercera.- Eliminación de los agravios comparativos provocados por el proyecto de Vertido 0 sometido a información pública.*

*Sin pretender menoscabar caudales a otras comunidades de regantes, sí que conviene poner de manifiesto que es de justicia la materialización de poder utilizar los recursos hídricos de una concesión reconocida, como es el caso de la Comunidad de Regantes “Virgen de las Nieves” de Aspe (sin ejecutar desde el año 1993), con prelación al de aquellas que no la tienen, lo que supone un agravio comparativo y discriminatorio.*

*La ubicación geográfica del municipio de Aspe es el paradigma de la contradicción que supone disponer de una concesión y no poderla materializar, mientras que otras comunidades de regantes que no tiene concesión sí que podrán disfrutar del agua depurada.*

*En Aspe existe una verdadera cultura del agua, con una utilización eficiente del recurso, que cuenta con una red de embalses interconectados, y que en aras del interés general que emana del proyecto Vertido 0 se debería garantizar que todos los demandantes puedan recibir el agua depurada sin ninguna exclusión.*

*Por lo tanto, se solicita la consideración de la concesión de caudales (4 Hm<sup>3</sup>/año) que tiene la Comunidad de Regantes “Virgen de las Nieves” desde el año 1993 en la EDAR de Rincón de León, bien de forma directa desde las infraestructuras derivadas de esta, bien con su traslado a la EDAR de Monte Orgegia, siempre que se incorpore al proyecto las obras finales de conducciones de agua reutilizada desde el Llano de los Lobos hasta los embalses de Aspe, para que el agua puede ser reutilizada para el riego agrícola de nuestra localidad.*

*Y en su virtud,*

*Por ello, desde la Corporación municipal del Ayuntamiento de Aspe, el Pleno SOLICITA:*

*Se tenga por presentado este escrito de alegaciones, se sirva admitirlo y resuelva estimarlo acordando que se incluyan las obras de conexión de la red que distribuye las aguas procedentes de la EDAR Monte Orgegia hasta la Comunidad de Regantes Virgen de las Nieves de Aspe.*

*Fdo. y rubricado por D. Daniel Puerto García (Portavoz GM EUPV:ADELANTE), D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP), D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE), D. Miguel Ángel López Torá (Portavoz GM Vox) y D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM C's)."*

## **ACUERDO**

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**ÚNICO:** Se tenga por presentado este escrito de alegaciones, se sirva admitirlo y resuelva estimarlo acordando que se incluyan las obras de conexión de la red que distribuye las aguas procedentes de la EDAR Monte Orgegia hasta la Comunidad de Regantes Virgen de las Nieves de Aspe.

**24. GSEC-Secretaría. 2024/46-SEC.**

**ASUNTO: MOCIÓN GM PP SOLICITANDO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE LA REPROBACIÓN DEL CONCEJAL D. JOSÉ VICENTE PÉREZ BOTELLA. RE2024008157 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2024. AE2024/46-SEC.**

#### INTERVENCIONES

- D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP).
- D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos).
- D. Miguel Ángel López Torá (Portavoz GM Vox).
- D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE).
- D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado).
- D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP).
- D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente).

#### INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

#### ANTECEDENTES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



PRIMERO: 29 de mayo de 2024: Se registra de entrada con el número 2024008157 la siguiente moción antes referenciada que a continuación se transcribe literalmente:

*“Don Sergio Puerto Manchón, Portavoz Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Aspe y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente escrito, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente*

**MOCIÓN SOLICITANDO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE LA REPROBACIÓN DEL CONCEJAL D. JOSÉ VICENTE PÉREZ BOTELLA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En fecha 11 de mayo de 2024 el “retén” de la Policía Local permanece cerrado en el turno de 6 a 14 horas, por falta de personal, al no contarse con los efectivos necesarios para cubrir el servicio mínimo establecido en 3 agentes, 1 en retén y 2 en la calle.*

*Desde el Partido Popular denunciarnos de manera inmediata este hecho, nunca antes producido, desde el convencimiento de que dicha situación era fiel reflejo de la precariedad de medios con los que desde hace tiempo viene contando nuestra Policía Local, algo que desde el G.M Popular venimos denunciando desde hace 6 años, a la vez que exigiendo y planteando posibles soluciones sin que hasta la fecha se haya adoptado ninguna que venga a resolver un problema que ya es más estructural que puntual. Estos argumentos son también esgrimidos por los dos sindicatos con representación en la plantilla de la Policía Local mediante escrito presentado en el Ayuntamiento con fecha 19 de mayo.*

*Antes, el miércoles 15 de mayo, el Concejal de seguridad y la Concejala de personal dan una extensa rueda de prensa conjunta para, en teoría, explicar los motivos por los que el retén estuvo cerrado durante un turno del fin de semana y, esperábamos, para anunciar las medidas adoptadas para que dicha situación no volviera a ocurrir. Pero, por desgracia, nada más lejos de la realidad. Dicha rueda de prensa se convierte en un rosario de excusas, de ataques al Partido Popular, a la administración autonómica y al propio Presidente de la Generalitat. Y todo ello basado en mentiras y medias verdades.*

*No vamos a entrar a valorar ciertas manifestaciones vertidas en esa rueda de prensa por parte de ambos concejales y que dejan muy a las claras el concepto que el gobierno de IU tiene de la seguridad ciudadana y de las condiciones que deben de tener los policías locales de nuestro municipio. Pero sirva como ejemplo esta frase inicial de la concejala de personal: “Queremos desmentir la alarma creada porque aunque sí que estuvo el retén cerrado, solo fue en un turno*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*de los 6 del fin de semana y los vecinos nunca estuvieron desatendidos porque había dos policías en la calle, que los vecinos lo sepan”.*

*Es decir, que la concejala considera que dos policías, sin apoyo de retén, es suficiente dotación para atender a una población de 21.200 habitantes en un turno de sábado por la mañana. La verdad es que nos preocupa que desde el equipo de gobierno se tenga esta percepción .*

*Pero como digo, el motivo de esta moción, es recriminar el hecho de que para dar las explicaciones al porqué se dio esa circunstancia, se recurriera una y otra vez a la mentira y al ataque a otras administraciones.*

*La explicación que al inicio de la mencionada rueda de prensa da la concejala es que “Para contratar policías, necesitamos el visto bueno de la Generalitat. Hemos hecho 4 llamamientos y han contestado 3 que quieren incorporarse como interinos. Pero desde el 16 de abril que pedimos la autorización para incorporarlos, aún la estamos esperando. Claro, con esos plazos de espera siempre puede surgir un contratiempo como ha pasado. Pero no se trata de una situación continuada ni alarmante. Dependemos de otros organismos y si no son ágiles, estamos atados de pies y manos”.*

*Es decir, en opinión de la concejala, la causa del cierre del retén el 11 de mayo por falta de personal es porque la Generalitat no ha contestado a su solicitud de autorización para la contratación de 3 agentes interinos realizada con fecha 16 de abril.*

*Lógicamente, el Sr. Concejal de Seguridad utiliza el mismo argumento pero claro, va un poco más allá. Después de acusarnos de oposición poco seria, de mentirosos e irresponsables, se despachó diciendo lo siguiente: “Como ha dicho la concejala, esta situación se da porque no nos ha llegado la respuesta desde la AVSRE que estamos esperando desde el 16 de abril. Carlos Mazón no hace sus deberes y manda a su gente de aquí a que nos critiquen en lugar de preocuparse en poner los medios para que la AVSRE sea ágil. El PP lleva un año gobernando y no ha movido ficha para cambiar el que a los ayuntamientos se nos requiera tanta documentación”*

*Es decir, la culpa, en esta ocasión ya es de Carlos Mazón por no haber cambiado en un año la legislación vigente que exige ciertos trámites para aprobar la contratación de policías interinos.*

*Pues bien, esas personas que el Sr. Concejal dice que estamos mandadas por Carlos Mazón, llaman a valencia y preguntan qué pasa con el expediente de autorización de incorporación de 3 agentes interinos del Ayuntamiento de Aspe y como contestación recibimos la siguiente nota informativa*

*Subdirección general de seguridad de la AVSRE. Expediente I 60/24 Aspe*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



*“En fecha 16 de abril de 2024 tiene entrada por escrito departamental solicitud del Ayuntamiento de Aspe en relación a la autorización para el nombramiento de tres agentes de la policía local.*

*Revisada la documentación y viendo que adolece de los requisitos previstos en el art.41.bis de la Ley 17/2017, con fecha de registro de salida de 23 de abril se hace requerimiento al Ayuntamiento de Aspe.*

*Con fecha de registro de entrada en esta subdirección general de 13 de mayo de 2024, se recibe la documentación complementaria, siendo informado favorablemente en fecha 15 de mayo de 2024 y notificado al Ayuntamiento en fecha 16 de mayo de 2024”*

*Es decir, el mismo día que los concejales están dando la rueda de prensa en la que omiten por completo el hecho de que la Generalitat tardó 7 días en contestar y el Ayuntamiento 22 en remitir la documentación requerida, se estaba informando favorablemente la solicitud del Ayuntamiento, hecho que creemos habla bastante bien de la agilidad administrativa de la AVSRE y bastante menos bien de la nuestra.*

*Pero aún así, lo más grave, es que el martes 21 de mayo, 5 días después de haber recibido la autorización para la contratación, el Concejal de Seguridad hace unas declaraciones al diario Información volviendo a afirmar que “Llevamos más de un mes esperando contratar a tres policías interinos y la Agencia Valenciana de Seguridad de la Generalitat no responde”*

*Una vez más, la mentira, en este caso descarada, para no asumir responsabilidades y culpar al resto de su nefasta gestión.*

*Por los hechos anteriormente expuestos se plantea la siguiente*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

*1.- Reprobar al Concejal D. José Vicente Pérez Botella por considerar que las declaraciones vertidas durante las últimas semanas con respecto al asunto de la contratación de personal interino para la Policía Local van en detrimento de la transparencia, el derecho de los vecinos a recibir una información veraz y de la imagen institucional de nuestro Ayuntamiento.*

*Aspe, 29 de mayo de 2024*

*Edo. Sergio Puerto Manchón.”*

### **ACUERDO**

Rechazado por 6 votos a favor, 11 votos en contra y 4 abstenciones, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP.

**Votos en contra:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**Abstenciones:** 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

**25. GSEC-Secretaría. 2024/47-SEC.**

**ASUNTO: MOCIÓN GM VOX PARA REVISAR EL CONVENIO DE LA POLICÍA LOCAL, OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y MESA DE NEGOCIACIÓN. RE2024008169 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2024. AE2024/47-SEC.**

### INTERVENCIONES

- D. Miguel Ángel López Tora (Portavoz GM Vox).
- D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos).
- D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE).
- D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP).
- D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado).
- D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente).
- D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado).
- D. Miguel Ángel López Tora (Portavoz GM Vox).
- D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente).

### INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: 29 de mayo de 2024: Se registra de entrada con el número 2024008169 la siguiente moción antes referenciada que a continuación se transcribe literalmente:

*“Miguel Ángel López Torá, concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



Locales. Proponer la siguiente moción al Pleno de la Corporación con fecha 29 de mayo de 2024:

**MOCIÓN PARA REVISAR EL CONVENIO DE LA POLICÍA LOCAL, OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y MESA DE NEGOCIACIÓN.**

*Exposición de Motivos:*

*La seguridad ciudadana es una prioridad fundamental para cualquier municipio. La Policía Local desempeña un papel crucial en la protección y el bienestar de nuestros vecinos. Sin embargo, para que puedan cumplir eficazmente con sus responsabilidades, es esencial que se les proporcione una remuneración justa.*

*Considerando:*

- 1. Que la Policía Local trabaja incansablemente para mantener la paz y el orden en nuestro pueblo.*
- 2. Que el salario actual de los agentes de la Policía Local no refleja adecuadamente su arduo trabajo y dedicación.*
- 3. Que la falta de personal puede afectar negativamente la seguridad pública y la capacidad de respuesta ante emergencias.*

*El Grupo Municipal VOX propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

- 1. Instar al equipo de gobierno a revisar el convenio, tal y como contempla la ley, con el objetivo de equiparar los salarios a los de otros municipios de la zona. Esto no solo reconocerá su labor, sino que también incentivará la retención y la atracción de nuevos agentes. Evitando esa "fuga de agentes en busca de mejores condiciones económicas".*
- 2. Comprometer al equipo de gobierno a cubrir un total de 44 agentes de la Policía Local de Aspe con plaza y así cumplir con el ratio recomendado por la FEMP de 2 agentes por cada 1.000 habitantes, evitando la interinidad. Estos nuevos agentes fortalecerán la capacidad operativa, permitirán una mejor cobertura en todo el pueblo y la periferia e incluso se podrían crear nuevas unidades especiales.*
- 3. Hacer partícipes en las mesas generales de negociación a los distintos grupos municipales para alcanzar los objetivos de la presente moción.*

*En Aspe, a 29 de mayo de 2024.*

*Fdo. Miguel Ángel López Torá.*

*Concejal Portavoz del Grupo Municipal VOX."*

## **ACUERDO**

Rechazado por 2 votos a favor, 10 votos en contra y 9 abstenciones, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV.

**Abstenciones:** 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



26. GSEC-Secretaría. 2024/48-SEC.

**ASUNTO: MOCIÓN GM EUPV:ADELANTE Y GM PSOE PARA RECHAZAR LA PROPOSICIÓN DE “LA LEY DE LA CONCORDIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA” QUE BLANQUEA EL FRANQUISMO ANUNCIADA POR PP Y VOX. RE2024008170 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2024. AE2024/48-SEC.**

### INTERVENCIONES

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos).

D. Miguel Ángel López Tora (Portavoz GM Vox).

D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP).

D<sup>a</sup> M Nieves Morote Navarro (Portavoz GM PSOE).

D<sup>a</sup> Aroa Miralles Díez (Concejala delegada).

### INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: 29 de mayo de 2024: Se registra de entrada con el número 2024008170 la siguiente moción antes referenciada que a continuación se transcribe literalmente:

*“Aroa Miralles Díez, Concejala de Memoria Democrática del Grupo Municipal de Izquierda Unida, junto con Nieves Morote Navarro, Concejala del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Aspe y, en aplicación de la Ley 8/2010 de la Generalitat, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), presentan para su inclusión y debate en el Pleno de esta corporación la siguiente:*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



## MOCIÓN PARA RECHAZAR LA PROPOSICIÓN DE “LA LEY DE LA CONCORDIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA” QUE BLANQUEA EL FRANQUISMO ANUNCIADA POR PP Y VOX

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La Resolución 39 de 12 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de las Naciones Unidas asegura que “en origen, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen de carácter fascista, establecido en gran parte gracias a la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini. Se trata, por tanto, de un régimen ilegal en virtud de su procedencia ilegítima”.*

*España sufrió un golpe de estado promovido por generales apoyados en las potencias nazifascistas, el poder económico, la oligarquía y la jerarquía católica de la época contra la II República democráticamente constituida, que provocaron una guerra terrible y una dictadura de casi 40 años que se mantuvo en el poder mediante el crimen y el terror y con una represión brutal, de forma sistémica y sistemática. Negar u ocultar esto es un absoluto disparate carente de rigor histórico y un insulto a todas las víctimas.*

*Es por ello que, en diciembre de 2007, tras un complicado proceso parlamentario, se aprobaba la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, la conocida como Ley de Memoria Histórica. Fue este el primer gran avance en esta materia treinta años después del fin de la dictadura en España.*

*Quince años después una nueva ley veía la luz, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que avanzaba en diversas cuestiones con respecto a la aprobada en 2007.*

*Ya en noviembre de 2013, el Comité de las Naciones Unidas sobre la Desaparición Forzada instaba al Estado español a buscar a los desaparecidos durante la guerra civil y la dictadura franquista y a las diferentes administraciones a asignar recursos personales, técnicos y financieros suficientes para abordar estas actuaciones. Pocos meses más tarde Naciones Unidas exigía la colaboración de las instituciones a la hora de recuperar la memoria democrática en España y en agosto de 2015, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas reiteraba su preocupación por las dificultades de «investigación de las violaciones de los derechos humanos del pasado, en particular, los delitos de tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias» y mostraba su preocupación por las lagunas y deficiencias en la regulación de los procedimientos de búsqueda, exhumación e identificación de personas desaparecidas, en particular, por el hecho de que la localización e identificación de personas desaparecidas quedaban a cargo de la iniciativa de los familiares y de las desigualdades que de ello resultaban para las víctimas dependiendo de la administración autonómica de la que dependían. Teníamos con ello la muestra de las desigualdades en las prioridades políticas de algunos gobiernos autonómicos.*

*La Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de Memoria Democrática y por la Convivencia en la Comunitat Valenciana, apostó por recuperar nuestra memoria democrática como la forma más firme de asentar nuestro futuro de convivencia, concordia y paz. El Preámbulo de la citada Ley deja claro que la preservación de la memoria democrática es la expresión máxima de la libertad y la reivindicación de la lucha de la ciudadanía en la conquista de las libertades como una*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570612775050726367



*manifestación de cultura democrática, con especial atención a las mujeres a las que robaron a sus hijos, las que fueron objeto de escarnio público y las que sufrieron otras agresiones a su dignidad. Esta Ley puso a la Comunidad Valenciana a la vanguardia de las políticas públicas por la justicia y la reparación de las víctimas, mujeres y hombres en una lucha silenciada durante 40 años de dictadura franquista.*

*Así, la ley autonómica supone la condena explícita de los actos violentos, del golpe de estado, de la dictadura franquista y de la represión en tiempos de paz y establece las políticas públicas y los instrumentos necesarios para recordar y honrar; facilitar la búsqueda y establecer los homenajes pertinentes de todas las personas que sufrieron vejaciones, muerte, expolio, etc. por su lucha por las libertades y derechos que la dictadura violaba constantemente; para continuar investigando como vía para difundir entre las generaciones presentes y futuras el respeto de los derechos humanos; y el reconocimiento y restitución de aquellos que sufrieron ilegitimidad de los consejos de guerra.*

*Prueba de ello fue el DECRETO 1/2023, de 13 de enero, del Consell, por el cual se desarrollaba la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria Democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, a todo el trabajo realizado durante estos años junto a las familias y las Asociaciones. Un periodo en el que se han conseguido abrir 328 fosas y recuperado más de 2.500 víctimas de las cuales casi 300 han sido identificadas y entregadas a sus familias. También se dejó adjudicada la exhumación de 421 víctimas más (47 fosas) que deberían estar realizándose. Esto supone que el 70% de las fosas del País Valencià han sido intervenidas y los cuerpos exhumados, quedando principalmente las de combatientes y bombardeos.*

*En resumen, la Ley 14/2017 pretende cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con lo establecido en el Derecho Internacional de verdad, justicia, reparación y memoria como garantía de no repetición, regulando las políticas públicas para la recuperación, protección y conservación de la memoria democrática valenciana y el reconocimiento y reparación de las víctimas. Y entiende por memoria democrática valenciana, la salvaguarda, el conocimiento y la difusión de la historia de la lucha de los valencianos y valencianas por sus derechos y libertades democráticas en el período que abarca desde la proclamación de la Segunda República Española el 14 de abril de 1931 hasta la entrada en vigor del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana el 10 de julio de 1982.*

*Sin embargo, hace escasos meses conocíamos que, el nuevo gobierno valenciano de PP y VOX, ha registrado la PROPOSICIÓN DE LEY DE CONCORDIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA que pretende dilapidar todos los avances conseguidos durante los últimos años.*

*El texto presentado a la Mesa de Les Corts, de apenas siete páginas, con un prólogo absolutamente negacionista sobre los hechos históricos y únicamente 5 artículos que deroga la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de Memoria Democrática, es impropio de cualquier gobierno que se califique de demócrata.*

*Esta propuesta de ley es, en definitiva, un texto que aboga por el negacionismo y que es absolutamente contraria a los derechos de las víctimas de violencia por crímenes de Lesa Humanidad reconocidos por el Derecho Internacional Humanitario, a la Ley 20/2022, de 19 de*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



octubre, de Memoria Democrática, así como resoluciones y pactos internacionales firmados por España.

La aprobación de dicha ley pondrá en peligro todo el avance que han supuesto los ocho años de políticas de memoria:

- El Banco de Identificación genética imprescindible para las identificaciones de los restos exhumados y la localización de bebés robados.
- El catálogo de vestigios franquistas.
- La protección de los lugares de la memoria.
- Los memoriales.
- El Instituto de la Memoria Democrática.
- El censo de víctimas.
- La dignificación de las fosas comunes.

Por todo proponemos al pleno los siguientes

#### ACUERDOS

1 Instar al Consell de la Generalitat Valenciana a mantener los principios rectores de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición respecto a la memoria democrática valenciana, definida en la ley 14/2017 de 10 de noviembre, de Memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana.

2 Exigir al Consell de la Generalitat Valenciana mantener el pleno cumplimiento de la Declaración Universal de derechos humanos y con lo establecido en el derecho internacional de verdad, justicia, reparación y memoria como garantía de no repetición.

3 Solicitar que se siga aplicando y desarrollando la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana en colaboración con las Asociaciones de víctimas y por la memoria valencianas.

4 Apoyar las movilizaciones de la Coordinadora d'Associacions per la Memòria Democràtica del País Valencià, la Comisión Cívica de Alicante para la recuperación de la memoria histórica, así como al resto de entidades que trabajan por la Verdad, la Justicia y la Reparación para todas las víctimas del franquismo.

5 Dar traslado del presente acuerdo a los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes, la Diputación de Alicante, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y al Consell de la Generalitat Valenciana.

Fdo. y rubricado por D<sup>a</sup> Aroa Miralles Díez (Concejala de Memoria Democrática del GM EU) y D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE)."

#### ACUERDO

Adoptado por 13 votos a favor, 7 votos en contra y 1 abstención, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

**Votos en contra:** 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

**Abstenciones:** 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

## ACUERDO

**PRIMERO:** Instar al Consell de la Generalitat Valenciana a mantener los principios rectores de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición respecto a la memoria democrática valenciana, definida en la ley 14/2017 de 10 de noviembre, de Memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana.

**SEGUNDO:** Exigir al Consell de la Generalitat Valenciana mantener el pleno cumplimiento de la Declaración Universal de derechos humanos y con lo establecido en el derecho internacional de verdad, justicia, reparación y memoria como garantía de no repetición.

**TERCERO:** Solicitar que se siga aplicando y desarrollando la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana en colaboración con las Asociaciones de víctimas y por la memoria valencianas.

**CUARTO:** Apoyar las movilizaciones de la Coordinadora d'Associacions per la Memòria Democràtica del País Valencià, la Comisión Cívica de Alicante para la recuperación de la memoria histórica, así como al resto de entidades que trabajan por la Verdad, la Justicia y la Reparación para todas las víctimas del franquismo.

**QUINTO:** Dar traslado del presente acuerdo a los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes, la Diputación de Alicante, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y al Consell de la Generalitat Valenciana.

## 27. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos del 22 al 26 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

## 28. RUEGOS Y PREGUNTAS.

**28.1 RUEGO ORAL NÚM. 01** D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Buenas noches, seré breve porque las horas que son ya creo que tenemos todas ganas de descansar, vamos a lo importante que creo que es nuestro pueblo y el ruego va para el concejal de Servicios. Conocemos todos que hace dos semanas se celebró el Festival Aspe Suena coincidiendo con las fiestas de la calle San Pascual. El ruego es en relación a la recogida de residuos. Cuando hay unos eventos especiales de este tipo, igual que a

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



los vecinos les pedimos que los fines de semana no saquen basura, la intención sería que se estudie la posibilidad de tener un servicio especial para cuando hay eventos de este tipo, porque al día siguiente, domingo por la mañana, estaban los contenedores a tope, tanto de la calle San Pascual como donde se hizo el Festival Aspe Suená, en el Auditorio, si se puede estudiar la viabilidad de un servicio especial para esos eventos puntuales, como es el caso ahora, por ejemplo, de las presentaciones de las Comparsas y demás, gracias.

D. Vicente Carlos Cerdán Pérez (Concejal delegado): Buenas noches a todos. Con respecto a la recogida de RSU sí que se tiene estipulado, se va a hacer este verano en fiestas, se hace recogida todos los días para evitar esas situaciones, organizamos de la mejor manera, pero, claro, al final, los equipos de la limpieza tienen que descansar, obviamente, el descanso es obligatorio, y claro, cuando una fiesta así coincide en tiempo con este descanso ponemos los contenedores, pero hacemos mucha basura por desgracia, y entonces quedan colmatados. Entonces, bueno, sigo, desde que entré, estamos dando una vuelta al equipo de RSU, al funcionamiento, sobre todo por la normativa que nos viene encima del contenedor marrón, recojo tu ruego, y vamos a intentar conseguir que todos estos problemas se solucionen. Gracias.

**28.2 RUEGO ORAL NÚM. 02** D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Concejal GM PP): Muy breve, se ha comentado en el pleno de hoy que ya se tenía elaborado la RPT de este ayuntamiento. Yo no sé si es así o no es así, pero el ruego es que mañana mismo se nos haga llegar a todos los portavoces toda la documentación que se tenga sobre la RPT, si es la RPT la RPT y si no, pues la documentación que se tenga. Gracias.

D<sup>a</sup>. Isabel Pastor Soler (Concejala delegada): Hola, buenas noches de nuevo. A ver, la documentación gruesa de la RPT está ya toda elaborada, se está empezando a hacer mesas de negociación para tratarla con los sindicatos y en esos pasos, dentro de todo lo que lleva, también está incluido exponerla y plantearla a todos los grupos de la oposición, dentro de la programación que tenemos para llevarla a cabo, si puede ser dentro de este año, poder incluso hasta aprobarla. Siguiendo los pasos que estamos haciendo, ya ha habido una primera reunión con los sindicatos y una segunda programada para la semana que viene, si no me equivoco, vamos viendo todo eso y en el momento en el que lo tengamos ya un poco más formado junto con los sindicatos, la documentación está como te he dicho, y te vuelvo a repetir, ya se está negociando con los sindicatos. Se hizo una primera reunión en la que se presentaron cómo se habían realizado los valores que se habían hecho para los patrones específicos, hay una segunda reunión en la que vamos a terminar de explicar cómo se ha elaborado, porque para poder aprobarla y discutirla tienen que entender cómo se ha elaborado, tanto ellos como vosotros. Primero se lo estamos exponiendo a los sindicatos, a continuación, los grupos políticos, porque ya una vez todo el mundo, sabiendo cómo se han elaborado y entendiendo los conceptos en los que se han basado para esa elaboración, se entrará en

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



el grueso de la discusión y la negociación de esa nueva RPT en la que, por supuesto, estáis también invitados a participar.

**28.3 PREGUNTA ORAL NÚM. 01** D<sup>a</sup>. M Nieves Morote Navarro (Concejala GM PSOE): Buenas noches de nuevo, una pregunta muy rápida, muy rápida. Es si se ha recibido alguna información sobre los puntos de acuerdo de la moción sobre la Reversión del Hospital del Vinalopó que se aprobó en el pleno anterior.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No, que yo sepa no.

D<sup>a</sup>. M Nieves Morote Navarro (Concejala GM PSOE): Si el equipo de gobierno o el ayuntamiento había recibido alguna información por parte de la Consellería de Sanidad o de la Generalitat sobre la decisión, porque el plazo expira ahora mismo.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No, que yo sepa no. También es cierto que en la moción se pedía lo que era la reversión pero no se pedía que se diera una contestación por parte, o sea, aquí no ha llegado ninguna contestación de qué decisión va a tomar la Consellería ni la Generalitat.

D<sup>a</sup>. M Nieves Morote Navarro (Concejala GM PSOE): No, no se pedía, pero sí se debía elevar a la Consellería y la pregunta era simplemente si, por parte de la Consellería había habido alguna respuesta de algún tipo.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): En ese aspecto Nieves, no había habido ninguna manifestación, ninguna comunicación que nos diga qué línea se va a tomar o seguir. Entiendo que en breve sí que se va a tomar la decisión.

D<sup>a</sup>. M Nieves Morote Navarro (Concejala GM PSOE): Sí, el 31.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): En estos momentos, no hay nada que se haya avanzado por parte de la Consellería a los municipios afectados en el Área Sanitaria 17 para que se vaya viendo qué posibilidades hay, o sí o no de la reversión.

D<sup>a</sup>. M Nieves Morote Navarro (Concejala GM PSOE): Vale, pues simplemente era eso, muchas gracias.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 00:20 horas del día siguiente al comienzo de la misma. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367



DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2024/9-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 10/2024, celebrada el día 26/06/2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127775050726367

